

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES

**"INOPERANCIA DEL PRINCIPIO  
DE NO INTERVENCION EN  
EL DERECHO INTERNACIONAL"**

TESIS

Presentada a la Junta Directiva de la  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la  
Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**EDWIN OTONIEL FRANCO SANDOVAL**

previo a conferirsele el grado académico de

**LICENCIADO EN CIENCIAS**

**JURIDICAS Y SOCIALES**

RECOPROPIEDAD DE LA BIBLIOTECA DE LA UNIVERSIDAD DE GUATEMALA  
BIBLIOTECA CENTRAL

GUATEMALA, JULIO DE 1993

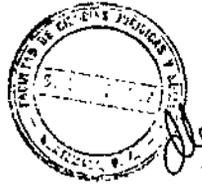
DL  
04  
T(2845)

**MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES**

<b>LIC. JUAN FRANCISCO FLORES JUAREZ</b>	<b>DECANO</b>
<b>LIC. MANUEL VICENTE ROCA MENENDEZ</b>	<b>VOCAL I</b>
<b>LIC. JOSE FRANCISCO DE MATA VELA</b>	<b>VOCAL II</b>
<b>LIC. ROOSEVELT GUEVARA PADILLA</b>	<b>VOCAL III</b>
<b>BR. ERICK FERNANDO ROSALES ORIZABAL</b>	<b>VOCAL IV</b>
<b>BR. FREDY ARMANDO LOPEZ FOLGAR</b>	<b>VOCAL V</b>
<b>LIC. CARLOS HUMBERTO MANCIO BETHANCOUT</b>	<b>SECRETARIO</b>

NOTA: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la Tesis". (Artículo 25 del Reglamento para los exámenes Técnico-Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

C. Erick O. Ovalle M.  
ABOGADO Y NOTARIO  
- Colegiado 2977



Universidad de Navarra  
(Licenciatura)

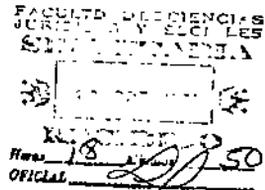
Universidad de Madrid  
(Doctorado)

Universidad de San Carlos  
(Incorporación)

Guatemala, 10 de octubre de 1991

3267-91

14/10/91  
E.O.



SEÑOR DECANO DE LA FACULTAD  
DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES.  
LIC. CIPRIANO FRANCISCO SOTO TOBAR  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
CIUDAD UNIVERSITARIA ZONA 12.  
SU DESPACHO.

Estimado SEÑOR DECANO:

En cumplimiento de la providencia de fecha cinco de Junio de mil novecientos ochenta y cuatro, procedi a Asesorar al Bachiller EDWIN OTONIEL FRANCO SANDOVAL, en su proyecto de trabajo de tesis intitulado, "INOPERANCIA DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL".

El trabajo representa, ciertamente una polémica, tomando en consideración, que el punto escogido abarca y toca muy intimamente aspectos Juridicos y Politicos; Y recordemos que el aspecto político, la mayoría de las veces, dificulta el esclarecimiento y objetividad que debe regir en el estudio de un tema, principalmente en el aspecto internacional.

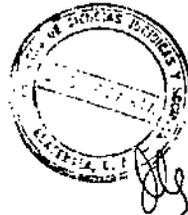
El Bachiller FRANCO SANDOVAL, principia su trabajo tratando de ubicar el tema que ha de desarrollar a lo largo de su tesis, y en el Capitulo Primero define el Derecho Internacional Público, las ciencias que han ayudado a su crecimiento y sus denominaciones, finalizando este primer capitulo con la evolución histórica del DIP y cuales son las fuentes principales que lo nutren.

El Capitulo Segundo el autor del trabajo, se centra ya en el punto escogido y nos habla de la evolución histórica del principio de No Intervención y sus principales doctrinas, desatacando entre estas, la doctrina ESTRADA tan ligada a nuestro continente americano.

En su Capitulo Tercero el Bachiller Franco Sandoval ubica la intervención del campo Internacional y las causas de que se den los eventos de diversa naturaleza en el Continente Americano.

Recibido  
10-X-91  
14:35 hr.  
E.O.





El capitulo mas valioso del trabajo, a nuestra manera de ver, es el Capitulo Quinto ya que en el mismo su autor analiza detalladamente desde el punto de vista Politico-Juridico las principales Intervenciones que se han dado en suelo Americano y en el Continente Europeo y Asiatico, siendo valiosa esta informacion para nuestros estudiantes que muchas veces ignoran el entorno que se han dado en materia de intervencion.

El Capitulo Sexto, el autor defiende la teoria de la necesidad de sancionar de una manera efectiva al Estado Interventor de conformidad con la teoria de la Responsabilidad Internacional que impera, encontrandose para el efecto las normas internacionales vigentes en la comunidad internacional, y exceptua unicamente el caso de legitima defensa.

El Bachiller Franco Sandoval finaliza su Trabajo de Tesis con una serie de Conclusiones y Recomendaciones, destacandose de todas ellas el espiritu de que la No Intervencion debe ser respetada por todos los estados, siendo la no intervencion un precepto de tolerancia mutua entre los estados y solo excepcionalmente puede utilizarse en caso de legitima defensa y recomienda que los Estados, sin excepcion deben cumplir el precepto "Pacta sunt servanda".

Las fuentes y bibliografia consultada es correcta y por lo expuesto con anterioridad, considero, que el trabajo llena los requisitos exigidos para que el Bachiller EDWIN U'ONIEL FRANCO SANDOVAL, pueda someterse, y previo a la revision de su trabajo, al Examen Publico de tesis.

Sin otro Particular, me suscribo del Señor Decano, con muestras de mi mas alta y distinguida consideración.

Atentamente.

*Erich O. Ovarte*

Erich Orlando Ovarte Martínez  
ABOGADO Y NOTARIO

DR. EDDM.dm.  
c.c. Archivo.

OFICINA PROFESIONAL  
25 D. Avda. P. y L. (Calle 17 y 2, 11 Grand II)  
Tel. 2332221 233214 - 233213

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES,  
Guatemala, veintidós de octubre de mil novecientos noventa  
y uno.-----

Pase atentamente al Licenciado ROLANDO PALOMO GONZALEZ,  
para que proceda a revisar el trabajo de tesis del Bachiller  
EDWIN OTONIEL FRANCO SANDOVAL y en su oportunidad emita  
el dictamen correspondiente.-----



ROLANDO PALOMO G.  
ABOGADO Y NOTARIO

11 Calle 4-52, Zona 1 Teléfono: 82956  
Guatemala, C. A.



1222-93

Guatemala 16 de octubre de 1992.

31/3/93  
[Signature]

FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
**SECRETARIA**

31 MAR. 1993

**RECIBIDO**

Form. 12  
OFICIAL

Señor  
Decano de la Facultad  
de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala  
Su Despacho.

Señor Decano:

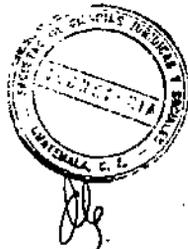
Por este medio me permito externar DICTAMEN respecto a la tesis del estudiante EDWIN OTONIEL FRANCO SANDOVAL, en los terminos siguientes:

I) El trabajo, titulado "INOOPERANCIA DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL", cubre en forma sistemática, los distintos periodos históricos del principio de no intervención, en cada uno de los cuales analiza las incidencias que la circunstancia histórica le presenta al principio, y la destacada influencia que el enfoque Latinoamericano há tenido en el mismo, vale la pena mencionarlo, para fortalecerlo y perfilarlo como una institución del Moderno Derecho Internacional Público;

II) El estudiante Franco Sandoval analiza igualmente, con apoyo de su evidente cultura personal, concretos casos de intervención tanto en America Latina (por supuesto, Guatemala) como de otras regiones del mundo, para situar en justa perspectiva la historia de una institución jurídica que a la vez refleja en buena medida la historia de nuestros países, sujetos tradicionales de procesos de intervención en sus múltiples formas; y

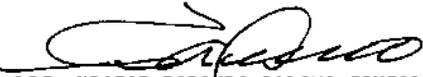
III) Finalmente, y como cumple a un trabajo de esta naturaleza, el autor de la tesis examina, con propiedad, cuanto se refiere a la legitimidad o ilegitimidad del hecho intervención y la justificación del mismo cuando para ello se puedan invocar intereses legítimos de la humanidad en general o de la Comunidad Internacional en particular.

HECTOR ROLANDO PALOMO GONZALEZ  
Abogado y Notario



Por todo ello, y por la autenticidad en el trabajo demostrada por Edwin Otoniel Franco Sandoval, me permito rendir Dictamen en sentido positivo en el sentido de que su trabajo de tesis puede ser autorizado para su impresión y publicación.

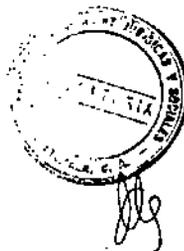
Me reitero del señor Decano, deferentemente

  
LIC. HECTOR ROLANDO PALOMO GONZALEZ  
HECTOR ROLANDO PALOMO GONZALEZ  
Abogado y Notario

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS  
DE GUATEMALA



FACULTAD DE CIENCIAS  
JURIDICAS Y SOCIALES  
Ciudad Universitaria, Zona 12  
Guatemala, Centroamérica



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES;  
Guatemala, abril uno, de mil novecientos noventa y tres. ---

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la  
impresión del trabajo de tesis del Bachiller EDWIN OTONIEL  
FRANCO SANDOVAL intitulado "INOPERANCIA DEL PRINCIPIO DE NO  
INTERVENCION EN EL DERECHO INTERNACIONAL". Artículo 22 del  
Reglamento para Exámenes Técnico Profesionales y Público de  
Tesis. -----



*[Handwritten signature]*

## DEDICATORIA

- A DIOS** Señor de mi vida
- A** Facultad de Ciencias Jurídicas y  
Sociales
- A** Universidad de San Carlos de Guate-  
mala
- A MI ESPOSA** Nora Castañeda de Franco
- A MIS HIJOS** Heidy Fabiola  
Otto Estuardo  
Juan Carlos  
Gustavo Adolfo
- A MIS PADRES** Arturo Franco Pinto  
María Catalina Sandoval de Franco  
Q.E.P.D.
- A MI HERMANA** Licda. Judith Franco de Catalán
- A MIS SUEGROS** Helion Davis Castañeda Orellana  
Brígida Madrid de Castañeda
- A MI ASESOR Y REVISOR DEL PRESENTE TRABAJO**  
Dr. Erick Orlando Ovalle Martínez  
Lic. Héctor Rolando Palomo González
- A** Mis parientes y amigos en general
- A** Usted con respeto.

PROPIEDAD DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
Biblioteca Central

# INDICE

<b>INTRODUCCION</b>	<b>1</b>
---------------------	----------

## **CAPITULO I**

1	Derecho Internacional Público	
1.1	Concepto	5
1.2	Ciencias que han contribuido al Desarrollo del Derecho Internacional Público	8
1.3	Diferentes Denominaciones de Derecho Internacional Público	9
	Derecho Fezial	9
	Ius Gentium	10
	Ius Inter Omnes Gentes	10
1.4	Evolución Histórica del Derecho Internacional	11
	Edad Antigua	11
	Edad Media	12
	Edad Moderna	13
	Edad Contemporánea	13
1.5	Origen del Derecho Internacional	15
1.6	Fuentes del Derecho Internacional	15

## **CAPITULO II**

### **EVOLUCION HISTORICA DE PRINCIPIO DE NO INTERVENCION**

A.	Evolución Histórico Doctrinal	19
A.1.	Origen	19
B	Evolución Histórico Práctico	28
B.1.	La Revolución Francesa	28
B.2.	La Santa Alianza	30
B.3.	Doctrina Monroe	33
C.	Evolución Histórico Americana	38
C.1.	Intentos de incorporación	38
C.2.	Doctrina Calvo	40
C.3.	Doctrina Estrada	41
C.4	Doctrina Drago	42
C.5.	Doctrina Díaz Ordaz	44

### **CAPITULO III**

A.	Su Ubicación Dentro del Contexto Internacional	45
B.	El Por Qué de la intervención y sus diferentes clases	52
C.	Legitimidad o Ilegitimidad de la No Intervención	75

### **CAPITULO IV**

<b>FUNCION DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION</b>	<b>85</b>
---	-----------

### **CAPUTILO V**

<b>INTERVENCIONES</b>	<b>91</b>
-----------------------	-----------

A.	Guatemala	93
B.	Cuba	96
C.	República Dominicana	100
D.	Panamá	103
E.	Grenada	105
F.	Kuwait	108
G.	Otras Intervenciones	110

### **CAPITULO VI**

<b>NECESIDAD DE UNA EFECTIVA SANCION PARA EL ESTADO INTERVENTOR</b>	<b>119</b>
---	------------

### **CAPITULO VII**

<b>REFLEXIONES EN TORNO A UNA VERDADERA RELACION DE ARMONIA ENTRE LOS ESTADOS</b>	<b>129</b>
---	------------

<b>CONCLUSIONES</b>	<b>135</b>
---------------------	------------

<b>RECOMENDACIONES</b>	<b>139</b>
------------------------	------------

## INTRODUCCION

Al tomar la decisión de elegir La Inoperancia del Principio de No Intervención en el Derecho Internacional como punto de Tesis, lo he hecho con plena conciencia de los problemas que conlleva desarrollar un punto como éste, ya que como es de todos sabido, el Derecho Internacional es una Ciencia bastante controversial en la mayoría de sus aspectos.

Durante el transcurso de mi carrera en las aulas de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional, y aún desde hace algún tiempo, siempre me llamó la atención el aspecto de la intromisión de un Estado en otro por diversas razones sin que exista una figura jurídica que norme dichas intromisiones en forma segura y eficaz, pues es sabido que existen diferentes Organismos en la actualidad que tratan de reglar lo apuntado, sin lograr tener la eficacia y respeto esperado de parte de los diferentes estados, y las consecuencias que una situación de Intervención implica, podría incluso hacer peligrar a todo el sistema jurídico nacional de un país que sufra dicho acto.

La sustitución de la voluntad de un estado por la de otro, siempre me ha parecido como uno de los mayores quebrantamientos del Derecho que podría ocurrir, así como la imposición de normas ajenas que violan la libertad de los habitantes de un estado, surgiendo una sustracción de la soberanía de lo más enajenante y degradante para aquellos seres humanos, que lo conforman.

Asimismo, me preocupó la circunstancia que resultaba de aquella situación, en cuanto al estado que ha realizado la Intervención, el cual incurre en gravísimas responsabilidades sin que hasta ahora en nuestros tiempos, exista una sanción para él. Salvo en los casos de naciones vencidas en guerra que se ven en la situación de tener que rendir cuentas por los daños ocasionados.

Además de declaraciones, sin más contenido que el de una relativa censura moral, como ocurre en las Naciones Unidas en la mayoría de las veces, y algunos otros Entes Internacionales y muy de cuando en cuando, algo más, pero poco significativo, no existe un sistema normativo eficiente que afronte el problema aquí tratado. Quizá sea entonces prudente aclarar que mi objetivo es partir de un examen que me lleve a exponer conclusiones que puedan servir al propósito de evitar el fenómeno de la Intervención, limitar los daños y sanciones a los estados transgresores.

Para poder comprender a plenitud la naturaleza limitativa del punto que me ocupa se hacía necesario analizar la Intervención tal como es, y el ubicarla en el contexto internacional, hizo más asequible comprender el por qué de la misma y las distintas e innumerables formas que puede adoptar, siendo de igual importancia determinar la legalidad o ilegalidad de la Intervención se analizó lo pertinente en apartado especial.

Obteniendo el concepto general del Tema y los diferentes criterios que lo integran, fue posible determinar la función que el mismo desempeña en las relaciones internacionales. También es importante tener desde el comienzo, una imagen clara del problema, y un análisis de las diversas Intervenciones llevadas a cabo por diferentes estados ayudará a sustentarla.

Consecuentemente surge la necesidad de una sanción efectiva, ya que no existe como he dicho, un procedimiento efectivo para deducir la responsabilidad del estado transgresor, y el mismo tipo de dificultad surge en relación con el Organismo encargado de aplicarla se plantean diversas alternativas con la esperanza de que puedan en un futuro no muy lejano, adoptar una luz en la búsqueda de una fórmula que termine con el triste fenómeno de las Intervenciones.

Siendo el respeto del Principio de No Intervención, uno de los pilares fundamentales donde descansa la convivencia internacional, es necesario reflexionar en torno al logro de una verdadera relación de armonía entre los estados. De ello me ocupo más adelante en el presente trabajo.

El lograr una paz duradera en el contexto internacional, es una inquietud que permanece en el espíritu de los hombres que aman y creen en la libertad, como los integrantes de la actual generación los que estamos en la obligación de contribuir en algo para que así sea.

Es lógico que quien estudie las Intervenciones en lo que es puramente una investigación, pretenda que las mismas sean de actualidad, sin embargo, no es ese mi caso, ya que si bien pretendí actualizar de manera doctrinal el tema, no era esa mi intención con respecto a la práctica internacional. Así, cada nueva Intervención que se dé como el caso reciente de la invasión de Irak a Kuwait quizá dará actualidad a esta Tesis, pero en la misma medida, reducirá la posibilidad de lograr una verdadera convivencia internacional haciéndose imposible evitar la conclusión de que la Intervención sería la regla y no la Intervención una excepción. Ello desde luego reñiría con el espíritu de la presente Tesis.

# CAPITULO I

## 1. DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO

### 1.1 CONCEPTO:

El Derecho Internacional Público es "El conjunto de principios y reglas que determinan los derechos y deberes mutuos de los sujetos o personas de la Comunidad Internacional". La definición anterior, es más precisa que la que se refiere solamente a los estados, pues aunque éstos son los sujetos primarios de la Comunidad Internacional, no son los únicos como vamos a tener oportunidad de ver más adelante.

Con el progreso de la civilización, aumentan las relaciones entre los sujetos de la Comunidad Internacional y se acrecienta la importancia del Derecho Internacional que regula esas relaciones al fijar los derechos y deberes mutuos. El Dr. Erick Ovalle Martínez (Asesor de la presente Tesis), me mostró en un principio que la Tesis se refería como el actor principal y único a los estados pero en avance de todo tipo de la humanidad nos ofrecen un nuevo concepto de Derecho Internacional Público en el cual los estados siguen siendo actores principales según manifiesta Alejandro Montiel Arguello, pero no los mismos ya que están acompañados de los sujetos como son la Santa Sede y la Orden de Malta entre otras. <sup>(1)</sup>

No obstante lo expuesto, hay quienes todavía sostienen que el Derecho Internacional no es un verdadero Derecho por carecer de un legislador y de un Juez, y que por lo tanto constituye solamente un conjunto de reglas de orden puramente moral.

---

1. Montiel Arguello Alejandro "Manual de Derecho Internacional Público" Editorial Piedra Santa 1982 Pág. 1

El argumento anterior, considero que no es correcto porque la existencia de legislaciones y de jueces, no constituye una característica necesaria del Derecho. Lo que diferencia el Derecho de la moral, es lo concerniente a la existencia de una norma compulsiva y la posibilidad de una sanción por parte de un poder externo, y esto existe en el Derecho Internacional, aún cuando no haya todavía una autoridad, centralizada que pueda declarar la norma y aplicar la sanción en todos los casos, pero el mayor o menor grado de efectividad de la sanción no constituye un criterio distintivo. La conducta del Estado contraria al Derecho Internacional, constituye un acto ilícito internacional que trae consigo la obligación de reparar el daño material y moral ocasionado.

Es necesario decir que en el campo de Derecho Internacional, una definición siempre es riesgosa, porque la mayoría de las veces, no responde exactamente a lo que se desea significar. Filosóficamente una definición exacta solo tiene dos términos: a) Género y b) Especie. En Derecho lo que más se acostumbra es proporcionar descripciones que luego se explican en detalle y que intentan abarcar todos los aspectos de la materia a tratar.

El Derecho Internacional Público, también llamado Derecho de Gentes, es el ordenamiento jurídico que regula las relaciones entre los estados. Los estados solían ser los únicos Entes con derechos y obligaciones internacionales, pero el Derecho Internacional Público Contemporáneo, también atribuye derechos y obligaciones a las Organizaciones Internacionales, las Sociedades Mercantiles y a los individuos, aunque sigue siendo cierto que el Derecho Internacional se ocupa primordialmente de los estados. <sup>(2)</sup>

La denominación : "Derecho Internacional", es eminentemente

---

2. Akchut Francisco "Tratado de Derecho Internacional Público" Pág. 13

técnica, como ya dije pues designa el sistema jurídico cuya función primordial, es regular principalmente las relaciones entre los diferentes estados.

Cuando los estados se agrupan en Organizaciones Internacionales el Derecho ha de ocuparse también de las Organizaciones Internacionales, estudio que se acrecienta por la corriente de la integración de la comunidad entre los estados. Como éstos se componen de individuos y existen principalmente para satisfacer sus necesidades.

El Derecho Internacional ha restado últimamente cierta atención a las relaciones de los individuos principalmente en materia de Derechos Humanos, si no con su propio estado, al menos con otros estados. Puesto que en tiempos relativamente recientes los estados han aceptado diversos deberes hacia todos los individuos y sus respectivos estados han allegado a abrazar puestos de Derecho Internacional de modo más directo que cuando un estado aplica como ocurre a menudo el Derecho Internacional o una especie de reflejo de éste, como parte integrada de su propio sistema jurídico interno. No obstante, el Derecho Internacional Público ha sido y sigue siendo esencialmente para los estados, lo que contrasta con lo que los juristas internacionales suelen denominar Derecho Nacional o sea (Derecho Interno del Estado).<sup>(3)</sup>

La combinación que mejor responde a dar una idea general más o menos exacta de lo que es el Derecho Internacional Público.

Así pues, podemos concluir que el Derecho Internacional Público, "Es el conjunto de normas y principios que rigen las relaciones A). Entre los estados entre si, B). De los estados y aquellos Entes Internacionales que sin ser estados en el sentido pleno del término, reciben

---

3. Sorensen Max "Manual de Derecho Internacional Público" Primera Edición en español del Fondo de Cultura Económica, Pág. 53

tratamiento de estados plenos, C). De los estados y aquellas entidades que sin ser estados poseen personalidad jurídica Internacional, D). De los estados y de los individuos en el ejercicio de aquellos derechos y deberes que se consideran de naturaleza internacional”.

## **1.2. CIENCIAS QUE HAN CONTRIBUIDO AL DESARROLLO DEL DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO.**

Las más importantes disciplinas que han contribuido a la formación del Derecho Internacional Público, que fija patrones formales dentro de los cuales el estado deberá encuadrar en el contexto del Derecho Internacional Público son las que a continuación se citan: 1). El Derecho Constitucional, que fija patrones formales dentro de los cuales el estado deberá encuadrar en el contexto del Derecho Internacional Público. 2). El Derecho Administrativo, que fija los procedimientos a los órganos componentes en el campo del Derecho Internacional Público. 3). El Derecho Financiero, que da los lineamientos de las disposiciones arancelarias en el campo de la integración y cooperación económico internacional. 4). El Derecho Mercantil, que presenta el camino del actuar de las grandes Sociedades Mercantiles Multinacionales y también el camino a seguir en la cooperación e integración de los estados. 5). El Derecho Penal, que fija la tipificación y encuadramiento así como el criterio de los delitos de carácter internacional, tales como la piratería, tráfico de drogas, falsificación de moneda etc. 6). El Derecho Civil, que regula las situaciones jurídicas de personas colectivas e individuales frente al quehacer jurídico internacional.

Las disciplinas no jurídicas que más han contribuido al desarrollo del Derecho Internacional Público son: 1). La Historia, que da a conocer el desarrollo de las diferentes instituciones de Derecho, y el contexto natural en que las mismas aparecieron y la formación de los

estados.

2). La Geopolítica, que ha favorecido la aparición de determinadas tendencias jurídicas. 3). La Ciencia Política, que muestra los fundamentos del actuar de los estados en el contexto de la Comunidad Internacional y la transformación y aparición de los diferentes sujetos del Derecho Internacional Público. 4). La Sociología que fundamenta la idea de que los sujetos últimos y destinatarios del Derecho Internacional Público, son los individuos así como también las Sociedades. 5). Y por último la Economía, que muestra los fundamentos del cambio de los polos del poder que influyen en el Derecho Internacional Público y los criterios últimos de los mismos. También es importante resaltar que una investigación seria en cualquier campo del Derecho Internacional Público necesariamente deberá acudir a las diferentes fuentes jurídicas y no jurídicas antes apuntadas.

### **1.3 DIFERENTES DENOMINACIONES DE DERECHO INTERNACIONAL PUBLICO**

En el curso de su formación se ha atribuido diferentes denominaciones al Derecho Internacional Público, a veces los nombres o expresiones mismas no eran sino una descripción de su contenido.

#### **DERECHO FECIAL**

Entre los romanos y por incumbir a los feciales, la serie de fórmulas y normas para declarar la guerra y concluir la paz. En Roma existió un funcionario encargado de las formalidades relativas a las declaraciones de guerra y a la conclusión de tratados de paz.

Aquí vemos como en sus orígenes remotos el Derecho Internacional Público, se involucraba con la guerra y por consiguiente el llamado Derecho de Guerra para aceptar únicamente la paz y el Derecho

Internacional Público como expresión de ese derecho de la paz, ya que se acepta la guerra como un principio básico del Derecho Internacional Público.

## **IUS GENTIUM**

Esta denominación entre los romanos tenía dos significados: a). En sentido opuesto al *ius civile* era el derecho o disposiciones aplicables solamente dentro del Estado Romano a los extranjeros o peregrinos. b). Disposiciones de orden legal establecidas por la razón natural u observadas por todos los estados de la tierra, por ejemplo la figura del contrato de compraventa.<sup>(4)</sup>

## **IUS INTER OMMES GENTES**

En la edad media, se denominó así a la parte del Derecho aplicable entre todos los pueblos, término formulado por Francisco de Vitoria a quien le corresponde el privilegio de haber sido el primero en sostener la teoría de una comunidad de estados regulada por un derecho llamado “*ius inter omnes gentes*”.

Jeremías Bentham, llamó por primera vez “Derecho Internacional” a aquella rama del Derecho que solamente se aplica entre los estados. De allí que entre los ingleses es común el término “*law of nations*” o Derecho de Naciones.

La Corte Internacional de Justicia, utiliza indistintamente los términos: Derecho Internacional, Derecho de Gentes y Ley de Naciones para denominar a esta rama de la enciclopedia jurídica.

Actualmente existe consenso entre los autores de Derecho Inter-

---

4. Nicholas C. “Tratado de Derecho Internacional Público” Pág. 54

nacional aún cuando el sujeto propio del Derecho Internacional no son solamente las naciones sino los estados. Este término es el que mejor describe la naturaleza de dicho derecho, ya que se descarta "Derecho de gentes" ya que la palabra "gentes" hoy en día carece de significado internacional, y se descarta "ley de naciones", porque la nación no es sujeto propio del Derecho Internacional, aún cuando es común que una sola nación forme un estado en la actualidad. Aquí cabe aclarar la diferencia entre los conceptos anteriores pues como nación debe entenderse como el "conjunto de los habitantes de un país regido por el mismo gobierno", estado debe entenderse como "cuerpo político de una nación o la nación misma".

#### **1.4 EVOLUCION HISTORICA DEL DERECHO INTERNACIONAL**

Dividiremos este apartado en las siguientes etapas para su mejor comprensión:

##### **EDAD ANTIGUA**

Desde las épocas más antiguas, han existido instituciones y usos que indican el conocimiento y práctica de principios y costumbres utilizadas para regir las relaciones internacionales.

Así, Sumeria en el año 3,100 antes de Cristo celebra ya tratado de límites entre los reinos de Lagash y Umma con una cláusula de arbitraje para la solución de sus diferencias. Así también Egipto, en el año 1,278 antes de Cristo, firmó entre Ramses II y los Hititas un Tratado de paz y alianza con procedimientos de extradición en que se establecía sanciones religiosas para el caso de incumplimiento. Desde sus orígenes, los hebreos no trataban a un mismo nivel a todos los pueblos pues a unos les permitían que vivieran en su territorio como sus iguales y celebraban con ellos tratados que cumplían fielmente y con otros, eran

apasionados enemigos, lo que se traducían en actos de crueldad durante las guerras. Sin embargo los hebreos creían que llegaría un momento en que habría paz entre las naciones. En la India, se formularon reglas diplomáticas de gran sagacidad. El Código de Manú, recomienda liberalidad y moderación con el vencido.

En Grecia, el ambiente se ve favorecido para el desarrollo del Derecho Internacional, por la existencia de múltiples ciudades Estados independientes entre si, a los que la identidad de raza, religión y cultura hacia que tuvieran estrechas relaciones y formaran una Comunidad Internacional.

Los romanos a pesar de haber originado casi todas las instituciones de Derecho Civil que ahora conocemos, no desarrollaron en la misma medida el Derecho Internacional, puesto que sus relaciones con otros pueblos estaban marcadas por la hostilidad y el sentimiento de superioridad de los romanos y de sus ansias de dominación mundial.

Recordemos que en los primeros años del Imperio, Roma llegó a dominar todo el mundo civilizado, quedando rodeada únicamente de pueblos bárbaros, circunstancia que no favorecía el progreso del Derecho Internacional.

## **EDAD MEDIA**

Los primeros años que siguieron a la caída del Imperio Romano de Occidente, en el año 476 de nuestra era, no fueron favorables para el desarrollo por la desorganización social, económica y política ocasionada por las invasiones de los bárbaros. El reino poderoso vino a ser el de los francos y en el año 800 Carlo Magno fue coronado Emperador del Sacro Imperio Romano por el Papa León III. <sup>(5)</sup>

---

5. Montiel Argüello Alejandro Op. Cit. Pág. 20

Recordemos que, de esa época, parte el concepto de la existencia de dos soberanías, la espiritual del Papa y la temporal del Emperador, que se extendía a todos los pueblos cristianos que en consecuencia formaban una comunidad. Después vino el Feudalismo, avanzada la Edad Media, comenzó el desarrollo del Feudalismo. Los feudos eran en realidad pequeños estados cuyo Gobernante (el Señor Feudal), rendía tributos al Rey y se obligaba a ayudarlo en las guerras. A su vez, el Señor Feudal, concedía tierras a sus vasallos y recibía a cambio tributos y servicios.

## **EDAD MODERNA**

Tradicionalmente se sitúa al fin de la Edad Media en el año 1,453 fecha en que cayó Constantinopla en poder de los turcos aunque sería más propio hacerlo en 1,492, fecha del descubrimiento de América. Es indispensable que este acontecimiento tuvo mayor trascendencia, sobre todo, desde el punto de vista del desarrollo del Derecho Internacional.

Muy poco tiempo después del descubrimiento del 4 de mayo de 1,494 el Papa Alejandro VI emitió una bula papal otorgando a los Reyes de España las tierras situadas al Oeste de las Islas Azores y el Cabo Verde y al Rey de Portugal, las situadas al este de España, quedando a salvo ocupaciones anteriores de tal forma que, los portugueses quedaron satisfechos con esa bula y consiguieron que al año siguiente España aceptara una modificación a la línea por medio del Tratado de Tordesillas, confirmando más tarde esto por el Tratado de Zaragoza de 1,529.<sup>(6)</sup>

## **EDAD CONTEMPORANEA**

Durante la Primera Guerra Mundial, el asesinato del Archiduque Fernando en Sarajevo fue la chispa que provocó el estallido de la primera

---

6. Montiel Argüello Alejandro Op. Cit. Pág. 22

guerra mundial que duró de 1,914 a 1,918 y en la cual combatieron Bulgaria y Turquía de un lado y del otro Inglaterra, Francia, Bélgica, Rusia, Italia y los Estados Unidos y algunos países de América Latina inclusive. El Papa Benedicto XV promulgó por una paz justa y verdadera, teniendo en cuenta las aspiraciones de los pueblos, reduciendo los armamentos y generalizando el arbitraje entre Estados. A principios de 1,918 el Presidente de los Estados Unidos de Norte América, señor Wilson Churchill, anunció sus famosos catorce puntos, y los más importantes eran a). :La prescripción de los tratados secretos entre naciones, b) El derecho de autodefensa y determinación de los pueblos y c). La creación de la Sociedad de las Naciones, antecedente de la actual Organización de las Naciones Unidas.

En los tratados de paz de 1,920 se devolvió a Francia las provincias de Alsacia y Lorena, se constituyó Polonia, se disolvió el Imperio Austro Húngaro, naciendo Austria, Hungría y Checoslovaquia, se creó Yugoslavia y se formó Rumania. Surgieron además como estados desmembrados de Rusia: Finlandia, Estonia y Lituania.<sup>(7)</sup>

En el campo del Derecho Internacional, las consecuencias más importantes de los tratados de paz de 1,920 fueron: a). La creación de la Sociedad de las Naciones y del Tribunal Permanente de justicia Internacional. b). El sistema de protección de las minorías y el de los mandatos. Los Estados Unidos de América no ratificaron el Tratado de Versalles y por lo tanto no formaron parte de la Sociedad de las Naciones, creando así desde el principio una grave causa de debilidad en esta Organización. Pero posteriormente, los esfuerzos pacifistas del mundo encontraron expresión de varios pactos para la limitación y reducción de armamentos, para la solución pacífica de conflictos y en especial en el llamado Pacto Kellog Brian de 1,928 que condena el recurso de guerra para el arreglo de diferencias.

---

7. Montiel Argüello Alejandro Op. Cit. Pág. 30

Como acontecimientos que sobresalen en los últimos años, pueden mencionarse la creación de una serie de Organizaciones y Asociaciones Internacionales tanto mundiales como regionales, para fines de defensa mutua, de libre comercio, de desarrollo y de ayuda.

## **1.5 ORIGEN DEL DERECHO INTERNACIONAL**

El Derecho Internacional, nació con la desintegración del Sacro Imperio Romano, ya que dio lugar a la formación de diferentes estados.

Lo anterior se sumó el despertar del comercio internacional, que conllevó el desplazamiento de personas, el navegar en los mares, el descubrimiento de nuevas tierras como los reclamos de soberanía el desplazamiento de la fuerza del trabajo por medio de la trata de esclavos. Los anteriores actos condujeron a la necesidad de establecer principios, instrumentos y prácticas que normaran la conducta de los pueblos, lo cual se plasmó en tratados de paz, tratados comerciales, intercambio de Embajadores, reconocimiento expreso de soberanías en las tierras descubiertas y conquistadas y ocupadas de hecho. El nuevo clima de convivencia favoreció el trabajo de aquellos estudiosos inquietos que buscaron sistematizar doctrinalmente ese cúmulo de tradiciones, costumbres, principios y reglas derivadas de los tratados vigentes.

## **1.6 FUENTES DEL DERECHO INTERNACIONAL**

Por fuentes del Derecho Internacional, debe entenderse los modos por los cuales las reglas de esta rama del Derecho se forman o manifiestan. En el artículo 38 del Estatuto de la Corte Internacional de Justicia, se enumeran las fuentes del Derecho Internacional Público, así: a). Las Convenciones Internacionales, b). La Costumbre Internacional como práctica generalmente aceptada como derecho, c). Los Principios Generales del Derecho reconocidos por las naciones civilizadas, d). Las decisiones judiciales y doctrinas de los publicistas de mayor competen-

cia en las distintas naciones.

Respecto a los tratados, la regla general es que solo surten efecto entre las partes. Sin embargo, la celebración de muchos tratados bilaterales similares, puede constituir prueba de una costumbre internacional.<sup>(8)</sup>

Recordemos que, también puede ocurrir que un tratado bilateral o multilateral incorpore reglas de Derecho Consuetudinario o que una regla incorporada en un Tratado, se convierta luego en ley general por el consentimiento posterior. Generalmente se llama a los Principios Generales del Derecho, "la fuente real o fundamental" y pueden suministrar elementos para la interpretación del Derecho Positivo. Muchos autores reconocen que los Principios Generales del Derecho, no son más que el Derecho Natural tradicional y puede dividirse en Principios sacados directamente de la línea de derecho o principios suministrados implícitamente por una institución jurídica determinada y principios afirmados por el Derecho Positivo de las naciones civilizadas.

Los Tratados y la Costumbre, constituyen las fuentes normales o positivas del Derecho Internacional. La Costumbre, no depende del consentimiento de cada estado, pues si así fuera, los estados nuevos no estarían obligados por las costumbres anteriores. Debe distinguirse la costumbre de los usos, pues éstos son formas rudimentarias o iniciales del Derecho de Costumbre o consuetudinario, de allí que los usos no son fuentes del Derecho Internacional, sino de la Cortesía Internacional (Omitas Gentium), en otras palabras, la costumbre genera el Derecho solo cuando se funda en la conciencia de un deber.

Las decisiones judiciales, sean nacionales o internacionales y las doctrinas de los publicistas, son fuentes accesorias o indirectas del Derecho Internacional, ya que no genera ese Derecho sino que más bien

---

8. Montiel Argüello Alejandro Op. Cit. Pág. 11

son manifestaciones del mismo. De modo que podemos resumir que las Fuentes del Derecho Internacional Público podrían dividirse en: a) Fuentes Principales, que son los tratados o convenios internacionales, b) Fuentes Secundarias: que sería la Jurisprudencia, Doctrina y Principios Generales del Derecho, y c) Fuentes Posibles: que son la equidad, el Ius Congens, la Opinión Pública y los actos de las Organizaciones Internacionales y Gubernamentales.<sup>(9)</sup>

---

9. Ovalle Martínez Erick Orlando Dr. "Apuntes de Derecho Internacional Público" USAC 1984

## CAPITULO II

### EVOLUCION HISTORICA DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION

#### A. EVOLUCION HISTORICO DOCTRINAL

##### A.1. ORIGEN

Con anterioridad al surgimiento del Estado Romano, hubo incontables Intervenciones entre los diversos soberanos que gobernaron en esas épocas. Roma como república, tiene en su haber una larga lista de Intervenciones, aunque después del establecimiento del Imperio y la extensión de la soberanía romana sobre la mayor parte del mundo civilizado, sus ingerencias no podían ser llamadas interferencias en los asuntos de otros estados soberanos de acuerdo a la connotación moderna de la palabra Intervención.

Nicolás Maquiavelo, en su obra "El Príncipe", aprobó de una manera cínica la Intervención, después de señalar el modo en que los estados intervenían en los asuntos de otro en base al propio interés. Así propiciaba la Intervención en tiempos de guerra, sobre esa base exclusivamente, por cuanto era siempre más ventajoso para un Príncipe tomar parte en las guerras que permanecer neutral.

Tal teoría sirve de justificación para la multitud de Intervenciones que se han producido a través de los siglos, incluyendo las efectuadas por los regímenes totalitarios del presente siglo.<sup>(10)</sup>

Por otro lado, en la Edad Media, la Iglesia Cristiana influía

---

10. Anuario de Naciones Unidas 1948-1949. "Proyecto de Declaración sobre los Derechos y Deberes de los Estados" 1 949

poderosamente en el destino de los pueblos. La tentativa de los Papas de hacerse reconocer como soberanos del mundo, no tuvo mejor éxito que su ensayo de constituirse en árbitros entre las naciones. M. Bluntschli lo refiere así: "La Santa Sede fundada en la autoridad divina su derecho a la dominación absoluta del mundo, como los antiguos Emperadores Romanos fundaban la suya, en la forma al menos de un derecho o decreto del Senado o de la voluntad del pueblo romano. El Absolutismo Eclesiástico, era en el fondo tan poco compatible en el derecho de respeto de los pueblos, como el absolutismo laico, ya que el absolutismo eclesiástico era todavía más peligroso porque fundaba en la voluntad del Todopoderoso y no reconocía en los hombres como el absolutismo Laico, la facultad de ponerle límites". La bella idea de la humanidad no podría alumbrar al mundo mientras que la atmósfera estuviera oscurecida por el humo de los actos de la fe. <sup>(11)</sup>

Con respecto a la historia de América, se presenta un panorama complejo. Hay sin embargo, dos hechos mayores en su historia: La Conquista y la Independencia, que pueden servir de cortes metodológicos por los períodos que separan América Colonial y América Independiente.

Durante la Conquista se sucedieron una serie de hechos que gradualmente fueron dándose a la misma el carácter de una Intervención. Caracterizando total la Conquista como un hecho de Intervención masiva.

Ante esas circunstancias fueron surgiendo a través del siglo XVI una serie de Misioneros y Juristas españoles que aunque haya sido con reservas trataron de mitigar la misma. Así podemos mencionar a Fray Bartolomé de las Casas, de quien entre otras cosas se dice que era un propagandista vigoroso y hábil. Sus primeras armas fueron unas memo-

---

11. Fabela Isido "Intervención" México 1959 citando a Bluntschli M. "El Derecho Internacional Público Codificado" Traducción, adiciones y notas de José Díaz Covarrubias, México 1871

rias a la Corona, pues tenía la impresión de que cuando el Rey y sus Consejeros supieran las crueldades que sus compatriotas estaban cometiendo entre los indios indefensos, la Corona actuaría como era debido. Después de casi 40 años de amonestar en privado a la Corona, sin lograr su objetivo, Las Casas marchó a Sevilla y mandó a imprimir los nueve Tratados Incendiarios, por los que el mundo conoce principalmente hoy en día.

Es de exaltar su actitud hacia quienes no eran ni españoles ni cristianos, pues Las Casas rechazó la noción imperante en la época de que los indios descubiertos a través de la conquistas eran bestias y no suscribió tampoco la teoría de que eran esclavos por naturaleza, según el punto de vista Aristotélico. Las Casas, por el contrario insistió en que la civilización de aquellos seres no merecía solo estudio sino también respeto. Que mejor ejemplo para ello que su propia conclusión "todas las naciones del mundo son hombres... todos tienen entendimiento y voluntad, todos tienen cinco sentidos exteriores y sus cuatro interiores y se mueven por los objetos de ellos todos desechan y aborrecen el mal".<sup>(12)</sup>

Ello, no obstante el origen de la Doctrina en el Derecho Internacional General, pueden ser encontrado en las obras de algunos autores clásicos del Moderno Derecho de las Naciones. Sin embargo, poco es lo que se encuentra relativo a Principios de No Intervención, en la obra de Hugo Grocio, llamado comúnmente como "El Padre del Derecho Internacional Público", en las de Francisco de Vittoria, uno de los principales formuladores de la Escuela Clásica de Derecho Internacional Español, aunque está implícitamente en los escritos de ellos la teoría de que la justicia y la equidad deben existir en las relaciones internacionales, teoría ésta que se opone al Principio del Propio Interés sostenido por Nicolás Maquiavelo, Francisco Vittoria, admitió la Intervención para favorecer a "todos los que están oprimidos o sufren injusticia". Tal

12. María del Carmen Velásquez "Hispanoamérica en el siglo XIX" México 1965 Tomo I

enfoque podría compararse con lo que hoy se llamaría Intervención Humanitaria. <sup>(13)</sup>

A pesar de que Vittoria reconoce carecer de decisión para pronunciarse sobre "si las escasas facultades humanas de los indios los hacían incapaces de ejercer y por tanto de tener poderes soberanos", él mismo da por supuesta la tranquilidad y larga posesión de sus regiones por los indios que las ocupaban y su descubrimiento, concluyendo que los indios eran privada y públicamente verdaderos dueños de sus cosas y regiones. Ese fue uno de los principales alegatos en contra de la Corona Española con respecto al argumento basado en la soberanía universal de América. Además, se hace necesario mencionar a Francisco Suárez, quien además de haber formado parte de esa serie de Misioneros y Juristas españoles que criticaron los desmanes de la Conquista, ha sido considerado como una de las figuras cumbres de la España del siglo XVI. Como Teólogo e Internacionalista del siglo de oro, Suárez fue un filósofo de gran magnitud. Su obra "De Legibus", en cuya páginas expuso sus concepciones respecto del Derecho de Gentes, constituye, hablando en términos modernos, una verdadera Enciclopedia Jurídica. Especialmente logró popularidad porque una página de su cuantiosa producción fue objeto de reproducción por cuantos en tiempos modernos quisieron ofrecer una idea sintética y firme de ese principio que habría de pasar a través de la incomprensión circundante y explicable de un mundo, que sin saberlo vivía los últimos vestigios de la Europa Feudal, la existencia de una comunidad de soberanías coexistentes y que se afirmaban por exclusión. El problema de Suárez va a examinar con insuperable acierto, había sido planteado especialmente por los juristas, éstos, al preguntarse si el Emperador era o no Señor del orbe, distinguían el hecho del derecho, la potencia del acto. Suárez para poner al descubrimiento la falta de vigor dialéctico de los exaltadores del imperio

---

13. Idem Op. Cit. Pág. 5 Haciendo referencia a la obra "Ley Internacional Clásica"

universal, fija especialmente su atención en el origen de esa supuesta soberanía ecuménica. Esta autoridad ni le fue conferida al Emperador directamente por Dios, ni se la otorgó la voluntad de los hombres, ni se la deparó una guerra que implicase la sumisión total de un mundo vencido. Establece una serie de consecuencias negativas en lo que afecta el poder temporal universal del Emperador, y el hecho mismo de que examine el problema engendrado por la posible coexistencia de leyes imperiales y provinciales, demuestra que, incluso dentro de los límites territoriales del imperio, era discutible si el Emperador podía ser considerado como legislador único, lo que es igual, como único soberano. En conclusión y como bien dice el Tratadista Camilo Barcia Trelles, Suárez nos legó “una insuperable imagen de la Comunidad Internacional, el mundo no constituye unidad política; el mundo es una variedad, una armonía, un conjunto de entidades”. Bien se puede entonces afirmar que, si entre los juristas teólogos españoles del siglo XVI hubo a veces discrepancias, a todos les asaltaba una preocupación común: servir la causa de la verdad. No es posible descubrir en sus teorías nada que implique el propósito de convertirse en voceros de cámara de ésta a la otra potestad política, pues sus inteligencias que viven la preocupación de la justicia, despojada de adjetivos y ajena a todo interés nacional. <sup>(14)</sup>

Por otro lado, la tarea que Hugo Grocio se propuso, fue tratada en forma amplia y sistemática. El Derecho que gobierna las relaciones recíprocas entre los estados o Jefes de estados, tuvo en cuenta el derecho de la separación de los estados y el derecho que gobierna las relaciones recíprocas entre los estados o jefes de estados.

El problema era establecer que entre ellos existía un derecho común, y la solución sistemática del problema debía hallarse primordialmente en los Principios del Derecho Natural.

---

14. Suárez Francisco Universidad de Valladolid 1934, págs. 8 y 9 del Cap. I “Vitoria y Carlos V en la soberanía Hispano-Americana”, D. Teodoro Andrés Marcos, Universidad de Salamanca 1937.

Grocio, definió el poder soberano como “aquel poder cuyas acciones no están sujetas al control de ningún otro”, y observó que el titular común de la soberanía es el estado. De esta observación concluyó que los estados tienen el deber de no intervenir en los asuntos de otros estados.

La concepción que tenía Grocio de la Sociedad Internacional, le imposibilitaba formular una forma clara de lo que es la No Intervención.

A su vez, su acierto de que es imposible imaginar una sociedad formada por estados soberanos, (así como por individuos), constituyó un supuesto esencial para los autores posteriores que elaboraron por cierto, un Principio de no Intervención.<sup>(15)</sup>

Para encontrar el origen de la Doctrina de la No Intervención, es necesario remontarse a las obras de Wolff y Vattel. Basando sus opiniones en la independencia e igualdad de los estados, éstos Juristas alemanes procuraron repudiar la Intervención. Según Wolff Intervenir en el gobierno de otro estado, cualquiera sea la manera en que ello se haga, es contrario a la libertad natural de las naciones, en cuya virtud cada nación, en su acción totalmente indispensable e independiente de la voluntad de otras naciones Continúa diciendo si se hace cualquiera de estas cosas (interferencias), ellas se hacen sin derecho. Aún cuando la menos poderosa pueda verse obligada a la larga a ceder ante la más poderosa, ésto no significa que la fuerza asigne a ésta última un derecho no proveniente de otra fuente.<sup>(16)</sup>

Considérase que Wolff es autor de un principio absoluto de No

- 
15. Vincent R. J. “No Intervención y Orden Internacional” Marimar Ediciones S. A. Buenos Aires Argentina 1976 Libro IV Cap. III Pág. 30
  16. Grocio Hugo “El Derecho y la Paz” en “Ley Internacional Clásica” de James Brown Scott citada por Thomas y Thomas en la Pág. 5

Intervención. Sostuvo que por naturaleza ninguna nación tiene derecho a acto alguno que pertenezca al ejercicio de la soberanía de otra nación, pues la soberanía tal como existe en un pueblo u originalmente en una nación es absoluta; pero sostuvo también que ejercer corrección sobre cada nación si alguna no quiere cumplir su obligación o se muestra negligente a ello.

Podría pensarse que esta afirmación contradice una norma absoluta de No Intervención, pues autoriza la Intervención colectiva para imponer el cumplimiento de niveles mínimos de conducta humana.

El sistema Wolffiano de Derecho Internacional, construido en forma apriorística sobre supuestos Principios de Derecho Natural, carece de toda referencia a la práctica real de los Estados. Su norma de No Intervención es un producto de la reflexión abstracta, no de la observación de dicha práctica. Vattel, seguidor de Wolff y también naturalista, intentó con más rigor, acomodar su concepción del Derecho Internacional al comportamiento de los estados.

Vattel, habla de materia que solo concierne al arbitrio nacional de cada estado, y es de opinión pública que en cuanto a esas materias, ninguna potencia extranjera posee otro derecho de interferir que no sea sus buenos oficios a menos que se le requiera que los haga o le esté permitido hacerlo por razones especiales. Pese a que Vattel parecía repudiar la Intervención, la estableció para determinados casos, permitiéndola cuando se trata de disputas institucionales entre el gobernante y los gobernados. Más aún, cuando lejos de ser claros sobre el punto, Vattel parece hablar del Derecho de Intervención en ciertos casos en que se vea afectado el equilibrio de poderes.<sup>(17)</sup>

---

17. Vattel E. "La ley de los Principios Naturales" en "Ley Internacional Clásica", citado por Thomas y Thomas Op. Cit. Pág. 6

G.F. Martens, reconoció la existencia de un Derecho Natural que existía entre las naciones que vivían en estado de naturaleza, pero que fue considerado insuficiente cuando los países “empezaron a frecuentarse y a comerciar entre si.”

En tal situación, los intereses comunes obligaron a las naciones a “mitigar el rigor del derecho natural” y a “tomarlo más preciso”, por medio de convenciones expresas o tácitas y de las simples costumbres. La suma de los derechos y obligaciones, así estipulados configuró el Derecho Internacional positivo distinto del natural. <sup>(18)</sup>

Los Juristas Positivistas, procuraron en general, entonces sobre todo, descubrir los Principios del Derecho Internacional en la práctica real de los estados. Cuando esa práctica, solo brindaba una guía equívoca, buscaron refugio en los preceptos de los Juristas Naturalistas o en los supuestos o primeros principios en los que se basa presumiblemente el sistema del Derecho Internacional.

La idea de No Intervención, se acerca sin llegar a ser sinónimo a aquel aspecto de la soberanía que indica su índole excluyente a saber, la independencia. Si soberanía e Independencia no son por si mismos dos meras palabras que comunican la misma idea. La diferencia entre ambas puede coincidir con la distinción entre soberanía interior y exterior, a su vez, No Intervención no es precisamente sinónimo de independencia. Si un estado tiene derecho a la independencia lo tiene para conducir sus asuntos sin la interferencia de otros estados.

Asimismo afirma que, los hombres son iguales ante el derecho local y los estados ante el Internacional. Lo que el Principio de Igualdad ante la ley exige, es que toda persona reciba de la ley igual tratamiento

---

18. Vincent R. J. Op. Cit. Libro IV Cap. III Pág. 36 citado por G. F. Von Martens “La ley de Naciones” Traducción de W. M. Cobbert.

si han cometido la misma transgresión, y que un estado poderoso sea tan cauto como uno pequeño cuando se trata de intervenir en los asuntos de otro estado, pues el Principio de No Intervención se aplica igualmente a ambos. En ninguno de esos casos se considera que deba tenerse en cuenta la desigualdad, pues los mismos son similares. Que los casos similares deben ser tratados en forma igual y los disimiles no, es un imperativo sin el cual la ley deja de ser ley y se convierte en mera arbitrariedad.

La desigualdad real de los estados ha inducido a algunos juristas a rechazar la Doctrina de la Igualdad Legal. Empero, el Principio de Igualdad ante la ley ha sobrevivido a los ataques de quienes lo niegan.

La concepción de Oppenheim de que los estados miembros de la Comunidad Internacional son iguales entre si en cuanto estados sujetos al Derecho Internacional, se aplica a la Carta de las Naciones Unidas que fundamenta ésta Organización, en el Principio de Igualdad soberana de todos los miembros.

Sabemos de antemano que cuando se pretende el planteamiento de una doctrina, por quien fuere, el que lo haga estará siempre alimentado por el innato deseo de hacer valer la forma de conducta que considere viable para un conglomerado e incluso para la Comunidad Internacional. Eso sucede en este caso, pues a través del planteamiento del Principio de No Intervención, los distintos Tratadistas o protagonistas de la historia le han dado su respectiva interpretación, exteriorizando una forma particular de ver los acontecimientos. No pudiéndonos apartar de esta forma de proceder, se hace necesario incursionar en el pensamiento y las actitudes de ciertos hombres que con sus ideas o su forma de manejar los asuntos internacionales fueron dando al Principio de No Intervención diversos matices, es decir cómo fue interpretado por ellos en cada histórica ocasión.

## B. EVOLUCION HISTORICO PRACTICO

### B.1. LA REVOLUCION FRANCESA

Interesante, es el enfoque que a este trascendental paso de la historia mundial, le da el tratadista R. J. Vincent, quien considera a las ideas de la Revolución Francesa en materia de Relaciones Internacionales, como derivadas de la declaración de los Derechos del hombre y procedentes de las mismas raíces. La Convención y la Asamblea Nacional en Francia en 1,790 reconocieron respecto de la conducción de la política exterior, conceptos expuestos en los términos del Derecho Natural, si no eran inspirados directamente por éste. A las doctrinas de este tipo se debe el anuncio efectuado en mayo e 1,790 de que la nación francesa no se embarcaría en guerras de conquista, y el decreto de abril de 1,793 donde se declaró que el pueblo francés no interferiría en el gobierno e otras potencias.<sup>(19)</sup>

La Declaración del 2 de mayo de 1,790 ha sido objeto de diversas interpretaciones, siendo una de las más fundamentales el considerarla como una honesta expresión de política pacífica. A esta interpretación no revolucionaria, se contraponen la que atiende en su significado representativo de un nuevo

Derecho Internacional prefigurado ya en 1,789 cuando se admitió a Córcega como departamento de Francia. Desde este punto de vista, la importancia de la Declaración no radica en su índice pacífico, sino en su acierto de que era la voluntad del hombre libremente expresada lo que había de determinar el destino del suelo. En tanto que el Derecho Internacional hasta entonces, había sido ley entre estados territoriales y dinásticos que en sus relaciones no tomaban en cuenta los deseos de los individuos o los pueblos, la Revolución había de liberar a las naciones

---

19. Vincent R. J. Op. Cit. Cap. III Pág. 60

así como había liberado a los hombres, y erigía a la voluntad del pueblo en factor determinante del Derecho Internacional.

Quizá por excesivo entusiasmo o por una desmedida reacción de la cual no se previeron sus consecuencias, la Convención declaró la prestación de la ayuda a todos los pueblos que querían recobrar su libertad, y ordenó a los oficiales del ejército para que brindaran asistencia a esas naciones. A esa Declaración siguió el Decreto del 25 de diciembre de 1,792 en el que se disponía a financiar la actividad que en este sentido desplegaba Francia mediante la confiscación de fortunas privadas.

Danton, que por ese entonces dirigía la política exterior francesa, previendo las desastrosas consecuencias que para Francia significaban los decretos del 19 de noviembre y del 15 de diciembre de 1,792 promovió ante la Convención la que estaba dividida en "Comités" como por ejemplo Comité de Legislación de Hacienda, de Instrucción Pública etc.; la derogación de esos decretos, invocando de esa manera el Principio de No Intervención, como forma de evitar una guerra con otras naciones europeas. Se hace necesario reflexionar sobre la importancia que tiene para este momento histórico francés, el haber promulgado disposiciones de tal carácter, sobre todo cuando después de su emisión, y luego de una serie de especiales circunstancias, se aprueba el 13 de abril de 1,793 el Decreto sobre No Intervención, el que discrepó con los anteriores decretos en su naturaleza y finalidad. Ello hace imperativo su enfoque en los antecedentes expuestos. En el fervor de la revolución triunfante, Francia proclamó una Doctrina de la Intervención, en nombre de ese nuevo orden, pero se escudó en el Principio de No Intervención procurando salvaguardar su seguridad, amenazada por las fuerzas del antiguo régimen. Sólo después de que la revolución se transformó en el Imperio Napoleónico y abatido éste en 1,815 se elaboró con más cuidado que antes, la tradicional doctrina británica de No Intervención, opuesta a las doctrinas intervencionistas de las potencias europeas.

## B.2. LA SANTA ALIANZA

En 1,815 los emperadores de Rusia y Austria, y el Rey de Prusia guiados ideológicamente por el Canciller Metternich, proclamaron la Santa Alianza, la que tenía el propósito de “reprimir la revolución dirigida contra los legítimos monarcas del Derecho Divino, pretendiendo con ésto impedir la creación de gobiernos republicanos”. Este fue el origen de la cuádruple Alianza, compuesta por las cuatro grandes potencias que encabezaron la contrarrevolución contra la Francia Napoleónica: Gran Bretaña, Rusia, Austria y Prusia. El soberano británico estaba constitucionalmente impedido de ligar a su gobierno con la Santa Alianza, mientras los otros monarcas de Europa se adhirieron a ella, con la lógica excepción del Papa y el Sultán de Turquía que no era Cristiano.

Temiendo la expansión del republicanismo como una plaga, la Santa Alianza insistía en que la uniformidad del orden gubernativo interno, era necesario para el mantenimiento de la paz en Europa. En consecuencia reivindicó el derecho a interferir en los asuntos internos de cualquier país que diera indicios de inclinarse a la separación del régimen dinástico legítimo, considerado por los miembros de la Alianza como la única forma respetable de gobierno.

Se afirmaba el derecho de autodefensa de los gobiernos legítimos contra el contagio de la Revolución. Toda Revolución y el consecuente establecimiento de instituciones liberales que ella implicaba, debía ser aplastada porque se consideraba que su mismo ejemplo hacía peligrar a las monarquía absolutas en otras naciones.<sup>(20)</sup>

Se planteaba la tesis de que la conservación de la paz y seguridad de la comunidad europea era base suficiente para la acción

---

20. Thomas y Thomas Op. Cit. Pág. 80

intervencionista.

Practicando ésta tesis, Rusia propuso en la conferencia de Aixlachapelle en 1,818 una Liga Universal que garantizara a cada estado europeo su territorio y su sistema Constitucional existente, y que marchara contra todo Estado que permitiera revoluciones o agresiones.

El entonces Ministro Inglés de Relaciones Exteriores, Castlereagh, no aceptó esta propuesta reiterando en esa forma la doctrina que se había expuesto a fines de 1,815 cuando volvió a redactarse en Paris el tratado de Alianza en el que el Zar había propuesto que los aliados brindaran su apoyo a Luis XVIII. En aquella oportunidad Castlereagh lo consideró como una interferencia demasiado fuerte en los problemas internos de Francia. Sostenía así que el principal objeto de la Alianza era proteger a Europa contra un ataque de Francia, no se trataba de destruir la Revolución Francesa, sino de protegerse de una posible agresividad de la misma.

Los victoriosos aliados contra Francia, reconocían en general que era preciso conservar el Nuevo Orden Europeo, pero existían diferencias de opinión acerca de lo que constituía dicho Orden. Una línea de pensamiento dominante en Gran Bretaña sostenía que para tranquilidad internacional bastaría mantener el acuerdo territorial de 1,815 a éste imperativo, la otra tendencia representaba sobre todo por Austria agregaba el requisito de preservar los arreglos dinásticos legítimos por el Congreso de Viena. La Doctrina Austríaca de la Intervención provenía del criterio de que la integridad territorial y la integridad dinástica eran independientes y no era posible conservar una sin atender a la otra. El pensamiento británico en cambio, separaba ambas ideas y solo estimaba una de ellas fundamental para la conservación del Nuevo Orden.

Sin embargo el Primer Ministro Inglés Lord Palmerston no

sacrificó en aras de una cruzada ideológica tradicionales intereses británicos como el equilibrio de poder, y si bien habló del “deber de liberar”, solo actuó con arreglo al imperativo de los intereses británicos. Empero, su concepción de esos intereses era más amplia que las de Castlereagh y Canning e incluía un compromiso con el liberalismo porque un estado liberal significaba un estado independiente lo cual era a su vez sinónimo de un estado favorable a Gran Bretaña. Si bien Lond Palmergton interpretó el Principio de No Intervención a la luz de la diferencia por él formulada entre el “Consejo amistoso”, que era lícito y la “Interferencia armada”, que no lo era, no siempre fue en su política real, fiel a una u otra cosa. En ciertas ocasiones siguió una política de No Intervención que excluyó incluso al Consejo.

Lond Palmergton, sin proponerse una intervención militar, estaba resuelto a brindar consejo, y expresar su opinión e incluso a amenazar con la acción en el entendimiento de que “la amenaza tornará innecesaria la acción”.<sup>(21)</sup>

Este principio, servía como norma con arreglo a la cual se podía orientar o coaccionar las acciones de otros de dos maneras distintas.

Ante todo podía intentarse evitar la Intervención de otro estado sugiriéndole que se ciñera al principio amenazando con contraintervención para corregir la conducta del estado intruso.

Lond Palmerston empleó el principio en ambos sentidos, si bien respecto del último método, prefirió usar más la disciplina de las palabras que la de la acción.

En la política exterior de Lond Palmerton, se puede discernir así cierta coherencia lógica: interpretó la doctrina de la No Intervención de

---

21. Vincent R. J. Op. Cit. Libro IV Cap. III Pág. 80

manera tal que le permitiese estimular el florecimiento del liberalismo en el exterior, y ello para evitar conmociones revolucionarias que, el provocar a su vez la intervención extranjera, trastornaría el equilibrio de poder. En la práctica, Lond Palmerston, si bien hubiese aceptado la relación recíproca de esos factores, jamás se habría avenido a la lógica de tal sistema. Es verdad que abogando como británico por el liberalismo, combatió el apoyo de Metternich brindaba a los tronos, pero rara vez permitió que lo ideológico prevaleciera sobre el criterio del equilibrio y el mantenimiento del sistema territorial.

El Principio de No Intervención no fue para Lond Palmerston una norma invariable, sino un atributo al que debía apelarse según se presentara la oportunidad. El hecho de distinguir entre la interferencia armada y el concejo amistoso, le permitió apoyar la causa liberal sin comprometer a las fuerzas armadas británicas en la supervivencia de la causa. Lond Palmerston desarrolló la lógica de la "Contraintervención", la empleó en su política en España y Portugal, dejó abierta la posibilidad de utilizarla en otra parte pero no jugó la reputación británica a la universalidad de su aplicación.

### **B.3. DOCTRINA MONROE**

Los actos de la Santa Alianza hicieron temer a los Estados Unidos de Norteamérica, que los países europeos, podrían ayudar al restablecimiento del imperio colonial español, provocando la subyugación de las repúblicas latinoamericanas recientemente independizadas e impusieron la necesidad de adoptar una difícil decisión sobre política exterior a los gobernantes norteamericanos de ese entonces. Se repetía así una actitud similar del gobierno americano cuando en 1793 el Presidente George Washington emitió la proclama de Neutralidad, donde anunciaba que Estados Unidos sería imparcial en la guerra entre Francia y la Coalición Europea. Para el Presidente George Washington,

la Doctrina de Neutralidad había significado la no participación en una contienda internacional.

Gran Bretaña preocupada también por los actos de la Santa Alianza procuró recurrir a los Estados Unidos de Norte América para que conjuntamente entre sí adelantaran a las eventuales intenciones europeas, pero en vista de no haberse materializado tal acción conjunta, el entonces primer Ministro inglés Canning, se dirigió al Embajador Francés en Londres Polignac, expresándole el rechazo de toda intención a intervenir en los asuntos de Hispanoamérica y renunciando en esa forma a todo propósito de apropiación de territorios. Estados Unidos de Norte América, por su parte, enterada de la invitación pero ignorante del éxito de la diplomacia inglesa y en vista de las intenciones de la Santa Alianza, promulgó la Doctrina Monroe que comenzó como declaración unilateral de política del Presidente James Monroe en su mensaje al Congreso sobre el estado de la Unión en 1,823 la cual tenía su fundamento original en la respuesta al Presidente Jefferson a la consulta que Monroe le había hecho con respecto a la invitación inglesa.

Este mensaje expresaba la actitud de Estados Unidos ante Europa, ante los nuevos estados latinoamericanos independientes y las relaciones entre esos grupos de potencias, conteniendo asimismo tres principios que consideraba debían ser respetados para poder lograr una real convivencia internacional. a). El Principio de No Colonización por el que se declaraba que el Continente Americano no debía ser considerado objeto de una futura colonización por ninguna potencia europea, b). El Principio de Abstención frente a los asuntos de Europa, o sea el Principio Aislacionista, tradicional principio de política exterior Norte América c). Y como tercero, el Principio de No Intervención que plasma una advertencia a las exigencias europeas contra toda interferencia en parte alguna del Continente Americano. Ante la anterior reacción europea no se hizo de esperar y tildó de intervencionistas basándose en

principios de Derecho Internacional que hacia permisible en determinadas circunstancias, la ingerencia en los asuntos de otra nación, planteamiento que no tuvo más consecuencias que la natural inconformidad europea ante los oídos sordos de los norteamericanos .

Me parece acertado, como muchos autores lo afirman, que la doctrina de la No Intervención tiene una de sus principales fuentes en el ideal aislacionista sostenido por George Washington durante su Presidencia, donde expresaba el deseo natural de todo pueblo de poseer el máximo de autodeterminación habiendo establecido una norma de conducta para los Estados Unidos entre los países extranjeros, así formulada: “al ampliar nuestras relaciones comerciales, debemos tener con ellos la menor relación política posible”. Ese ideal recibió una gran defensa en el discurso de despedida a la nación de George Washington el que puede ser considerado como un verdadero testamento político. En el discurso del Presidente Washington, puede deducirse la idea de reciprocidad por medio de la cual Estados Unidos asumía una política con respecto a las demás naciones con la esperanza de que éstas asumieran la misma actitud con respecto a su gobierno y el Continente Americano. Pero fue el Presidente Jefferson quien aportó los principios sobre los cuales podría basarse esa reciprocidad. La idea de Jefferson de que todos los estados tienen derecho a gobernarse por si mismos con arreglo a cualesquiera principios que elijan, supone un deber de No Intervención. En el discurso inaugural de su presidencia, Jefferson preconizó una “honrada amistad con todas las naciones”, pero condena “el enmarañamiento de las alianzas”.<sup>(22)</sup>

Sea como fuere la Doctrina Monroe, sobre la existencia de dos mundos como bien dice Vincent, confirmó la tradicional política aislacionista norteamericana y al mismo tiempo se apartó radicalmente

---

22. Vincent R. J. Op. Cit. Libro IV Cap. III Pág. 104-111

de ella. Tradicional en su propósito de no participar en los problemas europeos, pero nueva al extender aparentemente la protección estadounidense a todo el Hemisferio Americano.

Vincent agrega que la Doctrina de los Dos Mundos, puede considerarse solo como la afirmación de un principio hemisférico de No intervención con arreglo al cual la norma debía aplicarse entre continentes y no ya entre estados. A esto se hace necesario reflexionar que si bien la doctrina Monroe tenía a Europa en sus relaciones con Latinoamérica, nada decía acerca de los principios por los que debía de regirse Estados Unidos en sus relaciones con la misma, quedaba por verse entonces si la Doctrina de la No Intervención que debía aplicarse entre continentes gobernaría además las relaciones entre países dentro de un mismo continente. Se hace evidente pensar que una doctrina de esta índole evoluciona necesariamente a tal grado de poderío del estado que la convierte en su norma de conducta y según el aumento responsabilidades lleva consigo el crecimiento de tal poderío. A medida que los Estados Unidos se elevaron del rango de guardianes del hemisferio occidental al de primera potencia, el concepto de seguridad que constituye el fundamento de la doctrina escapó del ámbito continental para entrar en el de la política mundial. <sup>(23)</sup>

Sabido es que la gran mayoría de estados, han aceptado la existencia de la Doctrina Monroe de modo especial admitiendo que la participación de los Estados Unidos en diversos Convenios Internacionales, no les obligaba a renunciar a su política tradicional en las cuestiones de interés puramente americano.

Pero es sobre todo en lo relativo a la Intervención considerada como medio de acción coercitiva y en el ámbito de las relaciones

---

23. Visscher Charles de "Derecho Internacional Público" Internacional Bosh Casa Editora Barcelona 1962 Pág. 170.

interamericanas, donde la interpretación dada a la Doctrina Monroe por el gobierno, Washington ha suscitado divergencias que ha puesto en juego importantes Principios de Derecho Internacional. La autoprotección de los Estados Unidos fue quizás el motivo determinante para la proclamación del Principio de no Intervención, y el hecho que la Doctrina Monroe no haya tenido aceptación internacional inmediata, fue debido al carácter de validez de la misma, y si su aplicación se enmarca dentro del Derecho Internacional o no. Rosseau analiza esta cuestión determinando si se trata de un simple principio político o de una norma de Derecho Internacional. El interés de ésta cuestión dice Rosseau, se halla en el hecho de que un principio político depende únicamente de la voluntad de quien lo invoca y carece de fuerza obligatoria para él, frente a quien alega, en tanto que una norma de derecho tiene carácter obligatorio para todos. En este terreno, existen dos tesis opuestas: a). Una mantenida especialmente en los Estados Unidos, y b). Otra mantenida en Iberoamérica. La tesis estadounidense considera que la Doctrina Monroe es en su esencia un principio político propio de los Estados Unidos y adoptado por varios Estados Americanos.

La tesis iberoamericana ve más bien en la Doctrina debido a la incertidumbre del contenido de la doctrina y al hecho de que ningún estado de Iberoamérica ha dado oficialmente su aprobación a la misma.

Por lo demás el Derecho Positivo, siempre ha considerado la Doctrina Monroe como una manera o norma de conducta política norteamericana. Aquellos Principios de la Doctrina Monroe, han sido transformados o han desaparecido como consecuencia del transcurso de más de siglo y medio, además del cambio esencial y formal de sus circunstancias. <sup>(24)</sup>

24. Ulloa Alberto "Derecho Internacional Público" Ediciones Iberoamericanas S. A. Madrid España 1957 Tomo 11 Cap. V Pág. 514

## **C). EVOLUCION HISTORICO AMERICANA**

### **C).1. INTENTOS DE INCORPORACION**

El curso del tiempo debía transformar el carácter unilateral de la Doctrina Monroe en la solidaridad de la Doctrina Continental. En efecto, América Latina a su vez, sintió la urgencia de defenderse contra las amenazas de agresión de las potencias europeas.

Así fue como no solo en la mente de Simón Bolívar, sino en la de tantos caudillos americanos nació la idea del Panamericanismo.

Al considerar los pueblos las ventajas de una doctrina común, y al confrontar los múltiples peligros del aislamiento, pudo depurarse y surgir el valor espiritual del ideal histórico: La unión de todos los pueblos de América.

El ideal latinoamericano de la unión de las Américas, tiene un alcance mucho más amplio que la Doctrina Monroe, porque es importante reconocer que si bien es cierto que los Próceres de la independencia de las antiguas colonias españolas pusieron siempre especial énfasis en recomendar y fomentar la unión de los Estados Latinoamericanos entre si, ello no quiere decir que ni por un momento perdieran de vista la necesidad de que esa unión abarcara a todos los pueblos del continente, incluyendo a los Estados Unidos y Canadá.

Una de las más convincentes pruebas de ello es el Congreso de Panamá, convocado por Simón Bolívar como representante de la República del Perú y celebrado en 1,826 habiendo contado con representaciones de Colombia, América Central y México y en el que si los Estados Unidos no estuvieron representados, su ausencia se debió únicamente a los obstáculos que encontró con el Congreso para la participación de su gobierno en la idea de la citada Asamblea, lo cual motivó que la

delegación cuyo nombramiento había sido ratificado demasiado tarde, y no lograra llegar a tiempo a la ciudad de Panamá.

Bolívar enterado de las actividades europeas, concerniente a la recuperación de las colonias perdidas, intentó llegar a un entendimiento con los gobiernos americanos tendientes a coordinar la resistencia común contra el derecho de Intervención adoptado por ciertos países europeos y la adhesión a los principios anunciados por la Doctrina Monroe. La idea de la No Intervención quedó contenida en el Tratado de Unión Perpetua, Liga y Confederación firmado en ese Congreso.

La invasión de Ecuador bajo los auspicios del gobierno español, motivó el 8 de noviembre de 1,846 el envío de una circular del Ministro de Relaciones Exteriores del Perú a sus colegas de Chile, Ecuador, Colombia, Venezuela, Bolivia, Argentina, Estados Unidos, Centro América, México y Brasil, solicitando la designación de plenipotenciarios a un Congreso destinado a establecer en forma sólida las bases de la tranquilidad y seguridad futuras de los pueblos de América.

Únicamente Bolivia, Chile, Colombia, Venezuela y Ecuador, enviaron delegados a dicho Congreso. Los fines de esta conferencia eran idénticos a los del Congreso de Panamá, igual que entonces se trataba de consolidar la independencia y las instituciones americanas, conservar el equilibrio político, salvaguardar la integridad territorial, confederarse para rechazar la invasión extranjera, sofocar la anarquía y en fin, integrar en un solo cuerpo todo lo bueno que podría traer beneficios a América.

Las cláusulas fundamentales de este Tratado, generalmente están inspirados en el deseo inherente a la época en que se celebra el Confín de poder al abrigo de toda agresión extranjera, sus territorios recientemente librados de España. La No Intervención, era afirmada nuevamente y en forma más clara como Norma Americana en este

Congreso.

## C.2. DOCTRINA CALVO

La Doctrina de la No Intervención recibió un nuevo empuje en el año de 1,868 en el Tratado sobre Derecho Internacional del Dr. Carlos Calvo, quien al condenar la Intervención, tuvo en cuenta principalmente las intervenciones europeas en América Latina, tales como el incidente Franco Inglés, en Argentina, Uruguay y la intervención francesa en México.

En su formulación primitiva, tendía a excluir toda Intervención (incluso la simplemente diplomática), de los Estados Europeos que tuviesen por fin proteger las personas, los bienes o los créditos a sus súbditos, salvo en caso de medidas discriminatorias.

Lo anterior se debía a que en los casos citados se cometió a naciones latinoamericanas intervenciones para reivindicar derechos de ciudadanos de las potencias intervinientes, basados en daños recibidos durante las guerras civiles, acto de violencia contra esas naciones o incumplimiento de contratos suscritos con los gobiernos.

Para el Dr. Calvo, el propósito de ejecutar derechos privados de naturaleza pecuniaria, no podía ser razón para una Intervención armada o diplomática, por lo que era evidente la ilicitud de la misma. Para él, la independencia de una nación soberana, no puede estar sujeta a tales ingerencias que cercenan la independencia de sus órganos de Gobierno, tales como su legislatura y sus tribunales de justicia.<sup>(25)</sup>

La Doctrina del Dr. Calvo, explica desde el punto de vista político por el constante riesgo de una interposición, a que se hallaban

---

25. Thomas Arn Van Wynen y A. J. Thomas Jr. Editorial la Ley, Buenos Aires Argentina 1959  
Pág. 67

expuestos los estados que, en razón de su insuficiencia de capitales y medios técnicos, se veían obligados en aquella época a recurrir a la colaboración de empresas extranjeras, ha sido generalmente condenada por su carácter incompatible en el derecho soberano de protección que los estados poseen en relación a sus nacionales, cuya impotencia, implicaba la Intervención.

No obstante, su planteamiento, contribuyó notablemente a ampliar la Doctrina Monroe en lo relativo a la No Intervención, el que las intervenciones objeto de ambas doctrinas hayan sido de naturaleza distinta, confirma la función complementaria de ambas.<sup>(26)</sup>

### **C.3. DOCTRINA ESTRADA**

Enunciada en 1,930 por el Secretario de Relaciones de México, Genaro Estrada. Este afirma que México no se pronuncia sobre la cuestión del otorgamiento del reconocimiento porque ello sería una práctica ofensiva que, además de atentar contra la soberanía de otras naciones, hace que los asuntos internos de éstas, puedan ser objeto de apreciaciones en un sentido o en otro, por parte de otros gobiernos, desacuerdo con ello, México se limita a mantener o romper sus relaciones diplomáticas sin que en ello vaya envuelta aprobación o reprobación de los gobiernos revolucionarios. Con la Doctrina Estrada, México pretende en realidad, que la causa de lo que en Derecho Internacional se conoce como Acto de Reconocimiento, no sea pronunciamiento de legitimidad o legalidad del gobierno en cuestión, sino emitir a cambio un juicio de valor sobre esa legitimidad o ilegitimidad, mientras que lo segundo corresponde a la discrecionalidad, que el Derecho Internacional considera sustancial en la Doctrina del Reconocimiento.

A menudo se ha interpretado incorrectamente la Doctrina Estrada.

---

26. Visscher Charles de Op. Cit. Pág. 174-175

Así, nada menos que Oppenheim, habla de la llamada Doctrina Estrada enunciada en 1,930 por el Ministro Mexicano de Asuntos Exteriores y afirmando el deber de continuar las relaciones diplomáticas en la medida de lo posible, sin tomar en cuenta los cambios revolucionarios.

En respuesta a la creencia que se había manifestado durante la segunda guerra mundial, México había abandonado la Doctrina Estrada, a causa de: a). La resolución de la Conferencia para la Defensa Política del Continente Americano, b). La adhesión de México a la resolución de Montevideo, estableciendo un sistema de consultas en el caso de gobiernos constituidos por la fuerza y c). La conducta de México en los casos de Bolivia y Argentina. La Secretaría de Relaciones Exteriores publicó una declaración precisando el sentido de la Doctrina, subrayando que su aplicación no implica mantenimiento automático de las relaciones, sino que México mantiene o retira a sus agentes diplomáticos cuando lo crea conveniente. <sup>(27)</sup>

#### **C.4. DOCTRINA DRAGO**

La acción coercitiva angloalemana contra Venezuela en 1,902 motivó con fecha 1o. de diciembre una nota de la Cancillería Argentina en la que se desarrolla la Doctrina de la No Admisión del recurso de fuerza para la protección de extranjeros tenedores de títulos de deuda pública, cuando ésta o sus intereses no pudieran ser reembolsados por un estado americano. El Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Argentina Dr. Luis María Drago, dio su nombre a este Tesis en la historia del Derecho Internacional.

Las reclamaciones levantadas por los países europeos en conflicto con atentados contra la libertad y la propiedad de ciudadanos extran-

---

27. Fenwick Charles G. "Derecho Internacional Público" Bibliográfica Omeba, Buenos Aires Argentina 1963 Pág. 273

jeros comprendiendo las reclamaciones por perjuicios ocasionados en los buques, otras, por daños ocasionados a propiedades extranjeras a raíz de un movimiento revolucionario, y finalmente las que se relacionaban con los tenedores extranjeros de la deuda pública venezolana.

Es especialmente en lo concerniente a esta última clase de reclamación que se ocupa la Doctrina Drago o sea la prohibición de toda Intervención por la fuerza para coaccionar a un estado a pagar su deuda pública, por lo que en esta forma se amplía la Doctrina Monroe, en el sentido de que la falta de pago de la deuda pública de un estado no puede dar origen a la Intervención armada de otro estado. En América Latina siempre se ha entendido que el Derecho de los habitantes de los territorios es igual para todos, nacionales y extranjeros, sin distinción alguna de nacionalidad. La participación de los Ministros o Cónsules extranjeros apoyando reclamaciones de sus conciudadanos no puede ser admitida en los Principios de Derecho Internacional, sin que ella signifique una degradación de la soberanía propia de cada estado. Los tribunales de cada país, debidamente organizados, constituyen la garantía común tanto para los nacionales como para los extranjeros de la aplicación del derecho de cada uno.

El Dr. Drago personalmente, expuso y sostuvo su tesis ante la Segunda Conferencia de la Paz reunida en la Haya en 1,907 siendo adoptada gracias al apoyo de la Delegación de los Estados Unidos, presidida por el General Porter, (de allí el nombre del Convenio Porter con que habitualmente se conoce el II Convenio del 18 de octubre de 1,907) relativo a la limitación del empleo de la fuerza para el cobro de las deudas contractuales.<sup>(28)</sup>

---

28. Laurence G. "Principios de Derecho Internacional" Boston Op Cit. Pág. 125 citado por Thomas y Thomas

## C.5. DOCTRINA DIAZ ORDAZ

Llamada también “Tesis de la Continuidad”, viene a significar en el plano de las relaciones de México, con los países hispanoamericanos un abandono de la Doctrina Estrada, o mejor dicho una modificación, como veremos más adelante. Fue formalmente enunciada por el Secretario de Relaciones Exteriores de México, Dr. Antonio Carrillo Flores, en el discurso pronunciado el 15 de abril de 1969 en el que refiriéndose a las instrucciones del Presidente Díaz Ordaz al respecto, manifestaba “que no debe faltar un puente de comunicación entre las naciones de América Latina, y que con ese propósito México desea que haya solución de continuidad en sus relaciones con los demás países latinoamericanos, cualquiera que sea el carácter o la orientación de sus gobiernos”.

Decíamos que esta Doctrina no significa abandono a la Doctrina Estrada, porque México sigue absteniéndose de hablar de reconocimiento o no reconocimiento de los gobiernos de que se traten, pero es una modificación en el sentido de que México ya pone de manifiesto su deseo de continuar las relaciones independientes del carácter u orientación de los gobiernos. Un antecedente de esta Doctrina puede encontrarse en la declaración XXXV de la IX Conferencia Panamericana de Bogotá, sobre el “Ejercicio de derecho de legación”, señalando “que es deseable la continuidad de las relaciones diplomáticas entre los Estado Americanos”.<sup>(29)</sup>

---

29      Laurence G. Op. Cit. citado por Thomas y Thomas Pág. 82

## CAPITULO III

### A. SU UBICACION DENTRO DEL CONTEXTO INTERNACIONAL

Cuantas son las circunstancias en las que un estado, en defensa de su seguridad nacional amenazada por el peligro de un ataque futuro, o en defensa de la ley y el orden de la comunidad, y de su propia paz interna, puede intervenir en los asuntos internos o externos de otro estado ya sea con el propósito de concluir con una situación de desgobierno o el de forzar un cambio de la política de gobierno considerada como perjudicial para el bienestar del país que interviene. El problema no solo es muy antiguo y ha adoptado diferentes formas de acuerdo con las condiciones variables de las distintas épocas, sino que también enfoca el tema principal de la Intervención, la complementa cada vez más con el tema de los estados que conforman la Comunidad Internacional.

Durante el último siglo y medio se presentó esporádicamente bajo la forma del "Derecho de Intervención", defendido por el estado que consideraba que la actitud de un país vecino significaba una amenaza para su seguridad, podía declararle la guerra, y después de haber derrotado al estado ofensor, podía imponer condiciones de paz que impedirían la repetición de la ofensa. Pero la guerra era un remedio demasiado drástico que a veces escapaba a la voluntad de los que la había provocado. Resultaba más simple, siempre que las circunstancias lo permitieran, lograr una reparación mediante el derrocamiento del gobierno ofensor, o imponiendo por coacción, la modificación de su política interna o externa. La Intervención implicaba, así, el conflicto de dos principios fundamentales del Derecho Internacional: 1). El Derecho de Autodefensa, alegado por el estado reclamante y 2). El Derecho de Autonomía o Independencia, esgrimido por el estado contra el cual se formulan las quejas. El Derecho Internacional no cuenta todavía con un

remedio aceptable para solucionar esta situación.

El estado interventor acusa a su vecino de una conducta incorrecta, éste a su vez niega los cargos y afirma que la actitud adoptada representa una interferencia arbitraria e ilegal en sus asuntos internos. Cada uno trata de actuar como Juez en su propio caso, y lamentablemente, la Comunidad Internacional, no ha llegado aún a una etapa de desarrollo que le permita obligar a las partes a solucionar sus problemas por medios pacíficos.<sup>(30)</sup>

Una vez analizada la evolución del Principio de No Intervención, es posible estructurar mentalmente una orden internacional donde existan normas creadas por los mismos estados que lo componen, establecidas con la finalidad de proteger la independencia de esos mismos estados soberanos, o sea el hecho de mantener su soberanía y respetar su jurisdicción territorial.

La consecuencia estimada es que los estados tienen el derecho de que se respete su soberanía, lo que a su vez implica un deber por parte de los demás estados de abstenerse de intervenir, así el Principio de No Intervención es entonces un deber, es una regla de conducta que debe regir a las naciones en sus relaciones internacionales, siendo la base de dicha regla la independencia de los estados. El Principio de No Intervención se torna así, en el protector de la soberanía de los estados, protección que será efectiva de acuerdo a la voluntad de cada estado, pero ésta misma voluntad se verá compelida ya sea por un deber moral a hacerlo o porque le convenga a sus intereses o bien porque sea obligada a ello. De una u otra manera, la protección se pretende que sea realizable. Al menos eso fue el espíritu de las naciones cuando plasmaron esa preocupación universal.

---

30. Thomas y Thomas Op. Cit. Pág. 84

La no observancia del mismo, implica una violación a una norma de validez no solo americana, sino universal, prueba de lo cual es que tanto la OEA como la ONU y demás Organos Internacionales, lo han regulado como uno de los principios básicos que informa el Derecho Internacional. Por estar tan íntimamente ligada a dicho principio resultaría inadmisibile dejar de lado un análisis de la Intervención que por reducido que sea no le restará importancia que la misma tiene.

Mucho ha sido el esfuerzo de los distintos tratadistas por llegar a un acuerdo con respecto a una exacta definición de lo que es la Intervención, no ha obedecido a factores o elementos de consideración jurídica, sino política, ligada esta misma a la idea de poder como manifestación de gobierno .

Cierto es que la intervención misma ha dado lugar a muchas convicciones, no solo al ser analizada en los distintos tratados, sino en la práctica de los estados mismos, ello nos conduce a pensar que el volumen de confusión y discrepancias en cuanto a este aspecto es muchísimo mayor que el volumen de concordancias en la elaboración de una definición llevada por la práctica de los países a través de la historia, y que la misma no fue objeto de preocupación mientras los estados pequeños débiles o al menos con poder inferior con respecto a las grandes naciones, tenían únicamente el régimen de la independendia, del desarrollo o bien la necesidad de un momento adecuado, todo ese tipo de situaciones fue madurado en la conciencia de los pueblos, hasta llegar a determinar un verdadero frente común contra los constantes abusos de los grandes.

Esos hechos del mundo real, esa amplia variedad de circunstancias, así como la confusión y el desacuerdo con respecto a una idea de la misma, son los principales escollos que en el camino por una verdadera determinación de lo que ese vocablo significa nos encontra-

mos, ello es evidenciando por la Práctica Internacional constantemente, en la historia y ahora tal como fue la ingerencia venezolana en el delicado conflicto nicaragüense como las poco prudentes opiniones del ex jefe de gobierno de Panamá con respecto al territorio de Belice.

Respecto a la confusión y la imposibilidad de establecer una definición, Lawrence señala: "Hay pocas cuestiones tan difíciles en el ámbito total del Derecho Internacional, como las que se relacionan con la legalidad de la Intervención y pocas han sido tratadas de manera tan satisfactoria. De nada sirve apelar a la práctica de los estados, pues no solamente distintos estados han actuado de acuerdo en un momento determinado ha sido inconsiliable con su acción en otro momento. En esta materia la historia habla con una mezcla de voces discordantes y las relaciones internacionales no permiten extraer de ellas ninguna norma de Derecho Internacional".<sup>(31)</sup>

Si simplemente como algunos tratadistas lo hacen, limitamos el concepto de Intervención a la ingerencia de un estado en los asuntos de otro, no estaríamos agregando nada nuevo, ya que comprendería los mismos elementos o caracteres ya vistos. Por ello es que se afirma que este concepto generaliza todas las situaciones, ya que en atención al mismo, Intervención podría ser en igual medida, la correspondencia oficial de un estado con otro referida a un acto de éste, o una observación que hiciera un gobernante de los asuntos de otros estados, e incluso hasta la misma omisión de un acto cuando tiene la posibilidad y el deber de efectuarlo. Esa ha sido la razón por la que muchos tratadistas han establecido una limitación más marcada al concepto de Intervención, considerando que la misma debe su existencia no a la simple ingerencia, sino a una "ingerencia dictatorial", la cual como bien dice Hersney implica el uso de la fuerza o la amenaza de ella.

---

31. Verdross Alfredo "Derecho Internacional Público" Selecciones Gráficas Madrid España 1963 Cap. VII págs. 81 y 82

Resultaría iluso pensar que fuerza no se refiere a violencia o fuerza armada, definitivamente así, lo que implica que según los tratadistas que sostienen este concepto no puede llamarse Intervención a ningún acto que provenga de otro estado si el mismo no va acompañado de la fuerza, esta presión política o económica efectuada por un estado contra otro, la mediación diplomática, las incitaciones apadrinadas por estados opuestos ideológicamente, o cualquier otra actitud para imponer una voluntad ajena, puede ser considerada Intervención si no va acompañada de la fuerza o de la amenaza de ella. Pero sostener este criterio sería pasar por alto el concepto de soberanía, de independencia, que definitivamente tiene amplitud que el simple concepto de un territorio amenazado por la fuerza. A este respecto, Thomas y Thomas hace ver que pueden muy bien considerarse como una Intervención estén o no esos actos apoyados en la fuerza o en la amenaza de ella.

Se puede y ha llegado al extremo por hacer valer esta ingerencia dictatorial como la única forma de Intervención, que han considerado los otros tipos de ingerencia como asuntos de poca importancia y que no exactamente deben ser identificados como una Intervención. Esto es pasar por alto nuevamente el concepto de soberanía ya que la forma en que tiene lugar la Intervención no altera su carácter. La época en que vivimos no puede ser marco de una idea así, sea el argumento que sea la causa por la cual se invoque, la teoría en la que se basa, la Intervención no dejará de ser lo que es, no variará en nada el abuso cometido, ni dejará por ello de producir los resultados esperados por el interventor.

Será también peligrosa al poner en manos de los que la propagan una amplia gama de argumentos que podrían ser invocados en el momento en que una nueva Intervención se produzca. Reducir el uso de la fuerza o la amenaza de ella al concepto de Intervención, es reducir en igual medida, la posibilidad de invocar su ilegalidad ante la Comunidad Internacional. Tanto las naciones totalitarias, como las que no lo son, han

hecho de la Intervención una ciencia, la han convertido en un deber y en un método legítimo de guerra política. La presión económica sobre otros estados las exigencias diplomáticas apoyadas en amenazas políticas hechas a un estado para obligar a refrenar la libertad de palabra, prensa, televisión y radio, la incitación a los pueblos de otros estados para que se levanten contra sus gobiernos y una multitud de otras refinadas técnicas de ingerencia, deben de caer dentro del concepto de Intervención. Como acertadamente observa Calvo, la Intervención producida por el empleo de procedimientos diplomáticos no es por ello menos Intervención, ya que es una Intervención más o menos indirecta, más o menos disimulada pero que muy a menudo es el prelude de la intervención armadá.<sup>(32)</sup>

Parece entonces que el tipo de coacción o compulsión usado por el estado interventor es de poca importancia, lo importante a considerar es si se usó de la coacción o su amenaza, si es por la fuerza armada o diplomática, si oculta o abiertamente, o si directa o indirectamente. Por lo tanto, para que la ingerencia sea Intervención, debe constituir una compulsión o una amenaza, debe entenderse que "amenaza", significa que hay una petición directa o indirecta de un estado para que otro haga o se abstenga de hacer algo.

Es bien sabido que la Intervención ha sido tratado por una gran cantidad de estudiosos por lo que sería imposible entrar a analizar cada punto de vista sobre lo mismo, por tal razón , se ha considerado pertinente citar las de más interés ya que, si bien la Intervención es una característica perenne de la política internacional, porque siempre hay intervenciones, cada caso es un acto distinto, lo que hace más difícil aún la búsqueda de un concepto que universalmente contenga todo lo referente a la misma, vale insistir entonces en que es más acertado ubicar la Intervención dentro del Contexto Internacional con sus elementos

32. Ulloa Alberto Op. Cit. Tomo 11 Cap. V Pág. 41

diversos o caracteres que la forman, antes de una definición que por bien elaborada que sea, no vendría a satisfacer en su totalidad la necesidad de limitar los abusos cada vez más constantes de las potencias rectoras y de ciertos estados que no vacilan en transmitir las crisis a un país ajeno.

A despecho de la confusión y de la controversia, podemos ser claros sobre la Intervención, si dejamos de razonar emocionalmente o con algún fin establecido, o desde un punto de vista político y nos limitamos a razonar analíticamente, axiológica y lógicamente sobre los Principios del Derecho Internacional tal como son generalmente aceptados por la Comunidad de Naciones.<sup>(33)</sup>

Valorando los actos y las declaraciones de los estados se puede decir que otro de los caracteres para establecer la existencia de la Intervención, es que no hay necesidad de que la misma se llegue a realizar o que el estado que la sufre obedezca a la imposición del interventor, la sola intención de un estado de obligar a otro a que haga o deje de hacer, es usurpar la soberanía del mismo y por lo tanto una intromisión de los asuntos de éste. Asimismo, se puede afirmar que la naturaleza compulsiva del acto es lo que caracteriza fundamentalmente a la Intervención, podría argumentarse que una simple comunicación a un estado para que adopte cierta posición, el ofrecimiento del concejo o la simple ingerencia amistosa, siempre que no sea de carácter coactivo, no constituye Intervención. En efecto puede ser válido ese argumento ya que como he subrayado, la ingerencia debe ser de naturaleza adversa a la voluntad del intervenido.

La razón por la que un estado pretende imponer su voluntad a otro no tendrá mayor importancia dada por la naturaleza del acto, e incluso no hay ninguna necesidad de determinar si esa acción estuvo inspirada en la mala o buena intención del estado interventor, ya que

---

33. Thomas y Thomas Op. Cit. Pág. 441

como anteriormente hemos dicho, el solo hecho de pretender imponer una voluntad extraña a los intereses del pueblo y gobierno de una nación, es motivo suficiente para considerarlo como una violación a su soberanía e independencia.

Aún así, en el caso de que se invoque como razón suficiente el no haber querido esa consecuencia, la misma cae por el propio peso, ya que se presume que cuando se realiza un acto, se desean los resultados del mismo. Es fácil pensar en las consecuencias que podría ocasionar la constante crítica de un gobierno por parte de otro, argumentando éste que lo hace por solidaridad con los democráticos de este gobierno o simplemente por solidaridad internacional. De una u otra forma, las consecuencias a corto o a largo plazo, son más que evidentes, y en todo caso, ese mismo pueblo, el único que tiene el derecho y deber de determinar la clase de gobierno que desea. Con esto se pretende refutar esa confusa actitud de ciertos gobiernos de América, que sin tener una trayectoria que les avale, ni una sólida base moral, que les dé prestigio, pretenden tomar como suya una responsabilidad que no debe pertenecer a nadie más que a cada pueblo de los distintos e independientes gobiernos de América. Cada nación de acuerdo con su estructura política, social, económica, religiosa o de cualquier otra índole, es decir de acuerdo a su idiosincracia propia y auténtica derivada del conjunto de las diferentes fuerzas dentro de un estado, tienen el derecho y la obligación de defender sus intereses para afirmar su propia posición en el Concierto de Naciones.

## **B. EL PORQUE DE LA INTERVENCION Y SUS DIFERENTES CLASES**

El mundo en desarrollo, que abarca a las dos terceras partes de la humanidad, está sembrado de puntos donde con muy poco esfuerzo se pueden originar conflictos de duración y espacios indeterminados.

Fronteras no marcadas, conflictos territoriales, divisiones étnicas, artificiales intereses estratégicos caducos y la influencia diplomática de las potencias tradicionales, son utilizados para la intromisión directa o indirecta en los asuntos de las nuevas naciones para sacrificar sus limitados recursos en tensiones y conflictos sin sentido, para impedir toda acción basada en sus intereses comunes, pensemos mas que el actual conflicto de Centro América y sus interferencias de terceros países en el mismo. De allí que a fin de realizar sus objetivos de hegemonía, las diferentes potencias recurren a distintos métodos y medios. Aprovechando las ventajas de su enorme potencial económico militar y de la necesidad que tienen los países emergentes de acelerar su desarrollo económico, aprovechan y aplican en abundancia toda clase de presión e ingerencia en los asuntos internos de otros países, tratando de imponer en práctica el otorgamiento de ayuda que implica concesiones políticas y otras.

Más que nunca con este hecho tienen que enfrentarse hoy los países en desarrollo y todas las naciones que luchan por la paz y coexistencia entre los estados, pues es evidente que se trata de un nuevo momento en las relaciones internacionales que podría revestir enorme importancia para el destino de todo el mundo. La creencia y creciente agresividad y el recurso cada vez más intenso al empleo de la fuerza en la relaciones internacionales, plantean la cuestión de las causas y concesiones que han permitido tal conducta.

Hoy en día ningún país se debería permitir a si mismo invadir a otro país "amigo" e interferir directamente en sus problemas políticos internos. Esto sin embargo ocurre en América Latina y en el caso reciente de la guerra civil en El Salvador y en el resto del mundo tal como lo demostró la reciente crisis nicaragüense y la repudiable invasión soviética en Afganistán. Hoy día no se puede imaginar que el ejército de un país civilizado pueda imponerse a un gobierno en cualquier momento

o actuar como una a fuerza represiva interna. Esto ocurre sin embargo también en América Latina y el resto del mundo. Hoy en día nadie podría admitir que los ejércitos de varios países llegasen a acuerdos entre si y por encima de sus gobiernos y que se ayudasen unos a otros haciendo caso omiso de si se trata o no del problema de su jurisdicción, ello sin embargo también ocurre en América Latina y el resto del mundo, como antes he expuesto.

Las anteriores tendencias retrasan a nuestros países varios años en la historia. Sin embargo, poco a poco se abre el horizonte del progreso y la convivencia internacional que asegurará nuevos senderos de éxito y de trabajo pero demandará también nuevas obligaciones.

El cumplimiento de estas obligaciones requerirá sin duda, una autolimitación consciente de determinadas facultades de los estados.

En la época actual, el Principio de Soberanía de los estados, constituye la base mas firme de la organización internacional. La soberanía, es a la colectividad lo que la libertad a los hombres: un derecho fundamental que por su naturaleza, no puede emanar de una voluntad ajena y sin cuyo ejercicio no se realizará ninguna de las condiciones indispensables para el desarrollo auténtico de un país.

En uso de su soberanía, una nación, se da la estructura institucional que su pueblo quiere. En uso de su soberanía establece leyes, defiende su territorio, declara y hace la guerra, concluye alianzas, firma tratados, norma en una palabra su propia vida y la coordina con la vida de los demás dentro de un plano de igualdad jurídica, de respeto mutuo y de colaboración armónica y creadora.

Hay en el hombre una proclividad natural a considerar cada cosa desde el punto de vista exclusivo del provecho que le reporta. Resulta por lo tanto que en la afirmación de la vida social suele tenderse

instintivamente a acentuar el derecho que es beneficio y a descuidar el deber que es obligación. Moral y políticamente no existe un solo derecho que no involucre un deber inmediato.

No siendo la Comunidad Jurídico Internacional una entidad fundada en un señorío, puesto que descansa en la cooperación y el común acuerdo de los estados, sus normas solo serán eficaces si los estados cumplen de buena fe las obligaciones contraídas. En conexión con la buena fe, está prohibido el abuso del derecho, en el cual tiene lugar cuando un derecho se usa de mala fe, es decir de una manera que se oponga al espíritu del ordenamiento jurídico.<sup>(34)</sup>

Toda Intervención tiene uno o varios propósitos o finalidades, sin necesidad de que las mismas las justifiquen, por lo general el interventor proclama oficialmente un argumento o propósito para justificar su acción. El problema surge cuando se establece que no es un solo propósito sino varios y que dentro de ellos hay necesidad de escoger al verdadero inspirador de la Intervención. Por supuesto, el estimar verdadero un motivo no es una cosa sencilla, sino de profundo conocimiento de las circunstancias que informan el momento en que la Intervención ocurre. Para una visión más clara y amplia dentro de lo limitado de este estudio se establecerán a grandes rasgos lo que podría ser varios de los motivos que guía la política exterior de los gobiernos, o sea, el por qué de las intervenciones, y que el manifestarse de diversas formas nos llevará a establecer sus diferentes tipos según la naturaleza del acto, los cuales como ya se ha aclarado no podrían ser considerados como patrones únicos para juzgar cualquier Intervención.

Desde la proclamación del Sistema Internacional propugnado por las potencias totalitarias que trasladaba el concepto del Derecho Público Interno de la supremacía del estado sobre todos los intereses del

---

34. Revista Visión 22 de Septiembre de 1979 Volumen 53 Número 7

campo internacional mediante una autocracia o jerarquía de ese carácter, empezó a constituir una preocupación americana la afirmación de las ideas y de las fuerzas democráticas del gobierno nacional, como capaces de extenderse al campo internacional en defensa de la conservación, de la independencia y de la igualdad de los estados. <sup>(35)</sup>

La Intervención en la política interna es la más frecuente, no solo porque es mayor el número de oportunidades que ofrecen los actos de legislación de administración, las guerras civiles, los ataques o desconocimientos a los derechos de los extranjeros, sino porque tales motivos permiten justificar mejor ésta que las otras clases de intervenciones. Así es como acertadamente lo hace ver Ulloa, quien dice que cuando las ejercita el estado interventor, invoca el derecho de la protección, las vidas o las propiedades de sus nacionales, como el reciente caso de la Intervención de los Estados Unidos a Panamá en diciembre de 1,989 a la libertad de un comercio los intereses de humanidad y el peligro que para el mismo significan los acontecimientos que ocurren en el territorio del estado intervenido, todos estos contextos agrega, son sin embargo falaces.

Un estado es entonces libre de elegir la forma de gobernar las instituciones políticas que desea. Como colorario, los demás estados, están sujetos a un deber de No Intervención, a la obligación de no intervenir en los asuntos internos de otros estados y por lo tanto cualquier Intervención efectuada para poner trabas o impedir que un estado ejerza su derecho de elegir su propio gobierno, aún cuando sea por medio de una revolución violenta, es un acto ilícito ante los Principios del Derecho Internacional. <sup>(36)</sup>

---

35. Korovin Y. A. "Derecho Internacional Público" Editorial Grijalbo México 1963 Pág. 118-119

36. Thomas y Thomas Op. Cit. págs. 461-464

Mucho podría decirse con respecto al deseo de todos los hombres libres de ver un mundo gobernado por el sistema ideal, concepto de ubicación política, pero no se agota allí, la manifestación del hombre que permite establecer escalas de valores con respecto a lo que la humanidad espera totalmente opuesto a cualquier sistema totalitario de gobierno y aún contrario a cualquier sistema en donde se haga un uso arbitrario del poder aunque éste sea respaldado por la mayoría. Por ser esto mismo ideal, no podemos esperar que exista una norma que obligue a la implantación de regímenes democráticos en todo el mundo, por ello, se explica que en el Contexto Internacional, exista tal gama de ejercicios de poder. Resulta oportuno citar lo que el filósofo argentino Mariano Grondona comenta al respecto de la necesidad de una comprensión más clara de la palabra "Democracia": es una de esas palabras que damos por sabida, que damos además por buena, por positiva. Quien no quiere ser llamado "Demócrata"? Al mismo tiempo es, sin embargo una palabra que se ha ido cargando a través de la historia con contenidos diversos. Todos decimos tarde o temprano, ¡Viva la democracia!, estamos viviendo empero en un mismo sistema?

En nombre de la democracia se han abierto países como Bolivia, Chile, Ecuador, Perú, Panamá, Rumania etc. En nombre de la democracia se han abierto interrogantes de la Nicaragua ex sandinista, ulterior a Somoza y Cuba. La palabra, sin duda, ha triunfado, pero ha triunfado el concepto? Lo anterior podrá aclararnos muchas confusas situaciones en la práctica internacional con respecto a los distintos abusos que el concepto de soberanía en varios países de América ha sufrido. En efecto, podemos desde ya advertir que los argumentos esgrimidos por Estados Unidos en sus distintas intervenciones en América Central, con el objeto de defender la democracia, han sido argumentos falaces como bien dice Ulloa, toda vez que sus verdaderas intenciones quedaron al descubierto con el correr de los años. No con esto pretendo inculpar a una sola de las partes, apartándonos de todo interés político y en honor a nuestra

situación de hombres libres se hace necesario identificar la obligación que tienen de evitar toda acción de esa naturaleza que pudiera enderezarse contra ellas mismas. El tratadista soviético Y. A. Korovin, observa al respecto el carácter inadmisibles que tal ingerencia es uno de los principios de mayor valor en las relaciones entre la Unión Soviética y todos los estados restantes, cualquiera que sea su dimensión. Sus raíces profundas deben buscarse en la naturaleza social y política del estado soviético, que es de un derecho y un estado de trabajadores y campesinos.

Al mismo tiempo que defiende su propia "Independencia", y rechaza resueltamente el intento de las potencias imperialistas de intervenir en sus problemas internos. El estado soviético llevaba a cabo una lucha incansable contra la intromisión de los estados imperialistas en la misma esfera de otros estados y pueblos.<sup>(37)</sup> Será esa la actual y permanente conducta internacional de la URSS en sus relaciones internacionales? Otro de los motivos que han guiado en determinadas oportunidades la política exterior de los gobiernos, ha sido el de la protección de los "derechos humanos". Si bien este consagrado tema se ha considerado siempre como una preocupación universal, esa protección ha sido distorsionada a través del tiempo por un sinnúmero de gobiernos que amparándose en ese elemento vital para la paz interna de cada nación, como para la tranquilidad de la Comunidad Internacional, han llevado a cabo diversas intervenciones, las cuales no han sido por lo general triunfantes en cuanto a esa protección.

En el fondo, podría ser una razón de humanidad la que hace tomar la determinación a un estado para intervenir en otro con el objeto de proteger los derechos de sus nacionales o de los nacionales del estado intervenido, evidentemente el carácter humanitario de esa Intervención ha justificado muchas veces la misma, pero solo cuando las agresiones

---

37. Ulloa Alberto Op. Cit. Tomo 11 Cap. V Pág. 355

brutales de un estado contra los individuos se hacen patentes o caen dentro de un esquema de descarada tiranía. Por lo mismo que esta es la única forma de Intervención que se puede justificar con razones superiores de garantía de los derechos humanos, es sumamente difícil determinar en cada caso cuando esos derechos están realmente violados. El simple peligro de esta violación no sería bastante, porque su apreciación se hace subjetivamente por el estado interventor y se presta por lo mismo a graves abusos.

Ulloa, estima justificable la Intervención en este caso si la misma llena una serie de circunstancias que le parece oportuno citarlas tomando en cuenta la importancia de las mismas y la objetividad con que están establecidas. No creemos, dice, que el hecho de la relación de los derechos humanos, sea suficiente por si solo, si no reúne determinadas condiciones para que se pueda justificar una Intervención. Se requiere en nuestro concepto que se realicen las siguientes situaciones: a). Que la violación tenga carácter de generalidad y no constituya un hecho o hechos aislados. b). Que sea la finalidad o la consecuencia principal y directa de una situación de fuerza y no únicamente la consecuencia ocasional e indirecta como sucede en luchas o rebeliones armadas por fines de orden político, perseguidos por las armas, pero dentro de las reglas regulares de la guerra.

c). Que la autoridad local haya desaparecido o esté en absoluta impotencia de controlar la situación.

d). Que los hechos sean tales que escapen al cause normal de las reclamaciones y sanciones legales. Bajo las actuales circunstancias en el contexto internacional, los derechos humanos han sido enarbolados por los Estados Unidos como una nueva bandera a partir del presidente Jimmy Carter, quien le dio a ésta lucha el carácter de "Bandera" y la puso en marcha, y es un riesgo que evidentemente no previó el presidente

Carter y su cuerpo de asesores, quienes al evaluar superficialmente esa campaña no asumieron que la misma no es invención de un Presidente temporal, sino que por el contrario representa la lucha de muchos años atrás preocupación universal plasmada en la carta de la Naciones Unidas.

Si las actual política exterior norteamericana basa sus principales acciones en la protección de los derechos humanos del orbe, sin distingos ni preferencias de ninguna clase, al menos esa debe ser la base ética sobre la cual se supone que están actuando, ya que dirigirla únicamente contra naciones que no ofrecen mayor oposición o peligro implica establecer diferencias e ignorar a países amigos, que no importando su tamaño son parte de la base del sistema occidental, tomarlos en cuenta no es una existencia de la Corte Internacional, sino un imperativo del buen sentido.

Como evidentemente ha sido demostrado esa campaña norteamericana se ha prestado a muchos abusos y a constituido en su mayoría una arbitraria Intervención contra las naciones pequeñas de América como el reciente caso de Panamá. Esta circunstancia hace necesario pensar que hay un elemento importante de ser agregado a los ya mencionados por Ulloa, se trata del caso, de una campaña similar a la actual en la que si se diera la necesidad de llegar a una Intervención por la protección de los Derechos Humanos, la misma deberá de estar revestida de imparcialidad y sin distingos ni privilegios para ningún tipo de nación. El hecho de que exista una marcada preocupación por revitalizar el concepto e incorporarlo al Derecho Internacional es ciertamente verdadero, sin embargo, persinten aún una serie de situaciones que estropean esa labor. Bien conocido es el hecho de que no en pocos países se violan sistemáticamente los derechos humanos, siendo ésta una situación reconocida cabe preguntarse: por qué no se intervienen esas naciones? La respuesta podrá encontrarse ya que la práctica internacio-

nal o en algún estudio relativo a lo mismo, todos o al menos una buena parte coinciden afirmar que: "la paz internacional debe ser mantenida a toda costa y que una Intervención exterior para protección de los derechos humanos de una nación, vendría a poner en peligro la inestabilidad de esa paz internacional". Si bien podría aplaudirse lo noble de esa actitud, es también posible afirmar que un conflicto internacional no exactamente surge con carácter de inmediato, por el contrario son medidas todas sus posibles consecuencias, por lo que es factible que sea una preocupación exagerada al hecho de que se pudiera quebrantar la paz. La participación gubernamental es elemento importante en un delito contra la humanidad, pues los delitos solamente adquieren proporciones internacionales cuando los órganos oficiales de la soberanía participan en atrocidades y persecuciones. La participación gubernativa debe ser real y no una ficción creada con una Intervención ilegal mediante la propaganda para justificar actos que en caso contrario serían ilegales.<sup>(38)</sup>

El hombre como parte de una colectividad política, como súbdito de un estado es sujeto indirecto, pero como ser humano como miembro de la especie de la sociedad, es un sujeto directo del Derecho Internacional. Este protege sus derechos humanos e individuales, presidiendo de la idea del estado que puede ser por naturaleza de una función gestor o contralor de esa protección pero que es extraño a la razón de su existencia.

Lo más constructivo que el Derecho Internacional ha tenido en nuestro siglo ha sido la adopción del hombre como sujeto internacional del ser humano, como esencia de la civilización, dejando por un lado la idea de la nacionalidad, que es una relación necesaria derivada de la institución del estado como instrumento más accesible de bienestar de

---

38. Andre Sakomón "El preámbulo de la Carta, Base ideológica de las Naciones Unidas" Pág. 78 y 79 (citado por Visscher)

ese mismo hombre. <sup>(39)</sup>

El estado de confusión en que se encuentra hoy en día todo el problema de los derechos del hombre, constituye un ejemplo de las deformaciones que puede sufrir en contacto con un radicalismo impaciente y con preocupaciones de carácter político una idea profunda justa pero cuya puesta en práctica habría exigido mucha prudencia y circunspección. Los autores de la Carta, vieron en el respeto de los derechos humanos del hombre una "idea de toda la estructura biológica de la nueva Organización". <sup>(40)</sup>

Así se traduce el preámbulo donde el orden de los textos sirve para revelar el valor atribuido a las ideas, la disposición que proclama la fe de las Naciones Unidas, en los derechos fundamentales del hombre en la dignidad y el valor de la persona humana, ha sido insertada deliberadamente entre aquellas en que las Naciones Unidas se declaran decididas a preservar a las naciones venideras del flagelo de la guerra, y aquella otra en que afirma su resolución de crear condiciones bajo las cuales pueda mantenerse la justicia y el respeto a las obligaciones emanadas de los tratados y de otras fuentes del Derecho Internacional. De este modo queda fijado el prominente lugar que corresponde a los derechos del hombre en el orden de los valores.

Tales derechos aparecen desde el punto de vista político como una de las garantías de la paz y desde el punto de vista jurídico, como concepto estrechamente ligados al respecto del Derecho Internacional. <sup>(41)</sup>

---

39. Visscher Charles de Op. Cit. Pág. 137

40. Oppenheim L. "Tratado de Derecho Internacional Público" Editorial Barcelona 1961 Tomo I Vol I Pág. 330

41. Vincent R. J. Op. Cit. Cap. IX Sec. III Pág. 335

El equilibrio de poder, es otro de los motivos que se han invocado en el momento de una Intervención. El sistema del equilibrio es la consecuencia de la agrupación de los intereses relativos a cada nación en contraposición a los de otros estados. Ha saturado la política internacional y es la característica principal de la lucha por el poder, es el efecto producido por un sistema estatal en que los miembros soberanos e independientes están en libertad de unirse a las alianzas o para dejar e hacerlo, a medida que cada uno de ellos trata de aumentar al máximo su seguridad y de fomentar sus intereses nacionales.

La expansión del Derecho Internacional Convencional, la observancia regular de los tratados, el respeto general de la independencia y de los derechos de los pequeños estados y el creciente auge del derecho de neutralidad, fueron algunos de los frutos que produjo la práctica del equilibrio en el siglo XIX. El equilibrio que es un principio político, contribuyó poderosamente al desenvolvimiento del Derecho Internacional proporcionándoles por algún tiempo ese clima fuera del cual el derecho no tiene asegurada una observancia efectiva ni un progreso duradero.<sup>(42)</sup> Si el equilibrio de poder es como lo entendió Castlereagh, el Principio por el cual las grandes potencias se unen contra cualquier estado que procura efectivamente perturbar la distribución de las soberanías territoriales establecidas, ese imperativo no tiene por que exigir un estilo de conducta diferente del que demanda el Principio de No Intervención. Ambos tienen por finalidad proteger la independencia de los estados, y la acción emprendida con arreglo a la doctrina de que es legítimo "contraintervenir" en defensa de la No Intervención puede coincidir, en un caso particular, con la emprendida para restablecer el equilibrio de poder que es identificado como el status territorial. Por otra parte, y pensando ahora más allá de la concepción territorial del equilibrio de poder, este principio puede complementar el de No Intervención precisa-

---

42. Thomas y Thomas Op. Cit. Pág. 335

mente donde éste presenta su más conspicua debilidad de que los estados son iguales.

Evidentemente, preocuparse más por el mantenimiento del sistema que por la independencia de las diversas partes, sería concebir en cierto modo un equilibrio de poder basado no ya en la concepción territorial sino en la idea más dinámica de los cambios que pueden ocurrir en las relaciones de poder. Esto implicaría entonces, apartarse también del Principio de No Intervención, ya que una de las funciones del mismo es el de conservar el orden territorial establecido. Vincent, lo observa bien cuando dice que el orden subsiste como orden entre estados soberanos, pero en condiciones que el equilibrio de poder del sistema que es ante todo responsabilidad de las grandes potencias prevalece sobre la preocupación por la soberanía de cada miembro del sistema. Así el mero hecho de que tanto el Principio de No Intervención y el del equilibrio de poder pueden servir al propósito último de preservar la independencia e integridad de los estados, no puede ser tomado como signo de que sean necesariamente compatible en un caso particular.<sup>(43)</sup> La defensa de la democracia, la protección de los derechos humanos, al mantener el equilibrio de poder, son varios de los motivos que pueden llegar a impulsar determinada política exterior de una nación. Ciertamente no son los mismos, pero quizás sean de los más valederos en cuanto al argumento de su finalidad. Así, cuando en el contexto internacional, surge una situación en la que de sus circunstancias una determinada nación estima que se están violando tales derechos o que está en peligro el sistema o la misma paz, puede llegar a ocurrir una Intervención que podrá ser de distintos tipos y que por su carácter podríamos agrupar en: política, económica y militar, también llamada de carácter estratégico. Estos tipos de Intervenciones pueden llegar a componer una amplia variedad en cuanto a su forma de manifestarse de algunas de las que nos ocuparemos ahora, con la finalidad de establecer una diferencia entre el

---

43. Thomas y Thomas Op. Cit. Pág. 35

por qué de una Intervención y la forma en que la misma puede llegarse a materializar.

Cuando nos referimos a una Intervención de carácter político, nos ubicamos dentro de la actividad propia de este campo, en cuanto concierne a las relaciones internas y externas de los estados. Esto es todo tipo de situación que sin estar dentro del campo económico o militar, puede embarcarse como política dadas sus propias características y finalidades. La interdependencia de los estados es el resultado natural y obvio de la comunidad y vinculación de los intereses funcionando dentro de los límites recíprocos y preestablecidos. Lógicamente es de suponer que la interdependencia no avala ni fortalece la idea de Intervención, pero lastimosamente dentro del campo político internacional se tergiversa este concepto dando lugar a determinadas situaciones que desembocan en una negación absoluta de los derechos fundamentales de todo estado. Lo anterior se observa como punto de interés dado que ciertos tipos de Intervención que adelante veremos son cabalmente una radiografía del abuso que se comete en la práctica internacional, el cual no puede tener ningún fundamento jurídico y sin derivarse de las convenientes políticas de los estados interventores.

Ahondando en la materia, amerita referirse aquí a la Intervención por medio de propaganda, ya que en la actualidad los adelantos tecnológicos de la ciencia de las comunicaciones ha traspasado los refinamientos del arte de la persuasión psicológica, han dado lugar y mayor ímpetu al uso de la propaganda para alcanzar los objetivos nacionales. Dentro de los objetivos que podría tener la propaganda podríamos citar: el obtener o reforzar el apoyo amistoso, alterar los acontecimientos, debilitar los gobiernos extranjeros enemigos, sus políticas o programas etc. Existe una regla de Derecho Internacional General, según la cual cada estado tiene el deber de abstenerse de difundir propaganda hostil al gobierno de un país amigo dentro del territorio de éste, pero fuera de las

disposiciones contenidos en tratados especiales, no tienen ninguna responsabilidad. <sup>(44)</sup> El criterio aplicado a la propaganda extranjera para determinar su hostilidad es que produzca un peligro claro y actual aplicado a los fines tenidos en vista. Así, si el fin tenido en vista por la propaganda extranjera, implicará un peligro claro y presente para la forma local de gobierno independiente de que se obtenga éxito en lograr ese fin, el gobierno extranjero que patrocina esa propaganda habría cometido un delito internacional. Si la propaganda en favor de un movimiento político se presenta como una opinión libre que la lucha por su aceptación dentro de la competencia en el lugar donde se efectúa, pero no obstante ello es organizada, concebida o dirigida por agentes de otro país que aquel desea conducir a una determinada línea de conducta, puede ser calificada de Intervención extranjera por medio de la propaganda. Aunque el Derecho Internacional, le prohíbe claramente a cualquier gobierno dedicarse a efectuar propaganda hostil contra otro estado es decir, dentro del territorio de aquel.

Si la propaganda constituye un intento, por parte de un estado, de interferir para imponer su voluntad sobre otro con el propósito de mantener o alterar el estado de cosas existentes dentro de éste, tienen lugar una Intervención, cualquier sea el lugar donde se efectúe la propaganda. <sup>(45)</sup>

Las naciones que tienen inclinación a efectuar cambios de gobierno por medio de golpes de estado, son sin lugar a dudas, campo fértil a la Intervención por la propaganda. Ya que ésta bien encaminada, puede fácilmente enardecer los ánimos de quienes no están de acuerdo con el gobierno de turno.

Dentro de la Intervención de carácter político, podemos citar

---

44. Ulloa Alberto Op. Cit. Tomo 11 Cap. V Pág. 178-180

45. Ulloa Alberto Op. Cit. Tomo I Cap. V Pág. 166

también la institución del reconocimiento internacional que si bien se ha sostenido de una institución propiamente jurídica que sostiene la existencia de un derecho a ser reconocido y un deber de reconocer a la práctica internacional ha demostrado que ésta institución, depende más de la política que del derecho. La intrusión de factores políticos en el reconocimiento internacional ha tomado tal amplitud que los intereses privados más respetables se han visto sacrificados creándose de este modo situaciones intolerables y llegándose a producir verdaderas denegaciones de justicia. Este predominio de los factores políticos constituye hoy por hoy la principal característica en la práctica del reconocimiento.

Ulloa, es preciso en afirmar que los dolorosos y estériles episodios de la historia internacional americana dejan la experiencia de que es inútil el propósito cualesquiera que sean las circunstancias, de querer usar el reconocimiento como un arma para sostener gobiernos impopulares, para frustrar movimientos revolucionarios, para doblegar el sentido profundo de nacionalismo de los países hispanoamericanos, que no entienden, ni entenderán nunca que el ejercicio del poder por los que llegan a él sus efectos individuales, su mérito, su suerte o audacia deja de ser un episodio enteramente propio de su historia política, para convertirse en un cargo o permiso internacional.<sup>(46)</sup>

Ciertamente el amplio carácter discrecional del que se valen los distintos gobiernos para otorgar o no el reconocimiento, trae como consecuencia en muchas situaciones, el tomar soluciones de compromiso, que obviamente complican más la de por sí confusa situación. Estas soluciones, aminoran la atención en las relaciones internacionales, pero no aplican una medida de fondo por lo que el problema se mantiene latente y la situación del nuevo estado en su caso, dependerá en última instancia del momento en que los otros estados la reconozcan definiti-

46. Ulloa Alberto Op. Cit. Tomo I Cap. V Pág. 181 y 182

vamente. El reconocimiento prematuro como nuevo estado de la parte insurrecta de un país, es también una violación de los gobiernos y del gobierno legítimo del estado causante, entendiéndose por estado causante al otro estado o nación madre. Este es hecho con anterioridad al momento en que son estériles los esfuerzos del gobierno para mantenerse en el poder.

A través de su reconocimiento prematuro, el estado interviniente muestra una simpatía hacia la porción rebelde del pueblo y por consiguiente, afecta el derecho que tiene todo estado a ejercer su gobierno interno en la forma que lo considere más conveniente.

En atención a los problemas que internamente ocasionaba dejando al libre albedrío de los gobiernos extranjeros el pronunciarse sobre la legitimidad o no legitimidad de otro régimen, surgió de parte del gobierno mexicano y por medio de su entonces Ministro de Relaciones Exteriores Genaro Estrada, lo que llegó a conocerse como Doctrina Estrada, la cual traía como consecuencia fundamental la supresión de la tradicional institución del reconocimiento de los gobiernos. El mismo ya no sería ni pedido ni otorgado y el cambio de gobierno sería de motivar esta formalidad internacional.<sup>(47)</sup>

Al formular esta declaración de política exterior, el Gobierno mexicano, sostuvo que el reconocimiento era una práctica denigrante que sobre herir la soberanía de otras naciones coloca a éste en el caso de que sus asuntos interiores, pueden ser clasificados en cualquier sentido por otros gobiernos, quienes de hecho asumen actitud de crítica al decidir favorable o desfavorablemente sobre la capacidad legal de regímenes extranjeros. La Doctrina Estrada es la contradicción de la Doctrina de Tobar, formulada por un Ministro ecuatoriano que en 1,907 quien propuso que las repúblicas sudamericanas se comprometieran a reconocer

---

47. Fenwick Charles G. Op. Cit. Pág. 531-534

a los gobiernos elevados al poder por medios revolucionarios. Lógicamente es de suponer que la Doctrina Estrada fue de gran beneficio para las relaciones entre las naciones latinoamericanas, las cuales siguen siendo proclives a los cambios bruscos de gobierno y por el contrario para los Estados Unidos, la misma Doctrina constituyó la pérdida de una poderosa arma política que utilizó amplia y contradictoriamente en provecho a sus intereses.

En la actualidad, es aceptada la Doctrina Estrada por casi toda la Doctrina, pese a su beneficio pero ello se debe a razones de orden político que superan principios de justicia y equidad en el trato de las distintas naciones, impone la necesidad de un reajuste de la política continental y especialmente de la de los Estados Unidos. En orden a la constitución y nuevos gobiernos, de América, el reconocimiento bien dice Ulloa, es una institución odiosa que representa en principio y en muchos casos prácticos una Intervención repudiable del gobierno de un estado en las cuestiones internas de otro país sirviendo muchas veces intereses distintos de simples ideologías. <sup>(48)</sup>

La actual situación política latinoamericana hace evidente los ejemplos, como lo fue el reconocimiento del gobierno revolucionario nicaragüense y el no reconocimiento del gobierno boliviano del Coronel Natush Bush, lo irónico es que la misma Bolivia, como miembro del grupo andino haya sido quien enarbolará la bandera de la democracia por la causa nicaragüense en caso permisible entonces, seguir escuchando proclamas de naciones como en este caso, no les da ninguna fortaleza a su trayectoria al tener 161 golpes de estado en 154 años de vida independiente.

La Intervención por medio de la Diplomacia, es otra forma que puede ser enmarcada dentro de un carácter político intervencionista y

---

48. Thomas y Thomas Op. Cit. Pág. 498

que evidentemente la presión que se ejerce ante un gobierno será con la finalidad de obtener ciertas ventajas o beneficios para el gobierno intervencionista.

La Diplomacia puede abarcar todo el proceso de las relaciones exteriores y la formulación y ejecución de la política. Podríamos decir entonces que la Diplomacia y la política exterior de una nación son complementarias haciéndose imperativo establecer sus respectivas funciones ya que la Diplomacia va a comprender la forma o el instrumento mientras que la política exterior significa fines u objetivos.

El tipo de Diplomacia empleada varía de acuerdo con los estados, la situación el ambiente político y los intereses en juego. En cumplimiento de su función de observar el desarrollo de los acontecimientos en el país ante el cual están acreditados, el Derecho Internacional prohíbe a los agentes diplomáticos intervenir ya sea de palabra o por escrito en los asuntos políticos internos del gobierno local. Les está prohibido discutir sobre la legislación existente como también intervenir en los problemas de partidos políticos locales.<sup>(49)</sup> Hay necesidad de aclarar que aunque en una división diplomática ambas partes saben de antemano sus posibilidades para imponer una determinada presión sobre la otra, las negociaciones diplomáticas tradicionales no pueden ser clasificadas de Intervención, mientras cada una de las partes continúe en libertad para regatear en condiciones de igualdad jurídica. El propósito de una negociación diplomática es un factor determinante para clasificarla de Intervención o no. Por ello es que se considera que cuando el propósito es únicamente hacer ver a un gobierno la necesidad de que se ajuste a las normas establecidas del Derecho Internacional o a lo estipulado en un Tratado o Convenio, dicha negociación no puede ser considerada una Intervención. Caso contrario ocurre cuando el propósito es presionar a un estado a que haga o deje de hacer algo con lo que está

---

49. Thomas y Thomas Op. Cit. Pág. 508

de acuerdo y con lo que no tiene ninguna obligación de acatar, aquí si estaríamos ante una evidente y abusiva Intervención.

La mayoría de las reglas que rigen el arte de las negociaciones diplomáticas, tienen el carácter de reglas de cortesía, más que la de Derecho Internacional General. Esto no se aplica con respecto al deber de no interferir con la política del estado donde reside el agente diplomático extranjero. Tanto el Derecho Internacional General como el Particular, consideran a esto como Intervención ilegal.<sup>(50)</sup>

La Diplomacia es un concepto tradicional y contribuye a un sistema ordenado de relaciones internacionales y es la técnica política más común para el arreglo pacífico de las disputas internacionales. Sin embargo, la misma ha sufrido una serie de interpretaciones antojadizas en cuanto a la forma de desempeñarla, llegando incluso a la consecución de los objetivos nacionales con tácticas conspiradoras y engañosas motivadas tan solo por un estrecho y egoísta interés.

Si nos apartamos del carácter eminentemente político de la Intervención para adentrar en el concepto económico de la misma veremos cuan importante es también saber medir las necesidades de naciones como la nuestra que por falta de una debida planificación constantemente improvisa planes de desarrollo que hacen incurrir en una desmesurada política de endeudamiento y que no siendo en extremo peligroso si ese endeudamiento es bien manejado, si es desventajoso en cuanto a las condiciones en que son concedidos las mayorías de préstamos o partida de ayuda exterior.

América Latina ya no quiere ser, ni puede, porque es otra la mentalidad de sus últimas generaciones, el traspatio del vecino poderoso, exige y tiene derecho a ello un trato respetuoso y digno demanda

---

50. Wesson Robert G. "Política exterior para una nueva era" Editorial Troquel 1979 Pág. 32-44

cooperación técnica y financiera y no acepta por ello condiciones vejatorias o lascivas a su soberanía.

También hay que apuntar que existen Intervenciones de orden financiero, caracterizadas con lo que se ha llamado, la diplomación del dólar y cuyo objetivo ha sido proteger las inversiones privadas americanas.<sup>(51)</sup>

La misma se asoció principalmente con la política extranjera de los gobiernos de Theodoro Roosevelt, Willian Howard Taft y Woodrow Wilson.

Se basó en las ideas de que las Intervenciones norteamericanas en el extranjero beneficiarían tanto a la región como a los inversionistas, y en las Intervenciones constructivas requerirían la estabilidad política en una idea de inestabilidad crónica. Sobre todo referida al Caribe y Centro América de la primera mitad del siglo XX. La Diplomacia del Dólar, comprendió varias formas de Intervención, en las que se incluían el empleo de la fuerza armada y la creación de controles financieros. Esa política, por supuesto, produjo acusaciones de imperialismo yanqui o imperialismo económico, despertando y engendrando una animosidad que ha seguido captando las relaciones de los Estados Unidos y América Latina, a pesar de los esfuerzos del Buen Vecino iniciado durante el gobierno de Hoover y continuados por los presidentes desde Franklin D. Roosevelt a la fecha. Se ha enfatizado la situación norteamericana aquí, lo es por razón del nexo que con ellos han existido debido a la proximidad geográfica que nos une y por ser América Latina una región de vital importancia para equilibrar el poderío de los Estados Unidos con respecto a otras naciones del mundo.

Cierto es que no son los norteamericanos los responsables de

---

51. Fenwick Charles G. Op. Cit. Pág. 276-277

toda la Intervención de carácter económico por parte de estados totalitarios, se hizo patente con el control que asumió la Unión Soviética sobre la isla de Cuba, luego de brindarles un amplio apoyo económico. Así, son muchas las naciones otras libres que han sucumbido al poderío soviético, cuando teniendo necesidad de ayuda económica, las naciones indicadas para brindarla dentro de su mismo sistema se la han negado, oportunidad que no dejan pasar esos maestros de la estrategia al brindarle la ayuda que requieren, la cual es aceptada sin mediar o medir el costo a largo plazo que la misma representará: la pérdida total de la libertad. Tanto el condicionar la ayuda económica como el negarla cuando existen circunstancias que la hacen necesaria, es considerado una forma de Intervención, ya que ambas persiguen presionar a los gobiernos de otras naciones para que asumen determinados compromisos políticos o de otro orden en contra de su voluntad y sin ningún fundamento legal que le obliga. En este campo de la ayuda económica, entran en juego factores no solo políticos sino humanos, también, si algún resentimiento existe en alguna región éste se hace evidente cuando se habla de ayuda. De hecho por lo general la misma subraya la inferioridad y por lo mismo surge un sentimiento de superioridad entre los donantes o supervisores de la ayuda a no ser que medie en buena medida la hipocrecía. En nuestro medio, la ayuda exterior expresa dominio y la desigualdad convierte casi cualquier cosa en fuente de fricción. Aún cuando existe comunidad de tradiciones y los niveles económicos son similares, es irritante la presencia de la potencia más fuerte. A eso hay que agregar el grado de desfachatez con que se tilda muchas veces la ayuda exterior, la Unión Soviética por ejemplo, calificaba de humillante la ayuda imperialista, la emprendida por los Estados Unidos en favor de la India, cuando la Unión Soviética aún debe varios miles de millones de Dólares a esa nación.

Algunos estados asociados como los del Grupo Andino, y detrás de ellos los Estados Unidos, que innovan la No Intervención como los de control pero negaban al gobierno el derecho indiscutible que le

correspondía de proveerse de elementos bélicos para su sostenimiento.

Por otra parte, Venezuela, Cuba Panamá, utilizando de puente a Costa Rica, y sin apartarse de la política aparente de No Intervención, suministraban soldados técnicos y equipo a los revolucionarios nicaragüenses realizando por tantos actos evidentes la intervención armada. Como consecuencia inevitable de esa doble situación, el Principio de No Intervención quedó desconocido y maltrecho, perdiendo la eficacia que había alcanzado en el propio campo de la práctica internacional.

Cuál fue la sanción para esos estados intervencionistas? A la fecha, ninguna, y empiezan a darse ya algunos casos y pasos atrás para colaborar con la reconstrucción. Dónde está entonces esa solidaridad internacional de que los mismos hicieron gala?

Otro caso de Intervención tipo militar es el envío de ayuda militar a un gobierno para sofocar una revolución tal el caso de la República Dominicana en abril de 1,965. Cuando estalló la guerra civil, se enviaron 21,000 marines y paracaidistas para evitar un peligro supuestamente comunista. Esta respuesta mal concebida y exagerada, la primera Intervención militar en América Latina desde 1,925 generó una airada reacción e hizo que los norteamericanos cuestionaran seriamente el enfoque militarista para intervenir, comenzando de esa manera la desconfianza, en la política exterior norteamericana. <sup>(52)</sup>

El simple despliegue o presencia de fuerza armada puede también llegar a considerarse una Intervención. El carácter coactivo de la misma, hace palpable la Intervención de hacer tomar una decisión en contra de la voluntad de un gobierno establecido. A pesar de que muchas veces un acto intervencionista avalado por el entusiasmo de un pueblo

---

52. Potter A. "La Intervención en Derecho Internacional Moderno" Citado por Thomas y Thomas Op Cit. Pág. 39

es recriminado posteriormente por ese mismo pueblo, una vez desvanecido el entusiasmo antes apuntado.

### **C: LEGITIMIDAD O ILEGITIMIDAD DE LA NO INTERVENCION**

Hemos incursionado en el basto campo del Derecho que tienen todas las naciones para ser respetadas en su soberanía e independencia. Como consecuencia de este derecho, se ha sostenido en la necesidad de defender un principio que lo cristaliza: el Principio de No Intervención, que constituye un deber por una parte de los demás estados, y que de hecho ha llegado a constituirse en la regla general de actuación o de observancia en el contexto internacional.

Observamos también desde un plano general, lo que constituye la Intervención misma, el propósito esgrimido para justificar una ingerencia en los asuntos de otra nación y la forma que la misma adopta dependiendo de las circunstancias del caso. Si la misma se analizó conforme a sus propósitos y los tipos generalmente utilizados, ello en ningún momento se aproximó a considerar la legítima o ilegítima, tema del que nos ocuparemos ahora con la objetividad que el caso requiere.

La actitud generalmente aceptada en nuestros días es que cualquier tipo de ingerencia o interferencia de una nación en los asuntos de otra, se convierte en Intervención cuando la misma no es justificada.

Pero de la misma manera que en las normas de Derecho Internacional, no se encuentra una definición justa con respecto a las medidas de autodefensa, lo que un estado puede considerar como una interferencia justificable puede resultar indefendible para otros.

En relación al desacuerdo existente entre los juristas con respecto a la naturaleza legal de la Intervención o su posible justificación moral

internacionalista , Fenwick hace ver que algunos encaran el problema desde el punto de vista del estado interviniente, considerando la Intervención como una medida de autodefensa, mientras que otros toman partido por el estado cuya independencia ha sido violada. <sup>(53)</sup>

Observa asimismo que la creación de la Liga de las Naciones en 1,920 al restringir el derecho de cada uno de ayudarse asimismo, y el afirmar el valor del juicio de la Liga contra las decisiones arbitrarias de los estados individuales, pudo haber abierto el camino para el desarrollo de nuevas normas de Derecho.

Pero todo se quedó en esa posibilidad, ya que la escala de agresión fue incontenible dando lugar a una serie de Intervenciones que la misma Liga fue incapaz de impedir, por lo que en esa forma se empezó a deslumar un derrumbe general de orden de Derecho.

Se ha sostenido por muchos Tratadistas que ante la ausencia de un Organismo Internacional capaz y con poder suficiente para impedir o hacer cesar una Intervención e incluso una guerra, no puede llegar a estimarse la ilegalidad de cualquiera de estas dos manifestaciones de agresividad. No pudiéndose apartar de la realidad es fácil sostener ante la práctica internacional que no es del todo desacertado este planteamiento, pero si bien pudiera justificarse en parte, el mismo pasa por encima de la institución del Derecho o al menos la ignora ya que evidentemente no toma en cuenta que sí existe en la comunidad de naciones un Derecho Internacional que rige las relaciones entre los estados, y que si bien no es del todo efectivo o aplicado con propiedad, su existencia no puede ponerse en tela de duda. El Jurista Potter, declara lo anterior, cuando establece que la posibilidad de que el Derecho pueda ser violado con impunidad, no deroga la validéz de ese Derecho como

---

53. Oppenheim L. Op. Cit. Tomo I Vol. I Pág. 324

Derecho. Se deduce entonces, que la Intervención o su prohibición como otras reglas de conducta de Derecho Internacional está dentro de los límites del Derecho. <sup>(54)</sup>

Al respecto cabe observar que si bien en Derecho Internacional no hay derechos absolutos, sí existen unos que implican la necesidad de reconocerlos y observarlos. Tanto la Comunidad de Naciones como los distintos Organismos Internacionales han ratificado los Derechos Fundamentales de Conveniencia, por lo que resulta ilógico pretender que los mismos sean desnaturalizados al antojo particular de uno de los miembros de la Comunidad Internacional, poniendo con ello en peligro la estabilidad y la paz internacional.

Los estados están sometidos al Derecho Internacional, y no pueden pasar por encima de él, por lo mismo, la soberanía estatal tiene sus respectivas limitaciones que implican que el comportamiento de un estado ante la Comunidad Internacional es determinante, para poder conservar el Derecho Soberano de Independencia. Lo lógico de ésta consecuencia, radica en que si un estado no quiere o no puede cumplir las obligaciones, está creando una situación que lo hace proclive a ser intervenido por el estado a quien con su actitud está perjudicando o agrediendo en su soberanía.

Lo anterior ha sido el motivo por el que la norma de No Intervención le han sido agregadas por varios Tratadistas excepciones a esta norma, ha sido con el fin de considerar a la Intervención en estos casos como lícita al menos con carácter justificativo.

Oppenheim, sosteniendo que la Intervención es legal en casos especiales, dice: "La Intervención puede tener lugar con o sin derecho..."

---

54. Ovalle Martínez Erick Orlando Dr. "Apuntes de clase de Derecho Internacional Público" USAC 1984

No hay duda que la Intervención está, por regla general, prohibida por el derecho de las naciones que protege la personalidad internacional de los estados. Por otra parte, hay igualmente pocas dudas de que ésta norma tiene excepciones y que aunque no se efectúan así, están admitidas por la legislación internacional y se justifican a pesar de la violación de personalidad de los respectivos estados.<sup>(55)</sup>

Otros autores toman un punto de vista contrario sosteniendo que la Intervención nunca es un derecho legítimo sino un hecho político.

Pese a condenar la Intervención, la mayoría admite que se justifica en ciertos casos. Así, Hershey declara que la Intervención no es un derecho en el común sentido jurídico de la palabra, pero que la práctica internacional admite ciertas excepciones de la regla de la No Intervención.

La mayoría de los tratadistas latinoamericanos condenan la Intervención estableciendo que el Principio de No Intervención, es un deber que debe ser observado por todas las naciones. Rechazan la idea de Intervención como derecho, sosteniendo que un derecho no puede basarse en el ordenamiento jurídico y no es más que una acción arbitraria fundada en la política considerando como única excepción las intervenciones colectivas ejercidas por una Organización Jurídica de Estado, tales como la Organización de Estados Americanos y las Naciones Unidas.<sup>(56)</sup>

Sosteniendo el carácter inadmisibles de la Intervención como uno de los principios de mayor valor en las relaciones exteriores soviéticas en relación a cualquier estado, Korovin decía que el reconocimiento de

---

55. Thomas y Thomas Op. Cit. Pág. 91

56. Bustamante Antonio "Derecho Internacional Público" Habana, Editorial Carasa 1937 Pág. 311

derecho de cada pueblo de ser dueña de su propia casa, o sea su derecho incondicional de decidir él mismo acerca de su sistema social y político, sin interferencia alguna de otro estado en esto no en su determinación de la política interna y exterior a seguir, ofrece oportunidades amplias para una operación fructífera, pacífica y mutuamente beneficiosa entre los estados, abstracción hecha de sus diversos sistemas sociales. Aquí reside la importancia del Principio de la No Intervención en el mundo actual. <sup>(57)</sup>

Rousseau, considera imposible pronunciarles de manera absoluta en favor de la tesis de la Intervención por la No Intervención, sin previamente haber discriminado entre las intervenciones lícitas y las ilícitas. Para ello establece conceptualmente la deficiencia diciendo que la Intervención es ilícita cuando el estado que interviene actúa sin título jurídico suficiente, considerando respecto que la hipótesis más frecuente es la de la intervención política (cuando a una potencia no le gusta el gobierno o la política interior de otro estado y se propone modificarnos a su arbitrio). <sup>(58)</sup>

Por el contrario, considera que la intervención es lícita cuando el estado actúa en virtud de este derecho propio. Ello ocurre: a). Siempre que se puede invocar un tratado especial o una norma abstracta. b). Cuando existe una petición formal de Intervención por parte de un gobierno legal.

c). Cuando el estado puede invocar un interés legítimo siempre que la Intervención no sea desproporcionada a su causa originaria, porque entonces se convertiría en abusiva.

57 Korovin Y. A. Op. Cit. Pág. 117

58. Rousseau Charles "Derecho Internacional Público" Editorial Ariel, Barcelona España 1966 Tomo I Vol. I Pág. 320

d). En cierta hipótesis en que el estado actúa en beneficio del interés general de la comunidad internacional. Vale decir, que con respecto a las razones o circunstancias para considerar como legítima una Intervención, según las mencionadas por Rosseau, él mismo concluye en que son muchas las dudas que subsisten en esta materia sugiriendo que es conveniente proceder con mucha prudencia en su enumeración desde el punto de vista de la técnica jurídica. La existencia de un tratado y la petición formal por parte del estado interesado. <sup>(59)</sup>

Lo anterior podríamos considerarlo para establecer la legalidad de la Intervención dentro del Derecho Internacional particular, pero antes de ello es interesante hacer mención de una causa que legítima la Intervención o al menos nunca se le ha cuestionado, y enmarcada únicamente dentro del Derecho Internacional: la legítima defensa.

Thomas y Thomas observa que la Intervención de un estado es legítima a la luz del Derecho Internacional, cuando es ocasionada por el ejercicio del derecho de legítima defensa. El ataque contra el cual es permitida la legítima defensa debe haber sido efectuado o habérselo intentado efectuar por la fuerza. Si de hecho existe un derecho a defenderse, no es discutible que la Intervención de un estado en otro con el objeto de defenderse de un ataque lícito actual o inminente de éste, sea considerada como una Intervención legal. <sup>(60)</sup>

Es imposible para cualquier sistema, nacional o internacional impedir todos los ataques ilegales contra sus sujetos. Y en caso de un ataque de esa naturaleza, si el sujeto atacado estuviera siempre obligado a esperar a que actuaran las autoridades de aplicación del derecho, estaría

---

59. Rosseau Charles Op. Cit. Tomo I Vol. I Pág. 323

60. Thomas y Thomas Op. Cit. Pág. 111

sentenciado. A veces se señala como una debilidad del Derecho Internacional el hecho de que con el ejercicio de ese derecho de legítima defensa, se permite a cada estado ser su propio juez para decidir por sí misma cuando y bajo qué circunstancias hará uso de este derecho, que permitiéndose a su vez tomar una decisión con carácter de definitiva.

Si bien esto es en parte cierto, hay necesidad de aclarar que la decisión final de si este derecho es ejercido legalmente y dentro de los principios que limitan su legítimo ejercicio, no descansa en la voluntad unilateral de un estado, sino es más tarde reconsiderada por el órgano correspondiente para determinar si el contraataque fue en realidad legítimo.

Volviendo a las consideraciones de legalidad de la Intervención dentro del Derecho Internacional particular, según Rosseau, había que estimar irreprochable la existencia de un tratado. Si un estado conciente una ingerencia puede decirse que este acto es legítimo ante los principios del Derecho Internacional tradicional. El estado que conciente ejerce al hacerlo, su derecho de soberanía. Y por otra parte, ese consentimiento otorga al estado interviniente el derecho a intervenir.<sup>(61)</sup>

Este tipo de Intervención consentida ha sido muy discutida sobre todo cuando se refiere a un estado, en especial este persigue mantener una forma particular de gobierno autorizado para ello que se intervenga en sus asuntos internos. La legitimidad de estos tratados ha sido puesta en duda por varios juristas que han considerado que una parte esencial de la soberanía es el derecho de decidir cada estado su propia forma de gobierno y que por medio de un tratado de esta naturaleza, se estaría reduciendo esa independencia y soberanía.

Por el contrario se ha considerado por otros autores que este tipo

---

61. Thomas y Thomas Op. Cit. Pág. 111

de tratados son legales, dado que no hay ningún deber internacional de auto conservación que obligue a un estado a mantenerse soberano e independiente. Por lo que todo estado tiene la libertad de renunciar a cualquier parte a su independencia o autorizar a otro para intervenir en sus dificultades internas. Se observa que para que el consentimiento sea legal, el mismo debe ser prestado por el legítimo representante del estado, siendo esto un presupuesto base para considerar la legalidad de la Intervención. Cabe mencionar que no son frecuentes esta clase de tratados que conceden derecho de Intervención pero que de los mencionados en el Derecho Internacional, varios han sido relativos a Intervenciones en nuestra América. Por otro lado, se hace imperiosa la necesidad de mencionar en relación a lo mismo, un tipo de Intervención efectuada por un grupo de estados.

La Intervención Colectiva, bien hace Thomas y Thomas en afirmar que la fuerza del número no da a un grupo de estados un mayor derecho de Intervención que el que posea un estado individual; en consecuencia, el criterio para determinar la legalidad de la acción colectiva es el mismo que se aplica a la Intervención por un solo estado.

Sin embargo agrega que, cuando un grupo o bloque de estados se organiza como Comunidad Jurídica Internacional por medio de un tratado multilateral, y en ese Tratado cada estado otorga derechos de Intervención en ciertas circunstancias y con ciertos fines a favor de la Comunidad Jurídica, cualquier Intervención efectuada en cumplimiento del Tratado será legal.

La Intervención colectiva puede definirse como una acción colectiva ejercida para aplicar la ley protegiendo los derechos de los estados como reacción contra una violación del Derecho Internacional. Para determinar con claridad el concepto de Intervención colectiva y su legitimidad, debe recalcarse que el principal objeto de ese tipo de

**Intervención es la protección del Derecho Internacional. <sup>(62)</sup>**

En el momento político actual, la división del mundo en dos bloques propicia la Intervención en favor del gobierno proclive a cada uno de ellos, lo cual además de ser una Intervención abusiva e intolerable en los asuntos internos de los países, es un elemento que contribuye a descentralizar más la de por sí inestable seguridad internacional.

Al principio del presente punto, se hizo ver la necesidad de un sistema internacional que ofrezca más garantías de paz y seguridad, ello se explica por la evidente incapacidad de las actuales Organizaciones Internacionales para impedir cualquier tipo de Intervención, ya no digamos hacerlas cesar. Creemos entonces que después de lo planteado, sí hay necesidad de una categórica afirmación y en una forma absoluta tal como lo hizo la Corte Internacional de Justicia, pronunciarse contra toda clase de Intervenciones en un imperativo que América y el mundo exige.

62. Seara Vázquez Modesto "El Derecho Internacional Público" Ediciones Permaca S. A. de C. V. México 1964 págs. 175-179

## CAPITULO IV

### FUNCION DEL PRINCIPIO DE NO INTERVENCION

Una norma es un imperativo que prescribe una forma particular de acción o de omisión como legítima línea de conducta. El hecho de que los tratadistas de Derecho Internacional han afirmado el Principio de No Intervención como norma a la que los estados deben sujetarse y ajustarse en sus relaciones recíprocas, y habiendo sido reconocidas también por los distintos Organismos Internacionales dándole en esa forma debida validez en el ámbito internacional, señala una regla de comportamiento y estipula que obedecerla es obligatoria. Ya hemos dicho que la norma de la No Intervención procede del Principio de Soberanía Estatal y exige respeto por ella. El derecho de los estados a esa soberanía, es en consecuencia, una norma y el respeto a la misma se resume en la abstención de intervenir. De lo contrario se deduce que una de las principales funciones que tiene el Principio de No Intervención en las relaciones internacionales es el mantener incólume el Principio de la Soberanía del Estado. Lo mismo como cuestión histórica que como cuestión de principio, la prohibición de la Intervención debe ser considerada antes que nada como una restricción que el Derecho Internacional impone a los estados a fin de proteger la independencia de los demás miembros de la comunidad internacional. Por esta razón hace ver Oppenheim, que no cabe en realidad hacer extensiva la noción y la prohibición de Intervención a la acción colectiva emprendida en interés general de los estados o en favor de la observancia del Derecho Internacional.<sup>(63)</sup>

Al establecer la función del Principio de No Intervención se persigue analizar el lugar que aquel ocupa en la política exterior de los

---

63. Jean Omer Edmund Enciclopedia Mundial de Relaciones Internacionales y Naciones Unidas Pág. 728

estados e identificar las diversas maneras en que el Principio contribuye a los fines de la Diplomacia, al racionalizar la política legítimarla en los órdenes interior y exterior, criticar los actos de los otros e informar sobre los puntos que sostiene el estado al proclamar dicha política. El Principio de No Intervención funciona comunicando ideas sobre la estructura del sistema internacional y sobre la continua importancia de los valores de la soberanía y según algunas interpretaciones de la libre determinación. Al intercambiar información y entrar en el debate sobre dicho principio, los estados pueden adquirir conciencia de las actitudes de los otros y ser restringidos por ellas, por lo menos en la medida en que conocen la posición que otro induce a considerar con cautela. Vale decir que las distintas interpretaciones del Principio de No Intervención que se observan entre un estado y otro y entre un bloque y otro, y particularmente las diferencias fundamentales que hay en lo que concierne a las excepciones de la regla toman incierta la esperanza de que los estados se adhieren en general a un Principio de No Intervención cuando se pasa de la generalidad de los detalles de este. Cuando uno de los estados ha trasgredido la norma, limitarse a afirmar que adherirse a ella sirve a la finalidad de proteger la soberanía no brinda acertada alguna a los otros estados sobre que debe hacer para conservar el sistema: deben abstenerse de intervenir? Si anteriormente hemos dicho que definir la actuación de los países en políticas internacionales es importante, y establecimos la necesidad de interpretar el principio de No Intervención, lo prudente ante la cuestión planteada sería abstenerse de intervenir una vez existe un Organismo funcional y efectivo que se encargue de establecer la responsabilidad al estado interventor y le aplique las sanciones del caso, considerando que las mismas han sido ajustadas en la forma que lo fue el Organismo encargado de aplicarlas. Es indiscutible que el Principio de No intervención tiene un contenido moral, sin embargo, a través del tiempo, también han sido propuestas distintas doctrinas o principios considerados indispensables para el mantenimiento del orden internacional, podríamos citar: la doctrina de la legitimidad de los tronos, la

tesis del equilibrio de poder, así como la opinión que exige el establecimiento de la justicia interna dentro de cada estado, pero si alguna doctrina apuntara que deben mantenerse ciertas normas de conducta dentro de los estados prevaleciendo estas, sobre las de No Intervención la función de estas debería ser protestar contra aquello, en consecuencia la relación entre el Principio de No Intervención y esos otros imperativos, refutados indispensables para el orden internacional, se caracterizan tanto por la discordia como por la armonía. Aún así, ninguno de ellos ha proporcionado ni propiciado que se destruyan el orden entre los estados. La soberanía cuyo respeto puede exigirse refleja las necesidades del sistema. Cada nación organizada territorialmente sobre la base de los grupos étnicos que existen constituyen una unidad independiente no sujeta a conquista o dominación que conserva para si esa política exterior de carácter autónomo. La soberanía y la igualdad formales de los estados, según las postulan los juristas, no existen al margen de la práctica estatal, sino que forman parte del sistema. La No Interferencia en los asuntos internos de otro país, caracterizó el sistema del equilibrio de poder durante toda su historia y correspondió a las necesidades de la época, pero la igualdad de derechos y la inmunidad a la Intervención, solo las tenían las grandes naciones. Una gran potencia podría intervenir siempre que ella no amenazara la seguridad de otros países fuertes. En el sistema del equilibrio de poder, la regla de No Intervención aplicadas entre las grandes potencias, fuera de Europa, la Intervención era la norma. Como los miembros de un bloque no tienen interés en mantener la independencia de los integrantes del bloque rival, para conservar futuros aliados ya no prevalecen los motivos que, en el sistema del equilibrio de poder, inducían a limitar los objetivos y practicar la No Intervención; cumplir esta última norma y reaccionar ante sus transgresiones. Ya no es vital para el sistema. No solo el abrumador poderío de los países libres hace que les resulte muy difícil no intervenir, sino que además tienen, interés positivo en hacerlo para evitar deserciones. Cuando la disputa ideológica entre las naciones libres del sistema

sobrepasan las fronteras estatales, entiéndase en la forma de una Intervención, dándose a la misma una interpretación antojadiza, se vuelve confusa la distinción decisiva en el orden de los estados soberanos, entre una y otra competencia exclusiva. Es una situación atendible que se limitan contra intervenir frente a la Intervención de otro, es poca la fe que puede depositarse en la fuerza restrictiva del Principio de No Intervención. Más aún, si atendiendo la práctica internacional y sabiendo que una declaración justa en un caso particular el otro bloque resulta siempre teniendo razones ideológicas para desestimarla. Ello no significa que el conflicto ideológico no tenga límites y que el principio de No Intervención siempre esté a su servicio como simple consigna. La ansiedad de las superpotencias por no enfrentarse directamente debido al peligro nuclear tiende a inhibirlas a perpetuar cualquier indiferencia de origen ideológico en el otro bloque. Por otro lado, en surgimiento de China como superpotencia, admite una verdadera variable en aquel bloque que solía proclamarse dueño de toda la verdad, eso complica un poco más las cosas, ya que el problema de intervenir o no intervenir no permite ya por qué exponerse, como en los días de la rivalidad entre dos en los términos de "nosotros o ellos", porque cada superpotencia tiene ahora que considerar a dos de ellos. Fuera de los bloques las ideologías de las superpotencias, se enfrentan contra una doctrina de la libre determinación que afirma que los valores de una condición estatal en general recién adquirida, contra las diversas doctrinas que proclaman como debe gobernarse dentro del estado. Se comprende entonces que ningún país puede aislarse del conflicto ideológico de los otros países, pero una diplomacia efectiva, puede evitarles un compromiso.

El hecho de que las superpotencias se muestren más cautelosas fuera de sus bloques que dentro de ellos y el interés de las potencias no comprometidas por seguir siéndolo, son factores que pueden aún restringir la Intervención ilimitada de todas partes.

La norma de la No Intervención es un precepto de tolerancia mutua, y exige que los estados respeten la soberanía de los otros y que en este sentido se tratan como iguales. Pero como esta igualdad formal no refleja los hechos de la vida internacional basando en la ficción de la igualdad entre los estados no es demasiado frágil.

Vincent hace ver, en relación al lugar que ocupa el Principio de No Intervención de las relaciones internacionales, que así como por analogía con el modelo del derecho interno, pertenece a la esencia de las normas de aquellos a los cuales se aplican, que se las aplique imparcialmente y que puede disponerse inmediatamente, de una sanción contra el transgresor, el Principio de No Intervención y el Derecho Internacional al que se integra, no participa de esa esencia. A falta de imparcialidad el concepto de sanción o de observancia de la ley se torna dudosa.<sup>(64)</sup>

Además de ello, y en forma menos pesimista dice que si bien el Principio de No Intervención puede no haber satisfecho los requisitos de una norma legal de tipo interno, ello no es razón para considerarlo en masa.

Muchas son y han sido las funciones efectuadas por el Principio de No Intervención como inspirador de la conducción de las relaciones exteriores, como impedimento de conquistas extrañas como arma diplomática de crítica o protesta, como excusa para no actuar en circunstancias que aparentemente no ameritan, como medios para toda complicación en asuntos foráneos, como excusa para ignorar la doctrina Monroe, como obstáculo para los gobiernos que hubieren deseado apartarse del principio o como justificación para los que optaron por no hacerlo, elemento moderador en las relaciones exteriores de las naciones, y así como en incontables circunstancias. La necesidad que los estadistas tenían de formular posiciones y establecer principios de conducta internacional. Permite concluir con respecto a las funciones

---

64. Rosseau Charles Op. Cit. Tomo I Vo. I Pág. 33; Jean Omac Edmund Op. Cit. Pág. 730

del principio sobre cuya base es posible persuadir y convencer, defender y criticar, tanto en el plano internacional como en el interno. El Principio de Vincent, no fue uno de los tantos que podrían extraerse si la coacción lo exigiera, de una bolsa de normas puestas a disposición de los estadistas y por los juristas internacionales. Las doctrinas de No Intervención representaron un medio que permitió a los estados comunicar sus juicios sobre lo que era tolerable y lo que no lo era en las relaciones internacionales, así como sobre las circunstancias en que se consideraría obligados a intervenir. Si bien las variaciones de la doctrina entre un estado y otro, y dentro de un mismo estado, con el correr del tiempo tomaron problemáticas las funciones del Principio como restricción legal, no por ello lo despojaron de sus funciones el lenguaje de la diplomacia. <sup>(65)</sup>

65. Jean Omac Edmund Op. Cit. Pág. 730

## CAPITULO V

### INTERVENCIONES

El examen del Principio de No Intervención mediante el estudio de diversas situaciones en que fue trasgredido, dará como resultado un afianzamiento de lo que a través de planteamientos de carácter doctrinario se ha venido sosteniendo. Las naciones no viven en un vacío sino que sufren o disfrutan de la red de las relaciones de fuerza tejida entre todos los centros de poder del mundo, de modo que la desaparición de un gobierno o su entronización, la estabilidad o el naufragio de un tirano de un embargo, de un demócrata pueden deberse a causas menos obvias que las de una Intervención armada.

Concretamente en Latinoamérica, los Estados Unidos han contado y siguen contando con los propios latinoamericanos para usar formas no ostensibles de Intervención en contra de los regímenes que encuentran su reprobación. En cada país latinoamericano hay siempre opositores sistemáticos a los gobiernos constituidos, clásicos adversarios dispuestos casi literalmente a cualquier cosa con tal de llegar al poder, o por lo menos derrocar al gobierno establecido; listos por lo mismo a aceptar y aún a solicitar activamente, la Intervención, la ayuda o al menos la neutralidad positiva de la potencia protectora del hemisferio.

En unos casos la presencia de tropas norteamericanas se hizo manifiesta como en el caso reciente de Panamá pero hay otros sistemas, la desaprobación de Washington simplemente manifiesta pero también eventualmente activa con actuaciones de las embajadas norteamericanas, así como de las misiones militares ha sido sufrida eficazmente por personajes tan diversos como los expresidentes Allende, Trujillo, Batista, Arbenz, Somoza, Duvalier y por consiguiente ha sido aprovechada por una serie de sucesores igualmente heterodoxos tales como Pinochet,

Balaguer, Noriega, Fidel Castro, Castillo Armas, los militares argentinos que gobernaron esa nación y la llamada revolución sandinista.

Afectados por las consecuencias del corolario Roosevelt así ha sido llamado, lo que significó la inauguración del intervencionismo USA, en el Caribe y América Central. Las naciones latinoamericanas lograron en 1,948 que los Estados Unidos suscribieran solamente en el contexto de la carta de la OEA, el Principio de No Intervención declarando inviolable el territorio de cada estado soberano.

Sin embargo, durante la crisis dominicana de 1,965 los Estados Unidos y dos tercios de las naciones latinoamericanas, estuvieron de acuerdo con los Estados Unidos en que el Principio de No Intervención debía ser interpretado en forma flexible cuando algún país hemisférico estuviera amenazando por una agresión interna o sea en peligro de caer bajo control comunista.

Podrá decirse que ese voto fue el producto de las presiones norteamericanas, y por lo mismo descartado, pero la verdad es que ninguna estructura de poder, en ninguna parte del mundo, rechazaría la ayuda de una potencia aliada en caso de verse en dificultades graves y al borde de un colapso irreversible. Los comunistas húngaros y checoslovacos saben algo de esto.

Que Estados Unidos, participara en la política mundial, no significó necesariamente que desistiera de obrar con arreglo al Principio de no Intervención. Las acciones e intenciones obvias del comunismo internacional en Europa, Latinoamérica, Medio Oriente y el Extremo Oriente, modificaron la tradición estadounidense de No Intervención viéndose forzado a abandonar la amplia doctrina de aislacionismo y asumir su responsabilidad en las relaciones internacionales.

Una visión más amplia de todo lo antes expuesto nos lo dará el análisis de cada caso concreto.

## A. GUATEMALA

En 1,944 existía en Guatemala una situación típica de muchos países latinoamericanos. Dictadores más o menos duros regían los destinos de las repúblicas latinas en favor de una oligarquía de grandes latifundistas o en interés de los grandes capitales extranjeros.

El gobierno de Juan José Arévalo, que sustituyó a la dictadura de Ubico, apenas modificó la situación. Habiendo gobernado de 1,944 a 1,950 Arévalo se esforzó honradamente por enmendar la negligencia del antiguo régimen en la cuestión social, pero no logró romper la formidable carrera de los intereses económicos norteamericanos.

Su sucesor Jacobo Arbenz Guzmán de tendencia más nacionalista, si cabe situado políticamente más a la izquierda, trató de impulsar las reformas sociales, entre ellas la agraria. Confiscó a los grandes latifundistas las tierras ociosas para entregarlas a los pequeños agricultores y a los obreros del campo. Esta ley sobre la reforma agraria, promulgada en junio de 1952, afectó a la United Fruit Company que juzgó escasa la compensación económica ofrecida por el gobierno guatemalteco. Washington protestó sin resultado y Arbenz rechazó con energía cualquier tentativa de inmiscuirse en los asuntos internos del país.<sup>(66)</sup>

A partir de 1,952 John Foster Dulles, Secretario de Estado Norteamericano empezó a sospechar con cierta razón que Stalin podría encontrar en Latinoamérica el vientre vulnerable del hemisferio occidental. En la décima conferencia interamericana, celebrada en Caracas

---

66. Vincent R. J. Op. Cit. Cap. IX Sec. III Pág. 133

en 1,954 con asistencia de todos los Cancilleres de los países miembros de la Organización de los Estados Americanos. Dulles procuró que se aprobase una resolución que declarara que el dominio o control de las instituciones políticas de cualquier estado americano por parte del movimiento comunista internacional, que tenga por resultado la extensión hasta el continente americano del sistema político de una potencia extracontinental, constituiría una amenaza a la soberanía e independencia política de los Estados Americanos que pondrían en peligro la paz de América y exigirían una reunión de consulta para considerar la adopción de las medidas procedentes de acuerdo con los tratados existentes.<sup>(67)</sup>

En realidad, la resolución anterior no fue la que había sugerido ya que la final de la misma él había propuesto la frase: "Lo que habiendo sido reformado y aprobado" como aparece en el párrafo anterior lo cual disgustó a Dulles e incluso abandonó la conferencia.

En realidad a los latinoamericanos el proyecto de resolución Dulles les pareció como un retroceso con relación al Principio de No Intervención conquistado inequívocamente apenas seis años antes (Bogotá 1,948).

La cuestión no era abstracta puesto que los norteamericanos estaban en ese mismo momento persuadidos de que el Presidente de Guatemala, Jacobo Arbenz, mostraba marcadas inclinaciones a propiciar o tolerar la actuación en ese país activistas comunistas niveles de decisión gubernamental.

A pesar del enojo de Dulles por la reforma de la palabra "acción" en la resolución mencionada, la aprobación de la misma fue un triunfo del Secretario de Estado Norteamericano. Aunque en Caracas, Dulles lo

---

67. Zentner Cristian "Grandes Guerras de nuestro tiempo" Editorial Brujuna S. A. 1975 Tomo I Pág. 237

negó ese triunfo era al parecer necesario para legítimar la acción contra el régimen de Arbenz, tanto es así que la importancia que Estados Unidos le dio a la influencia comunista en Guatemala, se incrementó públicamente desde la mencionada conferencia hasta el derrocamiento del gobierno.

Alrededor de Mayo de 1,954 se informó a la prensa norteamericana que el carguero sueco "Alohen" trasportaba un cargamento de armas cortas, municiones así como piezas de artillería de campaña procedente de la fábrica de armas Skoda, en Checoslovaquia. Este transporte de armas solo fue el pretexto para justificar la decisión de impedir que en Guatemala se instalase un régimen comunista. Estaba en Honduras, el Coronel Castillo Armas en el exilio y empezó a preparar lo que en poco tiempo constituía la derrota del comunismo en Guatemala y América.

El 18 de junio de 1954, el coronel Castillo Armas con unos 300 hombres, cruzó la frontera entre Honduras y Guatemala, después de una serie de acciones bélicas aparentemente fuertes y respaldado por dos aviones que desplegaron fuertes actividades que incluso fue quizás lo que más preocupó a Arbenz, este fue abandonado por los militares. No teniendo ya la menor posibilidad de salir triunfadores y afianzarse en el poder el 27 de junio anunció su dimisión. Sostuvo Dulles entonces que el comunismo internacional al elegir Guatemala para establecerse en las Américas, había desafiado en forma directa la Doctrina Monroe.

El hecho fue que el derrocamiento de Arbenz por Castillo Armas hizo innecesario actuar con arreglo a la doctrina americana de reacción colectiva, pero no antes de que el veto soviético en el Consejo de Seguridad hubiese impedido que se remitiera el problema de Guatemala a la OEA no de que Estados Unidos hubiese negado la competencia de

las Naciones en la cuestión.<sup>(68)</sup>

Oficialmente, Estados Unidos presentó el caso guatemalteco como una guerra civil declarada por los patriotas contra el régimen comunista. Oficialmente, pues, no necesitó invocar la Declaración de Caracas, extraoficialmente la violó al emprender una acción unilateral en defensa de la Doctrina Monroe.

## **B. CUBA**

Al concluir el año 1,948 la dictadura de Batista se desmoronó en una forma muy semejante a como había terminado la dictadura de Pérez Jiménez en Venezuela once meses antes, por una desmoralización y divisiones en el alto personal de poder de distanciamiento de los cuatro cuadros militares de una correspondiente mayor audacia de la población inclusive las clases medias y altas, en manifestar su desagrado con la corrupción administrativa y la represión imperante.

La guerrilla de Fidel había sido el catalizador en el proceso pero es seguro que también sin ella Batista no hubiera podido mantenerse ya que los Estados Unidos había llegado a considerarlo un lastre y una vergüenza. El giro inesperado que enseguida tomaron los asuntos políticos en Cuba se debió a dos factores. Uno de ellos seguramente el menos importante fue la corrupción de las fuerzas armadas, que además de haber debilitado mucho políticamente por su incapacidad de combatir a la guerrilla y se hallaban comprometidos con el corrupto gobierno y en contra de los guerrilleros.

El otro factor fue Fidel mismo, aclamado por Cuba y América Latina unánimemente visto con simpatía por importantes sectores nor-

---

68. Tobías David-Johan Susane "Guatemala una Historia Inmediata" Siglo XXI Editores S. A. 1976  
Pág. 83

teamericanos, va sin embargo, en meses a iniciar un proceso que va a conducir a la meta que los comunistas idealmente habían soñado, pero considerado imposible de lograr en América Latina: invertir la dependencia cubana de manera que donde antes estaban los usos del territorio cubano como el suyo propio. Siguiendo el mismo precedente establecido en Guatemala, de Intervención unilateral, contra la amenaza comunista en el hemisferio occidental, los Estados Unidos adoptó en marzo de 1,960 durante el último año del gobierno del Presidente Eisenhower un plan para una invasión de Cuba por exiliados anticastristas, habiéndose hecho en Nicaragua y Guatemala los preparativos del caso en focos privados proporcionados por ambos gobiernos.

John F. Kennedy llega a la Presidencia de los Estados Unidos en enero de 1,961 con el hecho cumplido de la revolución cubana ocasionando a Latinoamérica, todavía Fidel no se había declarado Marxista Leninista y no lo hará sino hasta fines del año. Pero ya había recibido al delegado político Anastos Nikoyan en la Habana, y ya la URSS se había comprometido a sostener económicamente a los cubanos contra las hostilidades y represalias norteamericanas.

Kennedy comete el error de dejar que prosiga el malogrado plan ideado por la CIA de propiciar una invasión de exilados anticastristas, con la expectativa ingenua de un levantamiento general contrarrevolucionaria en Cuba. A la vez, persuadido por lo que estaba ocurriendo en Cuba de la urgencia de contribuir, los Estados Unidos en forma sistemática, al progreso político, económico y social de América Latina, lanzan la consigna de una Alianza para el Progreso del hemisferio del 13 de marzo de 1,961.

El Presidente inexperto todavía pues solo llevaba dos meses en el cargo desidió llevar a cabo la operación de desembarque de las fuerzas cubanas en el exilio, en la Bahía de Cochinos, en la noche del 15 y 16 de

abril de 1,961 en una conferencia celebrada el 2 de abril de ese año repitió lo que había manifestado en varias reuniones antes de tomar la decisión, o sea que no había que contar con las fuerzas armadas norteamericanas, diciendo " bajo ningún concepto actuarán en Cuba las fuerzas de los Estados Unidos". (69)

Este gobierno hará todo lo posible para que así sea, y creo que estamos en situación de garantizar que ni un solo norteamericano participará en cualquier acción que se lleve a cabo en territorio cubano.

El problema básico de Cuba no es una cuestión entre país y los Estados Unidos, sino entre los propios cubanos. Tengo la firme intención que atenerme a este principio y creo que los emigrantes cubanos enemigos de Castro compartirán la opinión de mi gobierno.

Es muy difícil mantener un juicio allí donde no se rinden cuentas. En el mejor de los casos resulta difícil discriminar entre una acción prudente y otra irresponsable. Y los hombres que se manejan en el sombrío reino de la subversión secreta, cometen muchos errores. El caso de la bahía de Cochinos se mencionará siempre como ejemplo de una equivocación garrafal; fue lo mejor que pudo haberle ocurrido al comunismo cubano. Prácticamente, eliminó por completo la resistencia que antes se le oponía a Castro. Sin una tal solidificación, es difícil que Castro hubiera podido convertir a Cuba en comunista. La operación que de hecho si se realizó, fue un perfecto fracaso, sus detalles no vienen al caso citarlos aquí. (70)

Siempre es interesante hacer mención que en realidad Fidel no venció a los norteamericanos en Playa Girón. A quien venció fue a un

---

69. Taylor F. B. *Asuntos de Guatemala: "Crítica de la Política exterior de los Estados Unidos, Revisión de las Ciencias Políticas Americanas"* Vol. I No. 31956 Pág. 803 citado por Vincent

70. Zentner Cristian *Op. Cit.* Pág. 285-287

puñado de latinoamericanos engañados mal armados y dejados luego en abandono por los norteamericanos. Un equívoco más de los tantos entre los que se debate América Latina.

Concluida la operación el Presidente Kennedy introdujo en la Doctrina de No Intervención otra variante que sin reducir necesariamente sus alcances, cuestionaba aquella respuesta colectiva a la violación del Principio que en virtud de los tratados de Río de Janeiro y Bogotá, habíase incorporado al mismo esta variante puede deducirse en sus discursos del 20 de abril de 1,961 en el que dijo: "toda Intervención unilateral estadounidense, en ausencia de un ataque exterior contra nosotros, o uno de nuestros aliados hubiese sido contraria a nuestras tradiciones y obligaciones internacionales.

Pero, quede bien sentado que nuestra moderación no es inagotable, quiero que se entienda con claridad que si alguna vez la doctrina interamericana de No Interferencia se limita a disimular o a disculpar una política de inacción que si las naciones de este hemisferio de dar cumplimiento a sus compromisos contra la penetración exterior comunista, éste gobierno no basilará en cumplir sus obligaciones primordiales que concierne a la seguridad de nuestra nación".<sup>(71)</sup>

Tal vez fue esa una bravata tras la desastrosa Intervención tal vez no fue más que una nueva explicación de Doctrina de la política seguida por Dulles en Guatemala. Lo cierto es que la reacción del Presidente Kennedy, ante la situación cubana abrió brechas en los dos pilares del Principio Interamericano de No Intervención. La prohibición absoluta de intervenir quedaba reducida a la exclusión oficial de las fuerzas armadas. Y el Principio de acción colectiva en apoyo de la norma era considerada por Estados Unidos inferior respecto de una interpretación

---

71. Wesson Robert G. Op. Cit. Pág. 93

que "las naciones de este hemisferio no han dado cumplimiento a sus compromisos contra la penetración exterior comunista".<sup>(72)</sup>

### C. REPUBLICA DOMINICANA

En 1,965 la reducción de la influencia de los Estados Unidos se mostraba como una amenaza a su seguridad y la misma era inadmisibles para los norteamericanos, actitud que se manifiesta con lo sucedido en Irán. Sabiendo que ese entonces el liderazgo se consideraba un deber, el Presidente Johnson dijo en ese año: "No elegimos ser los guardianes del portón, pero no hay otro que lo sea".

El envío de fuerzas a la República Dominicana por el Presidente Johnson, en abril de 1,965 fue motivada no por consideraciones estratégicas sino políticas, para no permitir una segunda Cuba fue más que un crimen un error. No implicó tanto peligro para la paz mundial y fue más a fin con el rol tradicional de los Estados Unidos en el Caribe; desdichadamente fue también apresurado, unilateral basado en falsas premisas y contradictorio con respecto a la política declarada de los Estados Unidos o los tratados vigentes. La sanción es por factor de la Organización de los Estados Americanos no fue de mucha ayuda. El Presidente Johnson, dijo para justificar su acción el 2 de mayo de 1,965: "Las naciones americanas no pueden, no deben y no han de tolerar otro gobierno comunista en el hemisferio occidental". Pero como la mayor parte de los latinoamericanos considera la Intervención como un acto de consumado imperialismo, resultó una rica veta para los extremistas y los comunistas.<sup>(73)</sup>

Esta reacción de Johnson ante la revolución estallada en la

---

72. Vincent R. J. Op. Cit. Cap. IX Sec. III Pág. 201

73. Vincent R. J. Op. Cit. Cap. IX Sec. III Pág. 201

República Dominicana, quebró la doctrina de Kennedy sobre Cuba que sostenía que Estados Unidos, se abstendría de enviar fuerzas y reafirmó la otra declaración que había dicho "Nueva moderación no es inagotable".<sup>(74)</sup>

El gobierno de Juan Bosh, democráticamente electo, había sido derribado en septiembre de 1,963 por un golpe militar, había surgido un nuevo gobierno presidido por el Coronel Reid Cabral. El 24 de abril de 1,965 una rebelión dirigida por oficiales "Constitucionalistas", partidarios de Bosh, logró derrocar a Cabral, pero no logró el apoyo de la mayoría de las fuerzas armadas que se oponían a la sublevación.

El 28 de abril desembarcaron fuerzas estadounidenses que recibieron importantes refuerzos hasta que llegaron a concentrarse en Santo Domingo unos 20,000 infantes de marina. Se hacía imperativo, "desnorteamericanizar", la crisis y hacer compartir a los restantes miembros de la OEA la responsabilidad de la misma. Por catorce votos, contra cinco, éstos acordaron crear una fuerza interamericana que garantizara la paz en la República Dominicana. Brasil contribuyó con 1,300 hombres y al mando supremo de un general brasileño también se integraron con las tropas de Honduras, Costa Rica, Nicaragua y Paraguay, así como un pequeño contingente de fuerzas estadounidenses, pues el grueso de las mismas fue retirado gradualmente tras la llegada de las tropas norteamericanas.<sup>(75)</sup>

La defensa por Estados Unidos fue su Intervención en Santo Domingo, osciló entre la protección de las vidas de sus súbditos y el mantenimiento del orden por un lado, y al anticomunismo y la salvaguardia de la democracia por el otro. Por atendibles que fueren esas justificaciones a la luz del real comportamiento de Estados Unidos era preciso

---

74. Wesson Robert G. Op. Cit. Pág. 40. y 41

75. Vincent R. J. Op. Cit. Cap. IX Sec. III Pág. 201

hacerlas coincidir con las conversaciones del Sistema Interamericano y en particular con el Principio de No Intervención y la Doctrina de Acción Colectiva contra la violación de ese principio.

Esta doctrina fue respetada en parte mediante la creación de la fuerza interamericana para mantener la paz en Santo Domingo pero antes de que se creara esa fuerza, los Estados Unidos había actuado unilateralmente para dar fuerza al sistema interamericano. Asimismo, Estados Unidos argumentó que, lejos de excluir la acción colectiva, la continua presencia de sus fuerzas en la forma que prescribe su carta. Para justificar su acción al Principio de No Intervención, Estados Unidos sostuvo en definitiva que no había violado dicho principio en primer término porque no había intervenido en el sentido de tomar partido en el conflicto y en segundo lugar porque si hubo Intervención, la hubo para defender y no para negar la independencia.

A estas alturas, era evidente la evolución sufrida por el Principio de No Intervención, además del concepto de la responsabilidad colectiva por la seguridad hemisférica. En Río de Janeiro, se adoptó como lo expresaron después los Estados Unidos, la Intervención Colectiva, era una doctrina mutuamente tolerable en tanto los Estados Unidos que la había ideado concordaban sobre la necesidad de aplicarla. Los Estados Unidos superpotencia que batallaba en el campo ideológico con un adversario extra hemisférico, atendió la necesidad de una respuesta en forma distinta que el Presidente.

Naturalmente Johnson, no ignoraba que con su actitud vulneraba un Principio de Derecho Internacional, no realizó el menor intento para justificarse sin la adición de nuevos párrafos a los convenios en vigor, sino que promulgó de hecho su propia doctrina. En una explicación fundamental dada el 3 de mayo de 1,965 dio a entender de forma categórica que la meta perseguida en la República Dominicana era evitar

la formación de un segundo estado comunista en el hemisferio occidental. Y esto, no era una medida aislada, sino la base de la política futura defenderemos nuestra nación de todo cuanto trate de alterar el orden establecido en ella o en cualquier otro país de este hemisferio. De esta Doctrina se concluye sin lugar a dudas, que Estados Unidos no se sentía ligado al Principio de No Intervención.<sup>(76)</sup>

La Doctrina Monroe así como había predicado la exclusión del viejo sistema europeo, era reafirmada ahora contra el foráneo sistema comunista. Rechazó tan amplio la Intervención Extracontinental suponía una doctrina de la contrainervención no menos amplia.

Guatemala, Cuba y República Dominicana, fueron testimonios de la aplicación de esa doctrina, respuesta estadounidense a una amenaza que se refutó exterior. El que varios estados americanos no compartieran siempre ese mismo juicio, trajo como consecuencia el desmedro de la Doctrina de la Respuesta Colectiva.<sup>(77)</sup>

#### **D. PANAMA**

Se hace necesario incluir en la presente Tesis, la reciente invasión que los Estados Unidos hizo en la República de Panamá el día miércoles 20 de diciembre de 1,989 con 24,000 soldados. La anterior Intervención es una de las más recientes que se han dado en el área en los últimos tiempos. En un principio parece que el gobierno de los Estados Unidos se ha llevado un fiasco de grandes proporciones al invadir la ciudad de Panamá para derrocar al General Manuel Antonio Noriega ya que su objetivo tardó mucho en lograrlo.

El gobierno americano declaró que su Intervención armada

---

76. Zentner Cristian Op. Cit. Pág. 333

77. Zentner Cristian Op. Cit. Pág. 335

prosiguió varios fines: a). Proteger la vida de 15,000 norteamericanos residentes en ese país; b). Restaurar el sistema democrático en ese país; c). Proteger la vigencia de los tratados del Canal de Panamá y d). Arrestar al General Manuel Antonio Noriega para poder procesarlo por tráfico de drogas a nivel internacional, cosa que finalmente logro.

El motivo sea cual fuere, por el cual realmente Estados Unidos invadió Panamá no importa tanto, pues estimo que el procedimiento que los americanos utilizaron es violatorio a todas luces al Principio no Intervención en el Derecho Internacional.

Los americanos aducen diversas razones que les impulsó a invadir Panamá. Todos sabemos que uno de los principales objetivos en Panamá de los americanos sigue siendo el Canal. Una vez queda impregnado en la historia una huella más de lo que es la prepotencia de los estados en contra de los estados.

La invasión americana hecha a este país es deplorable, casi todos los países americanos y del mundo estuvo en contra de esta nueva Intervención.

Una de las consecuencias más graves de ésta reciente invasión es que un estado dominante deja una vez más el ejemplo en otros estados que de no poder resolver sus conflictos por la vía diplomática y utilizando el Derecho Internacional pues se puede hacer uso de la fuerza.

Con esta invasión se demuestra lo que en mi Tesis yo pruebo con toda claridad que el Principio de No Intervención sigue siendo solo un "Principio" que carece de eficacia pues cuando un estado se ve afectado en sus intereses se olvida de toda norma internacional y hace uso de la fuerza y del poder.

Las Intervenciones se han dado y se seguirán dando en el

transcurso de la historia, pues a la fecha como también lo menciono en esta Tesis carecemos de verdaderos Organismos Internacionales que hagan justicia a los estados invadidos. Se demuestra otra vez más que la paz internacional se encuentra lejos de lograr mientras los estados que forman la comunidad no deseen regirse por las normas de convivencia internacional para la consecución de la paz. Los estados deben respetar la soberanía de los demás estados pues de no ser así este mundo nunca vivirá en armonía.

El 12 de enero de 1,990 la ONU rechazó enérgicamente la acción americana en contra de Panamá. Pregunto: Qué ganó con eso Panamá? De qué sirvió ese rechazamiento verbal hecho por la ONU. Acaso ese rechazamiento va a intimidar a otros estados a no intervenir a otros estados? Acaso ese rechazo restituyó los daños que la Invasión llevó consigo?

El Embajador de Panamá acertadamente dijo en declaraciones hechas a Washington el 12 de enero de ese mismo año: "la intervención militar de Estados Unidos en mi país, se originó debido al fracaso de la OEA, en las cuestiones para solucionar la crisis panameña".

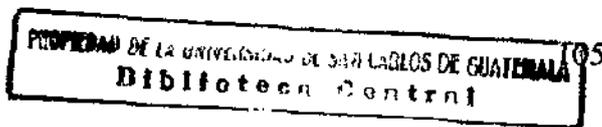
Además de las pérdidas en la Invasión de Panamá, hubo muchas pérdidas y daños en su economía.

Indemnizará los Estados Unidos a Panamá con los 1,500 millones de dólares que se estiman los daños causados.

## **E. GRENADA**

Otra invasión reciente, es la invasión de Grenada por parte de los Estados Unidos.

Con fecha 25 de octubre de 1,983 las fuerzas americanas dieron



una vez más, una muestra de su poderío dejando por un lado el Principio de No Intervención. He aquí la cronología de los hechos:

14 de octubre de 1,983: se dan los primeros rumores del golpe de estado en la isla de Grenada en contra del presidente Maurice Bishop quien venía en el poder desde el año de 1,979.

Como fue que estalló el conflicto? El conflicto estalló cuando Bernard Coard, Vice Primer Ministro y Ministro de Finanzas, pidió en el Concejo de Ministros un reparto de poder o bien la dimisión del Presidente Bishop.

15 de octubre de 1,983: con esa fecha confirmaron el derrocamiento del presidente Bishop.

16 de octubre de 1,983: el Presidente Bishop es detenido en su residencia en Saint Georges, capital de la isla de Grenada.

18 de octubre de 1,983: dimisión de 5 de los 7 Ministros del gobierno del Presidente Bishop.

19 de octubre: por la mañana el Presidente Bishop es liberado, por una multitud de varios miles de personas fieles al gobierno derrocado. Ese mismo día en horas de la tarde el Presidente Bishop muere en medio de un tiroteo desencadenado por el ejército en contra de los manifestantes por el golpe.

El comandante Hudson Austin en ese momento, toma la dirección del consejo revolucionario.

21 de octubre de 1,983: ese día el portaviones norteamericano

“Independence” a la cabeza de un grupo naval con 20,000

marines se dirige a la isla de Grenada.

22 de octubre 1,983: Se reúne de emergencia en Puerto Estrada o Trinidad, los jefes de gobierno de la comunidad Económica del Caribe (Caricom). En esta reunión Grenada es excluida de esa comunidad.

23 de octubre de 1,983: Grenada informa que esta dispuesta a defenderse en caso de invasión, ese mismo día el destructor británico "Antrin", anclado en las costas de Colombia zarpa para la Isla de Grenada a la que el Londres dice que se trata de una simple medida de seguridad.

24 de octubre de 1,983: los países caribeños imponen un bloqueo a la isla de Grenada.

25 de octubre de 1,983: a las 5:40 hora local de la Isla, se lanza un asalto contra la Isla. El Presidente Ronald Reagan anuncia que fuerzas de Estados Unidos de Norteamérica con 2,000 marines y de seis países del caribe Antillas, Barbada, Dominicana, Jamaica, Santa Lucía y San Vicente, desembarcaron en la Isla para restablecer el orden y la democracia.

La Comunidad Económica Europea (CEE), anuncia su cancelación o congelamiento de ayuda al estado de Grenada.

En Washington, el Senador Charles Percy (Presidente de la comisión de Relaciones Exteriores del Senado americano), revela que 30 consejeros soviéticos que se encuentran en la Isla tomada, están de acuerdo con las fuerzas nacionales e internacionales que hizo uso de la fuerza para que la invasión fuera un éxito.<sup>(78)</sup>

---

78. Diario la Hora Guatemala ,Martes 25 de Octubre de 1983 Pág. 1

No cabe la menor duda que al intervenir Grenada el Presidente Ronald Reagan viola la ley internacional, como lo afirmó el Presidente de la Cámara de Representantes de los Estados Unidos, señor Thomas O'neill.

La opinión de este vocero de la Cámara en referencia, es que desde hacía 2 años la administración norteamericana buscaba la ocasión de intervenir Grenada y encontró finalmente excusa con la muerte del Presidente de la Isla Maurice Bishop. <sup>(79)</sup>

Como podemos entonces darnos cuenta, la Inoperancia del Principio de No Intervención en este caso de Grenada, también se da. El gobierno de los Estados Unidos una vez más, da muestra de su poderío sin importarle ni mucho menos respetar las leyes de Derecho Internacional y el Principio de No Intervención.

Se sigue aplicando y dando en el desarrollo de la historia el principio que el más poderoso puede hacer lo que desee con los más débiles sin que exista una verdadera sanción para los estados transgresores.

## **F. KUWAIT**

La razón o la fuerza ha de prevalecer?

A medida que se acercaba el 15 de enero de 1,991 (plazo que la ONU dio a Irak para desocupar Kuwait), el mundo entero vivió los últimos momentos y estériles esfuerzos de la diplomacia por evitar la guerra. Por siglos la idea de la guerra y el ideal del guerrero acompañaron al estado de conciencia de los pueblos. A finales del siglo XVIII, Emanuel Kant, formuló una profecía en su proyecto de paz perpetua, el

---

79. Diario la Hora Guatemala Viernes 28 de Octubre de 1983 Pág. 1

filósofo vaticinó que llegaría el tiempo en que los hombres ante el creciente poderío de armamentos y crueles estados de las guerras llegarían a considerarlas un crimen.

Ese tiempo es hoy. Nuestro progreso moral ha consistido en advertir en vez de algo que hacíamos habitualmente en repugnante e inaceptable. La esclavitud hace ya siglos, el deterioro al medio ambiente ahora, entran dentro de esta aplicación de la conciencia. Como la guerra, el presente siglo XX podría ser caracterizado como aquel en que los hombres conscientes más que nunca de lo que está mal, han cometido el mal en gran escala de manera gigantesca nunca conocido ni visto antes.

Adolfo Hitler, Stalin, las guerras mundiales, los hongos nucleares etc. etc., lo atestiguan entre otros. El 2 de agosto de 1990, fue otro hecho histórico más de la Inoperancia del Principio de No Intervención, al invadir Sadan Hussein, gobernante de Irak el indefenso reino de Kuwait.

Se pensó entonces que Hussein a la inversa que el abrumador concierto de las naciones civilizadas, seguía abriendo a una cultura belicista como la de nuestros antepasados.

Por lo tanto a menos que otro pez más grande aún que él se lo pida, el pez grande se sigue comiendo al pez pequeño.

Que más natural, por ello que Irak devorara a Kuwait? No fue este el siglo de la expansión española del siglo XVI? De la Francesa en los siglos XVII y XVIII y la inglesa en el siglo XIX? No deben los Estados Unidos su poderío a la segunda guerra mundial? Dueño de un ejército a la medida de sus ambiciones... Por qué no habría de seguir el ejemplo de estos hechos Saddam Hussein con la ruta del fusil? Porque su ambición chocó de frente contra un mundo que ya no quiere ser como antes. Ese choque lo puso fuera de la ley internacional.

Las Naciones Unidas, lo condenaron por supuesto. Presuntos aliados como la URSS y los Estados Arabes le dieron la espalda con disgusto, mientras tanto los Estados Unidos de Norte América por su parte asumía el rol de policía mundial, el belicismo de Saddam Hussein ya no era visto como la búsqueda de la gloria que antes se reconocía al guerrero, sino como un crimen en contra de la humanidad.

Hay un sistema lógico en todo esto. Si el otro usa la razón, también yo estoy motivado e invitado a usarla, la diplomacia y el comercio prevalecen entonces.

Pero cuando el otro usa la fuerza, cómo detenerse sin la razón?

Este ha sido el triunfo de Saddam: "obligar al mundo a contemplar otra vez el odiado paisaje de la guerra". Nuestra sensibilidad se ha agudizado demasiado para que aceptemos con alegría la muerte violenta de un solo ser humano.

En última instancia, ninguna frontera vale una vida. Al inducir a las Naciones Unidas y a su estado policía oír el camino de la guerra, Saddam los invitaba a adorar como él a Marte. Casi al mismo tiempo que los aviones aliados iniciaban el bombardeo sobre Bagdad, Nijail Gorbachow apelaba a los tanques contra la libertad de Lituania.<sup>(80)</sup>

Como podemos ver, la profecía de Emmanuel Kant avanza, apenas un paso de paloma...

## **G. OTRAS INTERVENCIONES**

La Intervención en Santo Domingo llega a considerarse de menor importancia. Lo anterior es así, si lo comparamos con la desati-

---

80. Revista Visión Volúmen 76 No.2 30 Enero de 1991

nada invasión de Vietnam.

Las razones para llevar a cabo un esfuerzo tan costoso por mantener a la derecha del cerco a un pequeño país asiático, ajeno y bastante poco importante, fueron varias. Entre ellas se incluye un exceso de confianza, la militarización de la política, la tendencia a considerar a toda fuerza izquierdista como antinorteamericano o comunista y la idea de que era necesario demostrar que las guerras de liberación no podían tener éxito. El enredo fue también un resultado del carácter norteamericano. Por causa del orgullo y de la convicción de tener derecho moral las medidas adoptadas no pudieron ser consideradas cuando fracasaron, sino que, mas bien se las intensificó. Una vez comprometidos, los líderes de los Estados Unidos no se atrevieron a admitir que todo había sido un error y que debía volver atrás por temor de ser tildados de blandos con el comunismo. Ese poco más que se necesitaba para lograr el fin deseado creció hasta que medio millón de norteamericanos terminaron luchando en vano para someter un movimiento de guerrilla asiático.<sup>(81)</sup>

En la defensa jurídica de la participación estadounidense en el conflicto vietnamita no se mencionó el Principio de No Intervención en cuanto tal, fuesen para exaltar sus virtudes o negar su pertenencia.

A diferencia de las Intervenciones en Latinoamérica, la acción estadounidense en Asia no tenía que enfrentar una doctrina de No Intervención muy arraigada. Más aún, como dijo Richard Nixon en 1,969: "Ya no tenemos la opción de no intervenir hoy lo urgente es decidir que haremos ahora que ya estamos allí". La elección se había hecho mucho tiempo atrás en 1,954 se había considerado que la Doctrina de la No Intervención era inferior al imperativo que competía con aquella, de frenar la agresión comunista, y desde ese momento no volvió

---

81. Vincent R. J. Op. Cit. Cap. VI Sec. II Pág. 204 y 205

a plantearse el problema en términos escritos de Intervención o no Intervención.<sup>(82)</sup>

Así como desde el primer momento se desechó la Doctrina de la No Intervención, la tesis de contraintervenir en defensa de dicha doctrina no ofrecía mucho más, como guía de una política que señala la necesidad de neutralizar una intrusión presumiblemente foránea. Si la razón fundamental era la contraintervención, podría haberse supuesto que el compromiso estadounidense de combatir acabaría al neutralizarse efectivamente la Intervención desde el norte. Y fue por lo menos la apariencia de ese acto lo que Estados Unidos procuró incluir en el acuerdo de cese de fuego que se firmó en París el 27 de enero de 1,973.<sup>(83)</sup>

En el caso de Vietnam, comprender que la Intervención estaba sujeta a determinados límites demostró conciencia de que el resolver los conflictos de otros no era necesariamente algo que podía hacer Estados Unidos, de que la solución militar de oponerse a una fuerza contraria no siempre era aplicable, y de que existía en las vidas de otros estados sectores que escapaban al control estadounidense. Testimonio de esa comprensión el acuerdo de cese de fuego concertado en 1,973 fue asimismo un resultado de ello, y contribuyó a aliviar las tensiones entre Estados Unidos y las dos grandes potencias comunistas.

La práctica de las intervenciones no se queda allí, ni tampoco ha sido obra solo de los estados, la misma ha sido practicada ininidad de veces por los soviéticos que para mantener su hegemonía ejercían toda especie de presiones y agresiones contra sus discípulos rebeldes. En tan solo una semana de brutal proceder, Rusia demostró a las claras en 1,968 que el comunismo soviético no podía tolerar ni siquiera un mínimo de

---

82. Wesson Robert G. Op. Cit. Pág. 40-41

83. Vincent R. J. Op. Cit. Cap. VI Sec. IV Pág. 216

libertad, situación que a la fecha ha cambiado ostensiblemente.

El 20 de agosto de ese año cruzaron las fronteras de la república socialista de Checoslovaquia tropas de la Unión Soviética, de Polonia, Hungría, Bulgaria y de la República Democrática de Alemania (oriental). Avanzando por sorpresa y con extraordinaria rapidez, unos 200,000 hombres de aquellos cinco países del Pacto de Varsovia, (que es el opuesto a la Organización del Tratado del Atlántico Norte OTAN), habían violado las fronteras checoslovacas para destruir el experimento iniciado ocho meses antes por el régimen de Alexander Dubcerk para humanizar el comunismo.

Cual fue la causa de que los dirigentes rusos, que no ignoraban por decidirse a utilizar la fuerza en lugar de adoptar una actitud flexible? Probablemente habían llegado a la conclusión de que el movimiento checoslovaco amenazaba con minar el comunismo de la Europa Oriental. Mediante la elección de la fuerza, los soviéticos reafirmaron el dominio efectivo sobre su esfera, y al mundo le fue evidente que nadie iba a hacer nada por impedirlo. No obstante, hay agitaciones perpetuas. El deseo de realizar más operaciones comerciales y mantener más contactos con el occidente, el renacimiento de la autoconciencia nacional, la decreciente eficacia de la ideología Marxista Leninista, las escasas disponibilidades de los pueblos anteriormente orgullosos e independientes a permanecer permanentemente bajo la égida de la Unión Soviética (que tenía mucho menos que ofrecer económicamente y culturalmente que el occidente), son todos los deseos siempre presentes aunque más o menos decidida en varios lugares, represión por la fuerza, vuelta al conformismo y renovadas expectativas y agitaciones provocadas por el deseo de independencia.<sup>(84)</sup>

---

84. Vincent R. J. Op. Cit. Pág. 218

Esto viene a confirmar con la propuesta que en esta últimos años se están llevando a cabo en la Europa Oriental y que van dando como resultado la caída de varios regímenes y la creciente democratización de los mismos. Tanto antes como ahora permanecen los ejemplos si bien los citados son de años atrás, no es ello un indicio de que las regiones afectadas hayan sido ya inmunizadas del flagelo de la Intervención.

Centro América volvió en 1,979 y hasta la fecha, a ser el centro de atención mundial y de referencia en cuanto a una nueva y flagante Intervención, la misma de carácter colectivo no perseguía ni era de las características que debe contener la aceptada por América en el tratado de Río.

Colectiva decimos, porque fue efectuada conjunto o separadamente por varias naciones: en este caso, la intervención militar no se hizo evidente como de una nación específica pero si se concretizó en cuanto a la oposición por Costa Rica, Panamá, Venezuela y especialmente Cuba.

En el apartado concerniente al porque de la Intervención y sus distintos tipos se hizo una breve referencia a la misma, por lo que resulta innecesario volver a exponerla, siendo prudente observar que su análisis obedece únicamente a determinar si el Principio de No Intervención, como norma que debe ser observada por toda América, de respeto o no, independiente de si el gobierno exsandinista o el exsomocista eran o no los indicados para sacar adelante a Nicaragua.

Apenas es interesante subrayar que existían todas las condiciones y los supuestos necesarios para pensar en que Estados Unidos consideraría la misma como una ingerencia extracontinental en la región, sin embargo no fue así. Su actitud confundió hasta a los más agudos observadores políticos. Un signo más todavía del gran abismo

que existe entre el modo de interpretación de los distintos países de América y del resto del mundo respecto a la guerra nicaragüense es el papel que se adjudica a Cuba en este conflicto. Los representantes del gobierno de Estados Unidos hablan a menudo de Cuba como un verdadero enemigo, sin embargo su plática tiende a confirmar aquel viejo adagio que habla de los americanos como gente emocionalmente inmadura, moralmente desconsiderada, intelectualmente ingenua y políticamente no juiciosa, así como también testadura cuando caen en el error.

Tiene importancia especial, debido a que el principal instrumento de la estrategia del avance indirecto es la guerra local, y siempre refiriéndose al comunismo diremos que los protagonistas de esa orientación aplican la política del hecho consumado, bien sea utilizando a sus futuros peones en una y otra parte del mundo. En fin, aplican la táctica de las decisiones rápidas y de las soluciones relámpago concebidas para atar las manos no solo a la opinión pública internacional y los distintos Organismos de ese carácter.

Otro ejemplo de una actual e injustificada Intervención es el caso de Camboya, perpetrada ésta por una acción que sufrió antes la violación de su soberanía e integridad territorial. Esa dura experiencia no cambio de parecer, la agresividad y las intenciones traviesas del Vietcom su víctima es ahora su vecina Camboya. El 15 de noviembre de 1,979 la Asamblea General de las Naciones Unidas reiteró por abrumadora la ocupación de Campuchea, antes Camboya por Vietnam y el régimen que se había implantado allí. Por 91 votos a favor 21 en contra y 29 abstenciones, la Asamblea aprobó una resolución propuesta por los países de la Asociación del Sureste de Asia (ASEAN), copatrocinada por 30 países en la que se pide que las partes en conflicto que cesen las hostilidades y la retirada de todas las fuerzas extranjeras. El secretario general de la ONU exhortó en esa oportunidad a que se efectuara una

conferencia internacional sobre Kampuchea tanto con propósitos humanitarios como para permitir que el pueblo de ese país tenga oportunidad de elegir a su gobierno, sin interferencia subversiva o coacción exterior. Quedó por ver ahora, el desenlace final de este penoso incidente, que viene a poner en evidencia la crisis de valores que afecta en igualdad de medidas a todas las esferas de poder mundial. <sup>(85)</sup>

Un último y lamentable caso de Intervención complementa la presente Tesis la emprendida por la Ex-uniión Soviética al invadir Afganistán. La Doctrina soviética de intervenir unilateralmente en los asuntos internos de un país, socialista europeo ha sido extendida a los estados socialistas, del resto del mundo. De acuerdo con un plan llevado a cabo a la perfección, miles de soldados soviéticos con artillería pesada y vehículos blindados, fueron aerotransportados en la navidad de 1,979 con destino a Afganistán, y simultáneamente eran rodeadas las fronteras de esa nación por el ejército soviético para invadirla inmediatamente.

Se cree que la Unión Soviética temió que el nacionalismo musulmán se introdujera dentro de su territorio cuya población a lo largo de la frontera meridional, es en gran parte musulmana y susceptible a la influencia del exterior. Asimismo, los dirigentes soviéticos pensaron que los rebeldes islámicos podían ganar la guerra y que por primera vez en la historia un régimen comunista independiente aunque con respaldo soviético sería derrotada por fuerzas anticomunistas.

Sea cual fuere la razón es una evidente violación de los más elementales principios de conciencia internacional.

Una vez más el Principio de No Intervención ha sido desconocido, oportunidad en la cual Moscú demostró nuevamente poseer una gran

---

85. Wesson Robert G. Op. Cit. Pág. 262

capacidad de ignorar los convenios internacionales que alguna vez ratificó. Con este nuevo paso en la Doctrina soviética la Intervención, las naciones comunistas del tercer mundo empezaban a ser amenazadas por una eventual invasión soviética la cual no puede ser descartada ante las actuales circunstancias. En Cuba se ha dado ya el paso necesario para que esto suceda, los miles de cubanos asilados en la Embajada del Perú eran justamente el obstáculo para que el resto del pueblo cubano observe las leyes comunes que gobiernan la construcción socialista.

## CAPITULO VI

### NECESIDAD DE UNA EFECTIVA SANCION PARA EL ESTADO INTERVENTOR

De acuerdo con la doctrina generalmente admitida, la responsabilidad internacional es siempre una relación de estado a estado. Reosseau citando al profesor Basdevant dice: "que la responsabilidad internacional es una institución jurídica en virtud de la cual todo estado al que sea imputable un acto que el Derecho Internacional repunte ilícito debe una reparación al estado en cuyo perjuicio se haya realizado dicho acto".<sup>(86)</sup>

La responsabilidad de carácter jurídico, la inobservancia de una obligación jurídica internacional, constituye un delito internacional y el estado víctima puede, sin perjuicio de sus obligaciones de un arreglo pacífico, obligar al estado delincuente por medio de represalias e incluso por la guerra sus obligaciones internacionales.<sup>(87)</sup>

Existe una responsabilidad que Oppenheim llama principal, y es aquella en la que incurre el estado por sus propios actos, es decir, por lo de su gobierno y por los actos sus funcionarios, agentes o personas individuales, en virtud de orden o de autorización de gobierno. Esta negligencia del estado en el cumplimiento de sus obligaciones internacionales jurídicas constituye un delito, es especialmente grave. Esta misma responsabilidad es la que Rosseau llama "directa", cuando es el propio estado el que ha faltado a sus obligaciones internacionales.<sup>(88)</sup>

Es el caso más frecuente porque en principio el estado solo es

---

86. Diario el Gráfico Guatemala 16 de Noviembre de 1979 Pág. 17

87. Rosseau Charles Op. Cit. Tomo I Vol. I Pág. 352

88. Oppenheim L. Op. Cit. Tomo I Vol. I Pág. 316

responsable de los actos de sus propios funcionarios y agentes. La responsabilidad internacional supone que un estado reclama contra un daño que le ha sido causado y pide satisfacción del mismo fundándose esta responsabilidad en la relación de causalidad existente entre la actividad del estado y el hecho contrario al Derecho Internacional. Se ha sostenido que la incompatibilidad y la ilicitud son dos condiciones para establecer la responsabilidad, pero en realidad el único fundamento de la responsabilidad internacional se haya en la infracción de una norma de Derecho Internacional, es esta y no otra, la solución que debe de prevalecer tanto en la doctrina como en la práctica. El acto lesivo de un estado para otro estado no constituye, sin embargo, un delito internacional si ha sido cometido involuntariamente o sin mala fe o negligencia culpable.

Tal lo afirmado por Oppenheim quien agrega que, por lo tanto el acto de un estado en virtud de un derecho o en defensa propia, no constituye un delito internacional por muy perjudicial que pueda ser para otro estado. <sup>(89)</sup>

Aún así, por una Intervención injustificada un estado puede sufrir en su independencia, lo cual si puede llegar a constituir un delito internacional siendo el objeto de ese delito la independencia de ese estado. Aún cuando las violaciones de los derechos de un estado motivadas por la necesidad de la defensa propia no constituyen delitos internacionales, son sin embargo, violaciones. De una manera general, todos los estados se hayan sometidos a la obligación de respetar recíprocamente la personalidad de cada uno de ellos y no pueden, por lo tanto ser repelidas y dar lugar a indemnizaciones por los perjuicios causados. <sup>(90)</sup>

---

89. Rosseau Charles Op. Cit. Tomo I Vol. I Pág. 354

90. Oppenheim L. Op. Cit. Tomo I Vol. I Pág. 354

Se admiten entonces como excusables solamente los actos de violencia en interés de la propia conservación cuando son necesarios para la propia defensa, ya que de otro modo, el estado que actúa tendría que sufrir o continuar sufriendo las violaciones contra él cometidas. <sup>(91)</sup>

En el artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas deja intacto el derecho inherente de legítima defensa individual o colectiva en caso de ataque armado contra un Ministro de las Naciones Unidas, hasta tanto que el Consejo de Seguridad intervenga. Pero la Carta establece de modo expreso que las medidas tomadas en ejercicio del Derecho de legítima defensa, deben ser comunicadas inmediatamente al Consejo de Seguridad y no afectar la responsabilidad general del mismo para el mantenimiento o el restablecimiento de la paz.

El Derecho Internacional, difiere del Derecho Interno por su contenido. Esta peculiaridad del Derecho Internacional se expresa en el hecho de que se obliga a los estados, Verdross, explica lo anterior diciendo: "que los preceptos y prohibiciones del Derecho Internacional se dirigen a la organización del estado, prescribiendo la acción u omisión de determinados actos orgánicos de legislación, administración o jurisdicción". De modo que el estado tenga un deber internacional significa ante todo, que la Organización está sujeta a un determinado comportamiento y como tal, está obligada por el Derecho Internacional a provocar un resultado determinado <sup>(92)</sup>

Esta organización estatal obligaba en primer término, no coincide con aquellos que sufren las consecuencias jurídicas por infracción del Derecho Internacional. Dichas consecuencias (represalias, guerras, sanciones de la ONU), se dirigen potencialmente contra la totalidad de los ciudadanos del estado en cuestión, por lo que todos tendrán que sufrir

---

91. Oppenheim L. Op. Cit. Tomo I Vol. I pág 317

92. Oppenheim L. Op. Cit. Tomo I Vol. I Pág. 316

sacrificios y pagar directa o indirectamente por los órganos culpables por ellos, se ha sostenido y especialmente por Verdross, que en el Derecho Internacional, rige el Principio de las Responsabilidades Colectivas. Siendo necesario, aclarar que la responsabilidad colectiva del conjunto no excluye en modo alguna responsabilidad individual de los órganos culpables.

Principio de la Responsabilidad Colectiva, está contenida en la Carta de las Naciones Unidas en los artículos 39 y siguientes. Por otra parte el hecho de que en el preámbulo de la misma se utiliza la expresión "pueblos" y no "estados", no tiene una significación meramente ideológica sino que puede decirse que sirve para subrayar que la Carta de las Naciones Unidas da derechos e impone obligaciones a los pueblos y no a los gobiernos.<sup>(93)</sup>

De lo dicho, se podría llegar a constituir un tratado en cuanto a las formulaciones de los vocablos pueblo y estado, no siendo ello objeto del presente estudio, ya que nos concretaremos a lo que es la responsabilidad internacional. Siendo sumamente clara la exposición que al respecto hace Ulloa, quien afirma que la idea del deber internacional, trae consigo la de una responsabilidad del mismo carácter sin que la segunda exista cuando el deber cuya violación la acarrea no es en si mismo un deber internacional.

No basta que, la existencia de una violación que produzca un daño o un perjuicio material o moral es necesario que ellos representen la infracción de un deber internacional. De aquí la violación requiere que se realiza un perjuicio de una entidad o de un individuo que tenga situación internacional. Esto establece la diferencia entre la responsabilidad del estado, para con sus propios súbditos y la responsabilidad para con los estados o individuos extranjeros.<sup>(94)</sup>

---

93. Verdross Alfredo Op. Cit. Cap. VII Pág. 75

94. Verdross Alfredo Op. Cit. pág 77

Sin embargo en atención a lo anterior es necesario observar que son pocos los Tratadistas que involucran el factor político en la concepción de una responsabilidad internacional. Uno de ellos es Visscher, quien afirma que la misma como problema de fondo, se halla afectada en cierto grado por los factores políticos. La observación demuestra, en efecto que la puesta en juego y el establecimiento de las responsabilidades dependen en gran medida de la organización del poder y de la efectividad del control ejercido sobre su territorio por el estado de que se trate. Este elemento de orden político interno, puede dar lugar a la atenuación o exclusión de las responsabilidades o bien por el contrario, a su extensión o agravación.<sup>(95)</sup>

En cierta forma, Korovin comparte lo anterior diciendo que la violación de la norma del Derecho Internacional y de los intereses y derechos de otros estados no pueden justificarse alegando la soberanía, ya que tales actos no son una expresión suya, antes bien, un abuso de la misma.<sup>(96)</sup>

Es entonces permisible concluir en que la pacífica solución de los conflictos tiene como único camino, según el Derecho Internacional el mutuo acuerdo de las partes ya por que estas se entiendan sobre el fondo, ya que conciernen un compromiso por el cual sometan el conflicto a un tribunal arbitral. Ni siquiera la Carta de la ONU produce una jurisdicción obligatoria, puesto que la competencia del Tribunal Internacional de Justicia no se funda sino en la sumisión de ambas partes, existe en cambio un Organó mediador de carácter permanente que es el Consejo de Seguridad de la ONU, capacitado para ser invocado por una sola de las partes e incluso en ciertos casos para intervenir de oficio.

De una manera u otra forma no existen normas fijas según las

---

95. Ulloa Alberto Op. Cit. Tomo I Cap. V Pág. 75

96. Visscher Charles de Op. Cit. Pág. 132-133

cuales se debe hacer efectiva la responsabilidad del estado, ni reglas para graduar la extensión de esta responsabilidad. La consecuencia esencial de la responsabilidad internacional es la obligación de reparar que pesa sobre el estado responsable. Se trata de un principio fundamental que la Jurisprudencia Internacional ha anunciado reiteradamente, sin embargo, las circunstancias que el Derecho Internacional no puede prestar de una manera general las consecuencias jurídicas del delito internacional.

Es evidente que ha de haber reparación pecuniaria por el daño material, y en todo caso será necesaria al menos una satisfacción formal por parte del estado responsable, pero como bien dice Oppenheim, es preciso naturalmente establecer una gran diferencia entre los actos de reparación por delitos internacionales deliberada e intencionalmente cometidos, y reparación, por hechos delictivos originados meramente por una negligencia culpable. <sup>(97)</sup>

Esa obligación de reparar puede adoptar diversas modalidades, desde el simple acto cortés de deplorar un hecho, hasta la indemnización pecuniaria y la satisfacción en una forma solemne siendo también frecuentes: el restablecimiento de las cosas a su primitivo estado, y aplicación, la expresión de sentimiento, la excusa o satisfacción que va a depender de la gravedad de las circunstancias, la supresión de un hecho, la derogación de un acto o de una orden de autoridad, la destitución de un funcionario, la indemnización en especie, dinero, etc.. <sup>(98)</sup>

Aún así, cuando el estado delincuente se niega a reparar el daño causado, el estado perjudicado puede en perfecta compatibilidad con cualquier obligación existente de arreglo pacifico, poner en práctica los medios que sean necesarios para obligar al estado delincuente a una

---

97. Visscher Charles de Op. Cit. Pág. 307

98. Ulloa Alberto Op. Cit. Tomo I Cap. V Pág. 274

adecuada reparación.<sup>(99)</sup>

Esa práctica proviene de principios de siglo, dado que si las partes en conflicto no recurrían a ninguno de los métodos de solución pacífica puestos a su disposición la práctica internacional reconocía otros mediante los cuales cualquiera de ellos podía ejercer presión física sin recurría a la guerra.<sup>(100)</sup>

La Carta de las Naciones Unidas, al obligar a las partes a resolver sus disputas por medios pacíficos, implícitamente prohíbe las represalias o sanciones por medio de la fuerza. Esto no quiere decir que la Carta elimine la amenaza o el uso de la fuerza de las relaciones internacionales, puesto que se exige a los miembros que se unan para emplear la fuerza cuando el Consejo de Seguridad lo solicite. Lo que sí persigue es eliminar ese uso de la fuerza por los miembros individuales, excepto en legítima defensa o como acto de participación en sanciones colectivas dispuestas por el consejo de seguridad. Al respecto vale la pena mencionar lo que Seagle citado por Thomas y Thomas dice: “de todas las paradojas que presenta el derecho, la más importante es, quizás el que mientras que uno de los fines del derecho es el mantenimiento de la paz, la paz debe ser lograda mediante la fuerza. La relación entre el derecho y la fuerza ha sido estrecha desde el principio”.<sup>(101)</sup>

La Asamblea General teniendo presente la suprema importancia de la Carta de las Naciones, proclamó el 24 de octubre de 1970 mediante la resolución 2,625 la “Declaración relativa de los principios de Derecho Internacional referentes a la relaciones de amistad y a la cooperación entre los estados de conformidad con la carta de las Naciones Unidas”.

---

99. Rosseau Charles de Op. Cit. Tomo 1. Vol. I Pág. 381

100. Rosseau Charles de Op. Cit. Tomo I Vol. I Pág. 282

101. Fenwick Charles G. Op. Cit. cap. XXVII Pág. 604

Es muy común invocar a las Naciones Unidas como un Organismo que puede resolver toda serie de situaciones, al respecto es necesario hacer notar que según la carta la ONU no pretende el arreglo o ajuste de todas las controversias internacionales sino únicamente las que sean susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.

Esto quiere decir que si existiese entre dos naciones una controversia que ningún modo hiciera peligrar la paz internacional. La ONU no tiene el derecho ni la obligación de promover el arreglo de esa controversia.

Se hace evidente entonces, la necesidad de crear fórmulas que desalienten futuras intervenciones por parte de los Estados intervencionistas.

Así también deberá considerarse la responsabilidad personal del gobernante o gobernantes así como de quienes fueren encontrados culpables de haber ocasionado la Intervención.

Como tal, la legítima defensa es el mínimo de auto disposición que aún dentro de un sistema de seguridad colectiva basado en un monopolio de la fuerza centralizada por la comunidad debe ser permitido. Es reconocida por el derecho nacional como aplicable a los individuos y por el Derecho Internacional como aplicable a las naciones.<sup>(102)</sup>

La legalidad de recurrir a la fuerza en legítima defensa, dice Oppenheim es en cada caso particular, metaria propia de una determinación imparcial por medio de organismos judiciales u otros.

La legítima defensa es una verdadera institución jurídica y una Intervención fundada en ella, dice Thomas y Thomas. Es jurídicamente

---

102. Zentner Cristian "Leyes científicas sobre la ineficiencia" 1972 Pág. 7 citado por Thomas y Thomas

justificable ante el Derecho Internacional General y aún cuando posiblemente esté restringida por la Carta de las Naciones Unidas es también para ella notoriamente legal, mientras consista en la oposición de la fuerza contra un ataque armado actual. <sup>(103)</sup>

Bien hace Oppenheim en sostener que el Derecho Internacional solamente podrá eliminar sus actuales imperfecciones cuando se halle amparado en una organización general dotada de poder supremo y coactivo capaz de crear determinar e imponer el derecho. <sup>(104)</sup>

---

103. Thomas y Thomas Op. Cit. Pág. 123

104. Wesson Robert G. Op. Cit. Pág. 323

## CAPITULO VII

### REFLEXIONES EN TORNO A UNA VERDADERA RELACION DE ARMONIA ENTRE LOS ESTADOS.

El único camino posible hacia la paz es el que puede crear la armonía entre los hombres en todo aquello que los diferencia. El camino para lograr esta armonía consiste en que se deje circunstancialmente de lado todo lo que cada individuo piensa y lo que él es, y que se tienda hacia una pacífica comprensión y respecto de los puntos de vista de la otra parte, incluso si no los comparte.

Resulta natural que el debate deba inclinarse cada vez más hacia la cuestión de cuales son nuestros intereses comunes. Debe diseñarse una democratización de la vida internacional y que ayude a que, por el camino de las respuestas creadoras a toda provocación, se liquiden los extremismos que aún existen en el mundo. Resulta claro, que dada la aparición de nuevos centros de fuerza, debemos establecer contactos multilaterales más amplios para preservar la eficacia de nuestras iniciativas de paz, de colaboración, de progreso y de respeto hacia las demás naciones.

Nuestras naciones de América, deben enfrentar la actual situación con valentía, imaginación y convencimiento. En las actuales circunstancias se mostrarán estériles las viejas relaciones que no tienen relación alguna con la situación actual. Lastimosamente en el territorio político hemos caído en el mal hábito de destacar solo aquellas notas de la situación internacional que sirven a nuestros intereses nacionales, olvidándose que muchos problemas que se refieren a naciones amigas, con posiciones similares a las nuestras tienen raíces comunes y deben resolverse mediante pareceres conjuntos, duraderos y de ayuda mutua. Si no nos ayudamos los unos a los otros para poder entender nuestro

sistema regional, las luchas extrañas dispersarán nuestra unidad y nos conducirán a una cada vez mayor dependencia de un equilibrio de fuerzas que difícilmente podremos controlar. Debemos crear un clima eficaz entre la opinión pública contra aquellos que obsesionados por su papel de gran potencia, yendo en pos de sus estrechas aspiraciones nacionales, perjudican nuestros intereses comunes.

En el orden internacional, las naciones en sus relaciones respectivas deben observar la conducta de probidad que los hombres de bien observan en la vida. Inquieta sin duda, ver a hombres públicos que han estudiado, enseñado y practicado el derecho durante una larga vida, terminarla con el convencimiento de que la norma jurídica no es el límite de la función política, pues ésta puede ir más allá a juicio del gobernante, cuando se trate de los altos intereses de una nación.

La tendencia última a esta clase de teorías, ha creado en el mundo actual un ambiente de justificado desconcierto, dando lugar a una más acentuada desconfianza e inquietud.

América necesita de la colaboración estrecha de las naciones que forman el grupo por el papel histórico que le está reservado, la misma será en un futuro, el factor equilibrio la fuerza de contrapeso llamada a contener los impulsos de los totalitarismos extraños a nuestra naturaleza.

Esta idea empieza a sacudir a todos los pueblos del continente, que desde ya sienten el deseo de ser algo de primera condición para llegar a ser grandes. Lo más conveniente es entonces, que nuestras naciones mantengan sus vínculos que los perfeccionen y estrechen para acentuar el sello común que los distingue de los demás y fortalecer así, su posición política en el mundo. De este modo estaríamos creando la posibilidad de llegar a establecer normas internacionales capaces de asegurar una convivencia libre sin intervenciones de ninguna clase y fecunda entre todos los países de la tierra.

Hemos visto que, consideradas las cosas desde el ángulo de la Ciencia Jurídica y de la Evaluación Jurídica de la política estatal, concebir el Principio de No Intervención como situado en la frontera que se usa para las jurisdicciones internacionales e internas, por acertado que sea en un plano general, es tal vez demasiado general para ser útil. Es bueno entonces sostener que el Principio de No Intervención vive en el Derecho Internacional contemporáneo como regla de los estados, en varios instrumentos internacionales, se han comprometido a respetar como lema alojado en las mentes y a menudo en las expresiones de los estadistas, y como doctrina que ha recibido el imprimatur de las Naciones Unidas y la OEA. Si bien existen en el sistema internacional contemporáneo poderosas fuerzas que impulsan a los Estados a considerar que en muchas situaciones, el Principio de No Intervención es inferior a otros imperativos, no debe entenderse por ello que el mundo actual sea un mundo donde la No Intervención es imposible. En cualquier circunstancia particular, puede ser factible y conveniente para cualquier superpotencia seguir una política de No Intervención.

Pero también es cierto lo que Wesson afirma con notoria claridad plantea el dilema de intervenir (mediante la aplicación de presión no violenta), o mantenerse al margen, promover el cambio de direcciones deseadas a favorecer la estabilidad. Lo probable, dice, es que en el caso de los Estados Unidos, de todas formas serían inculcados. En cierto sentido tanto prestar ayuda como negarla es intervenir.

Cultivar relaciones amistosas con dictaduras militares es inmoral de acuerdo con el modo de pensamiento liberal en Estados Unidos, el intento de democratizar constituye negligencia, mientras que los esfuerzos por ejercer el liderazgo son ofensivos por algunos y se ganan la gratitud de muy pocos.

En ninguna otra parte del mundo se abrigan tantos sentimientos

antinorteamericanos como en América Latina, y observa que la vida sería más fácil para los Estados Unidos si pudiera experimentar un mayor desapego respecto de ella, tratándola como otra parte cualquiera del tercer mundo y responsabilidades junto con los privilegios. Lo cual sin lugar a dudas, resultaría también saludable para los latinoamericanos, ya que la posibilidad de tratar con los otros sectores del mundo le representaría un grado considerable de libertad. <sup>(105)</sup>

En la prisa por elaborar un nuevo Derecho Internacional que permita encuadrar los nuevos hechos políticos del mundo de postguerra, observa Vincent, vale la pena recordar los principios establecidos en el antiguo orden de los estados soberanos, que si son obsoletos tarden mucho en morir. <sup>(106)</sup>

Entre las Organizaciones Políticas edificadas históricamente sobre los individualismos nacionales y una idea de orden que aparece como la síntesis ideal de las polaridades humanas, el pensamiento, movido tanto por sus aspiraciones morales como por el deseo de unidad puede imaginar una escala de valores y evocar una deseable jerarquía.

Pero de esta armonía que el mismo postula el intelecto lo puede deducir la existencia de una comunidad efectiva. Así lo plantea Visscher, quien agrega que considerar tal comunidad como un hecho porque sea socialmente ventajoso constituye una clase de argumentación que, no obstante haber sido ampliamente utilizada en las manifestaciones oratorias, se halla desprovista de validez científica.

De todos modos, estos razonamientos se puede decir que adolecen de considerar demostrado lo que sería necesario probar, la existencia

---

105. Vincent R. J. Op. Cit. Cap. IX Sec. IV Pág. 342

106. Wesson Robert G. Op. Cit. Pág. 323

de un espíritu comunitario y la disposición de las colectividades particulares a conformar su acción al bien superior de una comunidad universal.

Al respecto, continua exponiendo, que toda sociedad descansa a la vez sobre elementos materiales y sobre factores morales y es la resultante de una serie de solidaridad lo bastante consciente de la existencia de un bien común para suscitar la idea del derecho y el sentido de la obligación.

La Comunidad Internacional es un orden en potencia en el espíritu de los hombres, pero no corresponde a un orden efectivamente establecido.

Para ser una Comunidad Jurídica le falta un control jurídico sobre el empleo de la fuerza, lo que implica necesariamente tres cosas a juicio de Visscher: a). una adhesión general a la distinción entre el uso legítimo y el uso ilegítimo de la fuerza. b). la restauración de un sistema de transformación pacífica y c). la organización de la represión colectiva de la agresión. <sup>(107)</sup>

La única justificación moral y jurídica del carácter obligatorio del Derecho Internacional se halla precisamente en volver al hombre, en subordinar la concepción del estado, que solo es organización y medio, a la persona que constituye su fin.

Pero algo más que eso, la UNESCO, en el preámbulo de su convenio constitutivo consideró: "Ya que las guerras en el espíritu de los hombres, es en dicho espíritu donde deben dirigirse las defensas de la paz". <sup>(108)</sup>

---

107. Vincent R. J. Op. Cit. Casp. IX Sec. IV Pág. 342

108. Visscher Charles de Op. Cit. Pág. 94

## CONCLUSIONES

Existen niveles mínimos de conducta humana y en la misma medida entre los estados, respetar este orden es un imperativo básico para lograr una relación de armonía entre las naciones, lo cual no hace necesario pretender conforme la concepción Kantiana, que todos los estados tengan una misma forma de gobierno.

La No Intervención de ser respetada por todos los estados, contribuirá a la paz mundial en la medida en que se suprimiría un motivo de conflicto entre los estados.

La interferencia extranjera tarde que temprano causa inconformidad, por lo mismo la No Intervención ni es una regla de cortesía sino un imperativo de buen sentido.

La Intervención basada en motivos abstractos y especulativos de precaución es en la misma medida, infundada, posible únicamente en la teoría y sujeta a críticas y contradicciones.

Sea la forma que se quiera concebir la Intervención, la misma no dejará de ser lo que es, no variará en nada el abuso cometido, no dejará por ello de producir los resultados esperados por el interventor.

Reducir el uso de la fuerza o la amenaza de ella al concepto de Intervención es reducir en igual medida la posibilidad de invocar su ilegalidad ante la Comunidad Internacional.

El Principio de No Intervención es un precepto de tolerancia mútua, exige que los estados respeten la soberanía de los otros y que en este sentido se traten como iguales.

Hay necesidad de determinar si el Principio de No Intervención

es un simple principio político o por el contrario, una norma de Derecho Internacional. La importancia de lo anterior radica en el hecho de que un Principio Político depende únicamente de la voluntad de quien lo invoca y carece de fuerza obligatoria para aquel a quien se alega en tanto que una norma de hecho tiene carácter obligatorio para todos.

Si bien en Derecho Internacional no hay derechos absolutos, si existen unos que implican la necesidad de reconocerlos y observarlos. Tanto la Comunidad de Naciones como los distintos Organismos Internacionales, han ratificado los Principios Fundamentales de Convivencia por lo que resulta ilógico pretender que los mismos sean desnaturalizados al antojo particular de uno de los miembros de la Comunidad Internacional, poniendo con ello en peligro la estabilidad y la paz internacional.

Es evidente que el Derecho Internacional General no desarrolló medidas adecuadas para coaccionar a los miembros de la Comunidad de Naciones a cumplir con sus obligaciones.

Se hace necesario un sistema internacional que ofrezca más garantías de paz y seguridad, que se explica por la evidente incapacidad de las actuales Organizaciones Internacionales por impedir cualquier tipo de Intervención ya no digamos hacerlas cesar.

El que los distintos Organismos Internacionales ofrezcan un punto de reunión a todas las naciones y que favorezcan los deseos de pacificación de las mismas, basta para justificar su existencia pero no para garantizar la seguridad.

La práctica internacional obliga a insistir en la necesidad de que hechos violatorios del Derecho Internacional tales como la Intervención extranjera de carácter coercitivo sean sancionados con más efectividad

y no como actualmente ocurre de sancionarles con una declaración de poco contenido y significado.

En vista que el estado que realiza la Intervención no se ve en la necesidad de rendir cuentas por los daños ocasionados, la situación actual del Derecho Internacional permite un desarrollo del mismo en cuanto a innovaciones que traigan en consecuencia un sistema normativo eficiente que afronte el problema.

El único fundamento de la responsabilidad internacional se halla en la infracción de una norma de Derecho Internacional, es esta y no otra la solución que debe prevalecer tanto en la Doctrina como en la práctica.

Es un principio generalmente aceptado que las sanciones solo están permitidas para sostener la ley como reacción contra un estado culpable de su violación.

El hecho de que falte un Organó cohercitivo central, autoriza implícitamente a los estados a hacer valer sus derechos por medio de la fuerza.

La legítima defensa es el mínimo de autodisposición que, aún dentro del sistema de seguridad colectiva basado en un monopolio de la fuerza centralizada por la comunidad debe ser permitido.

El Derecho Internacional solamente podrá eliminar sus actuales imperfecciones cuando se halle amparado en una Organización General dotada de poder supremo y coactivo capaz de crear, determinar e imponer el derecho.

## RECOMENDACIONES

El presente trabajo de Tesis, no estaría concluido si no se dan algunas recomendaciones o aportaciones referentes al tema que me ocupa, recomendaciones que estimo podrían contribuir a que se observara una mejor convivencia entre los estados y a que éstos observen el Principio de No Intervención. Las recomendaciones en referencia son las siguientes:

1) Deberían los estados proponerse cumplir con los Tratados y Acuerdos que contraen en el ámbito Internacional, no siendo egoístas pensando únicamente en sus intereses, sino más bien haciendo y comportándose con los otros estados como quisieran que fueran y se comportaran con ellos mismos.

2) Los Organismos Internacionales encargados de velar por la armonía entre los estados, deberían de preocuparse no solo por mediar la paz cuando se ha estallado un conflicto de Intervención, sino conociendo la historia de los pueblos, anteponerse con programas preventivos que ayuden a limar las asperezas que pueda haber entre los diferentes estados y que pueda originar intervenciones.

3) Los estados interventores, deben pagar el precio al irrespeto e incumplimiento de los Principios del Derecho Internacional y para ello, los Organismos correspondientes, deben de tener suficiente coercitividad y poder para sancionar a los estados interventores.

4) Cada estado, debe respetar la autonomía de los otros estados, no importando cual sea su situación, pues aunque ésta sea apremiante, justificada o injustificada, no tienen derecho aún por el hecho de ser más poderosos que otro estado, intervenir a otro por razones de estrategia, economía, política etc. Porque cada individuo en lo personal tiene una

capacidad e integridad que se debe respetar, así también cada estado la posee.

5) Los estados deben aprender que los problemas o diferencias no se resuelven con Intervenciones o humillaciones hacia los otros estados, sino como estados adelantados y civilizados antes de una Intervención que nunca se debería dar, debe haber diálogo, Diplomacia y respeto mutuo para poder contribuir así a que haya armonía entre los diferentes países que es la armonía y paz mundial que tanto deseamos.